

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Para anunciantes de la provincia. Año 50 pesetas

1.º semestre: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60

2.º semestre: trimestre 22'50 ; semestre 45 ; año 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 90; dondº deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán si el precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 25 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Si origina acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésti.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la legión.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 junio 1924).

### A LOS SUSCRITORES

Los señores suscritores al «Boletín Oficial» cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

### SECCIÓN PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### EXPOSICION

Señor: Previene el párrafo quinto de la disposición final del Estatuto municipal que quedarán en suspenso los artículos del mismo que exigen intervención del Cuerpo electoral, en tanto no esté confeccionado el nuevo Censo.

Parecen comprendidos en este precepto los relativos al «referendum» y así lo entienden algunas Corporaciones municipales que, alarmadas, solicitan una aclaración, ya que de prosperar aquel criterio, les resultaría imposible en gran número de casos abordar ciertos problemas, precisamente los de mayor tras-

cendencia pública y social, que exigen para su resolución dispendios considerables.

Por tales razones y ante la indudable conveniencia de no entorpecer la vida municipal en estos instantes en que nobles emulaciones surgidas al amparo de los nuevos preceptos que la regulan, justifican y mandan máxima colaboración y ayuda por parte de los Poderes públicos, el Gobierno somete a la aprobación de V. M. una fórmula que, con carácter transitorio, permitirá prescindir del «referendum» en los casos en que el Estatuto lo establece como obligatorio.

A virtud de lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de junio de 1924.—Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En tanto no esté confeccionado el nuevo Censo electoral, los Ayuntamientos podrán adoptar los acuerdos que, conforme al Decreto-ley de 8 de marzo último, exijan «referendum», en sesión ordinaria o extraordinaria de la Corporación plena.

Para que tales acuerdos sean valederos habrán de reunir el voto conforme de las cuatro quintas partes de Concejales que forman la Corporación.

Dado en Palacio a diez y ocho de junio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 19 de junio).

## EXPOSICION

Señor: Es imprescindible la educación integral del ciudadano, y es éste extremo de la mayor preocupación del Directorio, el cual, en su actuación por diferentes disposiciones legislativas y trabajos que tiene en estudio, ha atendido a los elementos intelectual y moral. Es llegado el momento de completar con ellos el también muy esencial de la educación física.

A este respecto, teniendo en cuenta que el Estado no ha ejercido su función orientadora y de inspección sobre asunto de tanta trascendencia en orden a la regeneración de la raza, no sólo en su aspecto físico, sino en aquéllas concomitancias que tiene con la de orden moral e intelectual, ha creído que no debía dejar pasar más tiempo sin que la iniciativa tutelar del Estado se haga sentir en rama tan importante de la educación ciudadana.

En tal concepto y por tener la evidencia del axioma la necesidad de esa educación integral a que alude en el comienzo de esta exposición, precisa el salir al paso de los prejuicios que pudieran estorbar su desarrollo. Ellos, en cierta manera, tienen como fundamento la equivocación en el concepto de una gimnasia racional educativa; fijado ese concepto en su verdadero y científico alcance, no caben los contradictorios.

Evidente es el beneficio social que ha de proporcionar el desarrollo y la sistematización de un proceso racional, práctico y adecuado de la educación física, pues a más de traer consigo la adquisición por el ciudadano de hábitos de disciplina y cooperación, al aumentar en él las energías físicas, su rendimiento en el trabajo nacional será mayor.

Es sobradamente conocido de todos el influjo que ese mismo desarrollo tiene en la parte moral.

Escuela, taller, Universidad y cuartel son los distintos elementos de la vida de los pueblos por los que sucesivamente va pasando el ciudadano; todos deben armonizar sus esfuerzos para dentro de su radio de acción, contribuir al acrecentamiento de las energías físicas nacionales.

Siendo la Escuela la base fundamental del edificio educativo, en ella debe comenzar esta labor.

Todas las consideraciones expuestas justifican la necesidad de dar unas normas para unificar el criterio y la doctrina que ha de regir la educación física en las Escuelas nacionales.

En su virtud, el Presidente del Directorio Militar que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de junio de 1924.—Señor: A los R. P. de V. M., *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara reglamentaria para regir la educación física en las Escuelas nacionales de primera enseñanza la "Cartilla Gimnástica Infantil", redactada a estos efectos por la Escuela Central de Gimnasia.

Artículo 2.º A tal fin, por la citada Escuela se

procederá a la tirada de 50.000 ejemplares de la mencionada Cartilla.

Artículo 3.º Una vez editada, y a los solos efectos de su rápida distribución, el Ministerio de la Gobernación, por medio de los Delegados gubernativos, procederá a su reparto, a fin de que a la mayor brevedad lleguen a poder de los Maestros nacionales.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Instrucción pública se cuidará de que dicha Cartilla se introduzca en los planes de estudios de la Escuelas Normales de ambos sexos, así como de que por los Inspectores de Primera enseñanza se vigile su exacto cumplimiento.

Artículo 5.º Los Delegados gubernativos realizarán en este sentido una activa propaganda, facilitando por cuantos medios tengan a su alcance los elementos necesarios y extremando su celo e interés en tan patriótica empresa.

Artículo 6.º Hasta tanto se cree el Patronato Nacional de Educación física encargado de organizar una amplia propaganda en toda España y de la administración y distribución de fondos destinados a tal fin, la Escuela Central de Gimnasia se encargará de la recaudación y administración del importe de esta Cartilla, cuyo precio será de 75 céntimos ejemplar.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en este Decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de junio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

(Gaceta 19 de junio).

## EXPOSICION

Señor: En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 23 de febrero último, se designó una Comisión, con representación de todos los Ministerios, encargada de redactar el Reglamento para la aplicación de los preceptos del Real decreto que se promulgó en 6 de mayo último, referente a unificación de dietas y viáticos y regulación de otros devengos.

Ultimado tal cometido por la Comisión referida, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid, 18 de junio de 1924.—Señor: A los R. P. de V. M., *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar el Reglamento unificando las dietas, viáticos y asistencias de los funcionarios civiles y militares y regulando las gratificaciones, premios, asignaciones por residencia y por representación e indemnizaciones.

Dado en Palacio a dieciocho de junio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

Reglamento unificando las dietas y viáticos de los funcionarios civiles y militares, y regulando las gratificaciones y demás devengos.

CAPITULO PRIMERO

DEFINICIONES

Artículo 1.º En lo sucesivo se denominará "dieta" la cantidad que un funcionario civil o militar devenga cada día mientras dura la comisión del servicio que se le confiera o que reglamentariamente desempeñe fuera de su residencia habitual; la palabra "indemnización" sólo se aplicará cuando se trate de resarcir de un daño y perjuicio; "asistencia", los emolumentos asignados por disposiciones anteriores a este Reglamento o que se asignen en lo sucesivo por concurrir personalmente a las sesiones que celebren determinados organismos; "viáticos", la subvención que se abona al funcionario para viajar por el extranjero, bien para incorporarse a su destino o para desempeñar una comisión del servicio en que expresamente se concede este derecho; "asignación por representación", la que se percibe por los gastos que por su naturaleza están de tal manera unidos a la autoridad que ostenga un funcionario, que no se puede separar de ella; "asignación por residencia", la que sobre su sueldo se abona a un funcionario público por residir en determinados lugares; "premio", la remuneración por un mérito adquirido personalmente como consecuencia de estudios o servicios que den derecho a ella, sea cual fuere el destino que se tenga; "gratificación" la cantidad asignada a los diversos destinos como recompensa pecuniaria de un servicio o mérito extraordinario, de un aumento de trabajo, de una especialización, de una mayor responsabilidad o de otra circunstancia extraordinaria análoga.

Todos los devengos que no sean sueldo o haber, dieta, plus, indemnización, viático, asignación por residencia o por representación, asistencia o premio, tal y como se definen en este artículo, se considerarán comprendidos bajo el nombre de gratificación. Las comisiones denominadas hasta ahora "comisiones indemnizables", se llamarán "comisiones con derecho a dietas".

Los actuales devengos que no sean sueldos ni haberes del personal de todos los Ministerios, se clasificarán y denominarán en la forma que se expresa en el anexo número 1.

CAPITULO II

DIETAS

Artículo 2.º A partir de la vigencia de los nuevos Presupuestos regirán para todos los funcionarios del Estado, tanto civiles como militares, en las comisiones con derecho a dietas que desempeñen en territorio nacional o extranjero, los tipos que se marcan en este capítulo, agrupándose todos los funcionarios en categorías con arreglo a las normas y clasificación que figura en el anexo número 2, en el que se detallan igualmente algunos casos especiales.

Artículo 3.º Toda comisión, servicio especial o extraordinario que se desempeñe dentro de la localidad

donde se tenga marcada la residencia fija o accidental, no dará derecho a dieta alguna.

Las misiones especiales de duración indeterminada, investigación, catalogación, bibliografía y cuantas de orden científico o artístico no impongan cambio de residencia, podrán ser remuneradas en concepto de gratificación, como en la actualidad.

Artículo 4.º *Comisiones en territorio nacional y en la Zona española de Protectorado.*—En las que se desempeñen en la Península se percibirán las siguientes dietas:

Caso de pernoctar fuera de la habitual residencia y sea cualquiera el número de días de duración de la comisión y la índole del servicio que la motiva:

	Pesetas.
1.ª categoría.....	40,00
2.ª " .....	30,00
3.ª " .....	22,50
4.ª " .....	15,00
5.ª " .....	7,50

Caso de volver a pernoctar en la misma residencia y sea cualquiera el número de días que dure la comisión:

	Pesetas.
1.ª y 2.ª categoría.....	12,50
3.ª y 4.ª categoría.....	7,50
5.ª categoría.....	3,75

En las comisiones con derecho a dietas que se desempeñen por funcionarios civiles o militares en Menorca e Ibiza, se aumentarán estas dietas en un 10 por 100; en las realizadas en Canarias en un 30 por 100 y en las que tengan lugar en las plazas de soberanía del Norte de África y Zona del Protectorado Español en Marruecos, se aumentarán en un 50 por 100, aplicándose este 50 por 100 de aumento lo mismo si son conferidas a personal procedente de la Península que al que sirve en aquel territorio, si bien al elemento militar de todas clases que presta servicio en África no se le concederá derecho a dietas, más que en el caso de tener que desempeñar una comisión aisladamente y sin acompañamiento de fuerzas en territorio de distinta Comandancia general de la en que tenga su residencia habitual.

Los funcionarios civiles o militares que teniendo su destino en algunos de los lugares especiales a que se refiere el párrafo anterior, deban desempeñar una comisión con derecho a dietas en poblaciones distintas de aquéllas, percibirán la que corresponda a éstas y seguirán cobrando durante el tiempo que dure la comisión, la asignación por residencia de que disfrutasen por razón de su destino en esos lugares especiales.

Los funcionarios civiles o militares que procedentes de la Península desempeñen comisión en Menorca, Ibiza, Canarias, plazas de soberanía del Norte de África y Zona del Protectorado Español en Marruecos no tendrán derecho a asignación de residencia, puesto que perciben aumentada la dieta de la Península.

Cuando el personal de Marina embarcado desempeñe en tierra comisiones de servicio con derecho a die-

tas, perderá la asignación por residencia en buques durante los días en que desempeñe dicha comisión y perciba por ella dietas.

Las comisiones de carácter extraordinario con derecho a dietas que se concedan para el territorio nacional, se publicarán en el *Diario Oficial o Boletín* del correspondiente Departamento ministerial, no sometiéndose a resolución del Gobierno más que los casos especiales en que con arreglo al artículo 6.º de este Reglamento corresponda a aquél la determinación de la cuantía de las dietas:

Artículo 5.º *Comisiones en el extranjero.*—Sea cualquiera el país en que se haya de realizar la comisión se percibirán los siguientes tipos de dietas:

Si la comisión no excede de dos meses de duración:

	Pesetas.
1.ª categoría.....	150,00
2.ª " .....	125,00
3.ª " .....	80,00
4.ª " .....	60,00
5.ª " .....	40,00

Si la comisión excediese de dos meses, se percibirán durante el tercer mes de estas dietas, disminuidas en un 10 por 100; durante el cuarto mes se rebajará el 15 por 100 y a partir del quinto y siguientes, quedarán reducidas en un 20 por 100 las dietas tipo.

Cuando la comisión haya de realizarse en distintos países, se cobran al pasar de uno a otro los tipos normales que se marcan en el segundo párrafo de este artículo, considerándose, por tanto, como si se realizaran en el primer mes de la comisión.

Estas dietas serán abonadas siempre en pesetas oro, con arreglo a la cotización marcada cada mes para fijar los derechos de Aduanas.

Subsistirán los tipos de dietas vigentes en la actualidad en las comisiones con pensión concedidas para el extranjero a propuesta de la Junta para ampliación de estudios de la Universidades y Centros análogos civiles y en las de perfeccionamiento de idiomas de los que cursaron sus estudios en la Escuela Superior de Guerra.

Las listas-tipo marcadas en este artículo sólo se abonarán a partir del día en que se pase la frontera o se salga del puerto de embarque, percibiéndose durante el recorrido y estancia en el extranjero, y dejarán de percibirse el día de llegada a la frontera o puerto de embarque.

Durante el recorrido por territorio nacional, tanto en el viaje de ida como en el de regreso se abonarán las dietas que marca el artículo 4.º

Las comisiones al extranjero han de ser concedidas de Real orden, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en el *Diario Oficial o Boletín* del correspondiente Departamento ministerial, especificándose si tienen derecho a viático, sometiéndose a resolución del Gobierno únicamente aquellos casos especiales en que con arreglo al artículo siguiente de este Reglamento corresponda a aquél la determinación de la cuantía de las dietas.

Se exceptúan de esta publicidad las comisiones de índole reservada que se refieran a la seguridad

pública o nacional o especiales de carácter secreto, que se concederán con los mismos requisitos que en la actualidad.

Artículo 6.º *Casos especiales en la clasificación.* No podrá alegarse por ningún comisionado derecho a dietas de categoría superior a la que le corresponda (con arreglo a la clasificación del anexo número 2 de este Reglamento), con el pretexto de realizar el servicio por delegación o en representación de una Autoridad superior, salvo en aquellos casos expresamente marcados en el párrafo siguiente.

En casos excepcionales y cuando las comisiones revistan extraordinaria importancia de orden social o de representación directa del Gobierno, podrá éste aumentar la cuantía de las dietas en las comisiones de tal índole que se realicen en territorio nacional o extranjero o lleven aneja en éste último la representación nacional con mayores gastos, siendo requisito previo se acuerde en Consejo por el Gobierno los nombramientos y la cuantía de esas dietas especiales (que se fijarán teniendo en cuenta las categorías que figuran en este Reglamento), debiendo publicarse esa designación y el fundamento de aumentar las dietas-tipo, en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín o Diario Oficial* del Departamento correspondiente.

Cuando se confiera comisión con derecho a dietas en territorio nacional o extranjero a personas que por no pertenecer a la Administración no estén clasificadas en este decreto, se determinará por el Gobierno la categoría (de las que aquí se mencionan) con arreglo a la cual deben percibir sus dietas, teniendo en cuenta la consideración social del nombrado en relación con la misión que se le asigna, y si por la índole especial de ésta se juzgase poco adecuadas las que como tipo se marcan, se seguirán, para fijar la cuantía de ellas, las normas determinadas en el párrafo anterior.

En aquellas comisiones en que con personal perteneciente a la Administración concurre algún otro funcionario que no tenga sueldo consignado en presupuesto o que perciba sus honorarios por arancel o tarifas especiales, tendrán derecho los que en tal caso se encuentren, al percibo de la dieta correspondiente a la categoría inmediata inferior a la del funcionario de la Administración a cuyas órdenes vayan.

En las comisiones al extranjero sólo podrá hacerse uso de la autorización para aumentar la cuantía de las dietas en aquellos casos muy excepcionales en que para misiones políticas de orden internacional se le confiera a un comisionado, con plenos poderes la representación nacional, aplicándose en los restantes casos las dietas que marca el artículo 5.º de este Reglamento, sin que baste el hecho de ostentar la representación nacional en Conferencias o Congresos internacionales de orden científico, comercial o de importancia análoga, para solicitar mayores dietas que las que en dicho artículo se marcan.

Artículo 7.º *Duración de las Comisiones y sus prórrogas.*—La duración de las comisiones con derecho al percibo de dietas no deberá ser superior a tres meses, lo mismo si se otorgan para el territorio nacional que para el extranjero, y en las órdenes que las autoricen se fijará con la mayor apro-

ximación su duración probable dentro del expresado límite.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si antes de vencer el plazo marcado para el desempeño de una comisión, resultase insuficiente para el total cumplimiento del servicio, el Jefe correspondiente podrá proponer razonadamente al Ministerio de que dependa la concesión de una prórroga por el tiempo estrictamente indispensable, y si se acordase ésta, se fijará aproximadamente su duración, que no deberá exceder de otros tres meses.

Si transcurrido este nuevo plazo resultase también insuficiente, podrán solicitarse nuevas prórrogas en igual forma, por plazos consecutivos de tres meses, revisándose antes de concederlas si son o no pertinentes.

Artículo 8.º *Limitación en el percibo de dietas.* Ningún funcionario civil o militar podrá percibir en concepto de dietas por comisiones en territorio nacional o extranjero, una cantidad anual superior al sueldo que por su categoría le corresponda en igual tiempo, sin que sean acumulables al sueldo para determinar esa cuantía las gratificaciones, quinquenios, premios ni asignaciones de cualquier clase de que disfruten los funcionarios.

Si en algún Ministerio se presentase algún caso muy justificado en que por la índole de la comisión fuere necesario la prosiguiese el mismo funcionario, aun sobrepasando ese límite se dará cuenta al Gobierno para que en cada caso concreto resuelva si estima pertinente autorizar exceda ese percibo de la limitación que se marca.

Cuando al concederse alguna comisión para el extranjero se prevea ha de exceder de esa limitación, se consultará previamente sobre su pertinencia, siguiendo iguales normas cuando e pertenecen casos idénticos en las prórrogas de comisiones en territorio nacional o extranjero.

Para cumplimentar el precepto relativo a que ningún funcionario perciba anualmente en concepto de dietas una cantidad superior al sueldo que en dicho período le corresponda (salvo los casos muy excepcionales ya indicados, se seguirá el siguiente sistema:

#### MINISTERIOS DE LA GUERRA Y MARINA

Los Centros, Cuerpos o Establecimientos donde radiquen las hojas de servicios o documentos que hagan sus veces, al concederse una comisión con derecho a dietas a alguno de los individuos que de ellos dependan, abrirán una hoja anual en la que anotarán: la fecha en que se le conceda la comisión, tiempo que dure su desempeño y cantidad íntegra percibida durante el mismo en concepto de dietas, registrándose en la referida hoja y en igual forma las nuevas comisiones con dietas que se le confieran al mismo individuo durante el año natural, debiendo el Jefe del Centro, Cuerpo o Establecimiento al proponer una comisión o tener noticia de haberle sido concedida o prorrogada a un individuo dependiente de aquél, comunicar telegráficamente al Capitán general de la región o Autoridad que ordene la comisión, la cantidad total que en concepto de dietas haya percibido el interesado dentro del año natural en que deba desempeñar la nueva, y si dada

la duración probable de ésta, excederá o no del sueldo el total percibo de dietas, consultando, caso de exceder, si a pesar de ello debe realizarla el nombrado u otro.

#### MINISTERIOS CIVILES

Por los Jefes de servicio se llevará una cuenta corriente a cada funcionario de los que de él dependan, que desempeñe comisión o visita con derecho a dietas, siguiendo normas iguales a las indicadas para los Ministerios de Guerra y Marina y cuidando, bajo su responsabilidad, de que no exceda de la limitación que se marca el total de devengos por dietas, debiendo consultar a la Superioridad en aquellos casos especiales en que, a pesar de la limitación marcada, conviniese la desempeñara precisamente ese funcionario.

A los efectos de esa limitación no serán acumulables las dietas del extranjero con las de la Península, que se registrarán en distintas hojas o cuentas corrientes, en todos los Ministerios.

Artículo 9.º *Comisiones en las que se deberá percibir dietas.*—Se devengarán dietas o pluses, según corresponda, en los casos que a continuación se detallan, siendo condición precisa para su concesión exista crédito disponible en el concepto del presupuesto que deba sufragar estas atenciones, cuya circunstancia se hará constar por certificados o informe del Interventor correspondiente. En casos muy excepcionales en que no existiendo crédito disponible se considere indispensable se realice una comisión con derechos a dietas, se consultará al Gobierno para la resolución que proceda.

#### PARTE COMUN A TODOS LOS MINISTERIOS

##### Grupo A

En el desempeño de comisiones o visitas que tengan por objeto realizar un servicio del Estado

Los Capitanes Generales de las regiones o departamentos marítimos, Comandantes generales y Comandante general de la Escuadra o divisiones de fuerzas navales concederán directamente las de este grupo, y en los casos dudosos harán propuesta telegráfica al Ministerio respectivo, exponiendo el Cuerpo, empleo y nombre del designado, objeto de la Comisión, tiempo probable de su duración y si en vista de esa duración y habida cuenta de lo percibido por dietas hasta entonces en el año natural, excederá o no de la limitación marcada. Caso de exceder, expondrán las razones que aconsejen desempeñe la comisión de que se trata, precisamente el designado y no otro, consultando si a pesar de ese exceso se autoriza la comisión. El Ministerio resolverá telegráficamente y en su vista, la comisión será concedida por aquellas Autoridades.

Para el personal de Marina residente en Madrid, el Almirante encargado del despacho ejercerá las funciones citadas, y en cuanto a Guerra, por lo que atañe a todo el personal del Ministerio y dependencias centrales afectas, llenará esas funciones el General encargado del despacho del departamento.

En los Departamentos civiles corresponde al Jefe de los mismos el nombramiento de las comisiones con derecho a dietas salvo aquellos destinos que lleven aneja la inspección o visitas de obras o servicios, en

los cuales se dispondrán una y otras por los mismos Jefes que en la actualidad.

Cuando sea necesario prorrogar la comisión después de cumplido el plazo de los tres primeros meses, acudirán las citadas Autoridades de Guerra y Marina o las que corresponda en el orden civil, en consulta a la Superioridad, antes de expirar dicho plazo, para que de Real orden se resuelva lo que se considere más oportuno. Las referidas Autoridades militares cursarán antes del día 20 de cada mes al Ministerio correspondiente relación detallada de todas las comisiones devengadas en el mes anterior, y una vez sean éstas examinadas, se aprobarán de Real orden, publicándose en el *Diario Oficial* correspondiente.

La referida Real orden servirá de base a las distintas oficinas encargadas de la reclamación de estos devengos para formalizar los documentos correspondientes, en los que se hará siempre referencia a la Real orden de aprobación.

Como la finalidad de las comisiones ha de ser el servicio del Estado, no devengará en lo sucesivo dieta ni plus alguno el personal, de cualquier categoría o clase, que se ausente de su residencia para sufrir examen, sea cual fuere la índole de éste (ingreso en Academias militares o Centros civiles análogos, concursar plazas, etc.). El único beneficio que subsistirá será el de viaje por cuenta del Estado, en aquellos casos especiales que actualmente tengan concedido este derecho.

En los pasaportes que expidan las Autoridades militares o marítimas y en las órdenes que se den a los funcionarios, se hará constar el objeto de la comisión y la circunstancia de si ésta será con derecho a dietas y el viaje por cuenta del Estado, entendiéndose que el viaje deberá realizarse, siempre que sea posible, por ferrocarril, y atendiendo en todo caso a ocasionar el menor gasto para el Estado, compatiblemente con la oportuna y perfecta ejecución del servicio. Cuando el viaje pueda hacerse por vía terrestre o marítima, indistintamente, se especificará cuál de ellas debe utilizarse.

En los pasaportes militares se justificará la fecha de salida y la de regreso en la forma que se detalla en el párrafo siguiente, refrendándolos la Autoridad de Guerra y Marina de la plaza donde se realizó la comisión, y en su defecto, el Alcalde, y en el extranjero el Consúl o representante de España, al terminarse la misión encargada al comisionado y con presencia de estos pasaportes, las Jefaturas o Comisarias de transportes de Guerra y Marina, y en su defecto los Alcaldes en territorio nacional autorizarán las listas de embarque.

Los Jefes de Centros, Establecimientos, Cuerpos, Oficinas o Servicios militares o civiles, de quienes dependa directamente el individuo a quien se confiera o reglamentariamente desempeñe una comisión con derecho a dietas, ya sea en territorio nacional o extranjero, anotará en el correspondiente pasaporte o en la orden comunicada al funcionario para desempeñar su comisión, la fecha en que le ordenó comenzar la misma y la en que se le presentó una vez terminada. Debajo de estas notaciones declarará por escrito y bajo su responsabilidad el comisionado o el Jefe de la Comisión, el día efectivo de salida y el de llegada a

cada uno de los puntos donde se haya desempeñado la Comisión y el día en que, cumplida la misión a que la misma se refiera emprenda el regreso, así como el de llegada efectiva al punto de su residencia habitual.

Los referidos Jefes expedirán mensualmente, en vista de las relaciones juradas que envíen los interesados, certificados acreditativos del número de días que durante el mes a que la certificación se refiera haya estado desempeñando la comisión, siendo de abono para tal efecto el día de salida y el de llegada.

Los certificados correspondientes a las certificaciones de esta índole que desempeñen los Inspectores de Primera enseñanza serán expedidos por el inspector Jefe de cada provincia.

Estos certificados se unirán al pasaporte o copia de la orden, y servirán de justificantes para la reclamación de las correspondientes dietas, por cuya razón, las Autoridades que los expidan deberán enviarlos sin pérdida de tiempo a la oficina que haya de reclamar esos devengos.

Se exceptuarán de estas reglas los funcionarios civiles o militares comprendidos en las dos primeras categorías y los Inspectores del servicio de Hacienda, los cuales justificarán los días de duración de sus comisiones mediante oficios que dirigirán a la Autoridad superior de que dependan, al salir a desempeñar la comisión, al llegar al punto o puntos donde deban efectuarla, al dar cuenta en primero de cada mes de continuar desempeñándola y al incorporarse al de su procedencia, sustituyendo estos oficios, que harán las veces de relaciones juradas, a los certificados y anotaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

Para los Delegados gubernativos expedirán los certificados los Gobernadores civiles, teniendo en cuenta las relaciones juradas que aquéllos les presenten.

Cuando deba desempeñarse la comisión en relación o a las órdenes de las Autoridades civiles o militares de una provincia, estamparán dichas Autoridades en el pasaporte u orden las fechas de presentación y la en que termine su misión el comisionado. A los efectos de dietas en el extranjero se acreditará el paso por la frontera a la ida y al regreso, declarando por escrito en el pasaporte u orden, bajo su responsabilidad, el comisionado o Jefe de la Comisión el día efectivo en que pasó la frontera o los de salida y llegada al puerto de embarque. En los funcionarios pertenecientes al Ministerio de Marina corresponderá certificar la salida a llegada al puerto de embarque o desembarque a los correspondientes Comandantes de Marina.

#### CASOS ESPECIALES EN LOS MINISTERIOS DE GUERRA Y MARINA

##### Grupo B.

En maniobras, ejercicios generales o combinados u otros de conjunto cuyo fin sea adiestrar y preparar las tropas, realizando prácticas de campaña, escuelas prácticas y demás de igual importancia, y en servicios extraordinarios, tales como los prestados con ocasión de huelga, etc., se devengará la dieta reglamentaria o una más reducida, cuya cuantía fijará el Ministerio.

Las comisiones de este grupo serán siempre concedidas de Real orden, previa propuesta informada de las Autoridades citadas en el grupo A sirviendo de

base dicha Real orden para hacer la reclamación correspondiente sin más requisito.

Los ejercicios de tiro, paseos militares, prestación de servicios de guardias, y en general, cuando esté dentro del régimen ordinario de enseñanza de carácter doctrinal y reglamentario, no dará derecho a dietas ni plus alguno, a menos que previamente se consigne de Real orden.

#### Grupo C.

Las fuerzas que prestan servicio de custodia de penales percibirán dietas, y por las Mayorías de los Cuerpos respectivos se reclamarán mensualmente las que les corresponda, sin necesidad de Real orden ni otro requisito, sin más limitación que la general de no poder exceder del sueldo anual.

#### Grupo D.

En las comisiones que se concedan para seguir cursos de tiro, de gimnasia, de la Escuela de equitación y especialización de estudios de Sanidad Militar, del Centro técnico de Intendencia, etc., se tendrá derecho a la dieta, una vez obtenida la plaza concursada, si así se dispone de Real orden, así como en todos aquellos casos en los cuales conviene al Estado que el personal amplíe y perfeccione los conocimientos. Los que tomen parte en concursos hípicas, de tiro, etc., tendrán derecho a viaje por cuenta del Estado y a la dieta reglamentaria; pero quedarán obligados a reintegrar ésta y el importe de aquél, si no demostrasen documentalmente haber tomado parte en todas las pruebas del concurso, salvo los casos de enfermedad o accidente, que se justificarán con el certificado médico correspondiente, o cuando se deba a causas ajenas a su voluntad.

Por la especialización del servicio que prestan las debidamente justificadas.

Comisiones topográficas del Depósito de la Guerra y Comisiones centrales de compra de ganado de Caballería y Artillería, seguirán las primeras funcionando como hasta aquí, con arreglo a la Real orden de 17 de junio de 1920, y en cuanto a las Comisiones últimamente citadas, tendrán siempre pasaporte trimestral, siendo el Director general de la Cría Caballar el que ordene la salida de estas Comisiones, y el que certifique el número de días invertido en cada salida, con arreglo a lo que previene la Real orden comunicada de 4 de noviembre de 1922, y la de 2 de agosto de 1923 (*Diario Oficial* número 169).

Las Comisiones hidrográficas de Marina seguirán ajustándose a las mismas normas que en la actualidad.

En Aeronáutica la designación de comisionados y los certificados los hará el Director del Servicio.

Artículo 10. No tendrán derecho a dieta alguna, los destacamentos de carácter permanente de Guerra y Marina, ni los que su duración sea mayor de seis meses, o se hallen a menos de 12 kilómetros del resto de su unidad, a excepción de aquellos cuya existencia responda al servicio de custodia de penales.

El Ministerio de la Guerra revisará los destacamentos que actualmente perciben dietas, para resolver lo que proceda con arreglo al espíritu restrictivo que inspira este Reglamento, pudiendo pro-

poner al Gobierno la concesión de dietas a aquellos destacamentos que, no obstante estar incluidos en las excepciones del primer párrafo de este artículo, fueren muy fundamentadas las razones que aconsejasen el percibo de las dietas.

Si en algún caso se concediesen para territorio nacional o extranjero comisiones del servicio sin dietas y no tuviesen por objeto esas comisiones servir temporalmente destinos cuyo plantilla resulte circunstancialmente escasa, se entenderán son motivadas por conveniencia personal del comisario y se aplicarán al sueldo de que disfrute las normas que rijan en cada Ministerio para los casos de licencias para asuntos propios, exceptuándose los funcionarios que realicen estudios en calidad de pensionados por la Junta para ampliación de estudios y aquellos que sean requeridos para dar cursos o conferencias en Centros extranjeros de enseñanza, los cuales percibirán su sueldo íntegro.

Artículo 11. No es aplicable este Reglamento en tiempo de guerra al personal del Ejército y la Armada que se encuentre en las zonas correspondientes al teatro de operaciones.

Artículo 12. Como las relaciones de dietas no pueden redactarse hasta después de terminado el mes en que se hayan devengado y han de cursarse luego al Ministerio para su aprobación definitiva y publicación de la Real orden aprobatoria, hasta cuyo momento no pueden reclamarse, teniendo que hacerse después la liquidación definitiva de las mismas, no será posible en los últimos meses de ejercicio llenar esos trámites en momento oportuno, por lo que los créditos para pago de dietas y pluses tendrán el carácter de ampliables y preferentes, pudiéndose, por tanto, comprender como atenciones corrientes en el ejercicio en que sean liquidados.

Artículo 13. Cada Ministerio sufragará las dietas que se devenguen en los servicios que de él dependan, y en tal concepto, corresponde al de Gracia y Justicia abonar las que procedan por custodia de Penales. Para facilitar este servicio y con objeto de que las unidades armadas perciban lo más rápidamente posible los devengos que les correspondan por este concepto, el referido Departamento pondrá a disposición del de la Guerra, cuando comience cada ejercicio, el crédito total que en cada presupuesto haya consignado para esta atención, a fin de que este último libre y reconozca esta clase de obligaciones en la misma forma que lo efectúa, por cuenta de Gobernación, para la Guardia civil. Y, en general, cuando ocurra el caso de que un Ministerio satisfaga dietas por comisiones del servicio de su personal por cuenta del presupuesto de otro Ministerio, se formalizarán (por los Cuerpos y clases a que pertenezcan los perceptores) los cargos correspondientes que se cursarán en la forma reglamentaria para que tenga lugar el reintegro anteriormente prevenido.

Artículo 14. Todos los funcionarios que hayan de realizar una comisión percibirán por adelantado de la Habilitación, Pagaduría, Tesorería o Caja del Cuerpo a que pertenezca o que se designe por la Autoridad que ordene la comisión, el importe aproximado de las dietas que le correspondan, si fueran por un mes o menos. Si la comisión o visita

hubiera de durar más de un mes se anticiparán las del primer mes, y al recibirse el justificante de revista del mes siguiente, en los militares, o al comenzar un nuevo mes, en los civiles, se le anticiparán las dietas que en el mismo le correspondan. En circunstancias muy extraordinarias en que por la índole de la comisión sea muy difícil situar fondos en el extranjero, podrán anticiparse, si lo estima necesario el Jefe del Departamento, la totalidad o la mayor parte del importe probable de esas dietas a justificar.

Cuando las dietas hayan de satisfacerse en oro, se les hará también por los mismos la bonificación que proceda, cargándose la diferencia de cambio a la misma partida del presupuesto en que figuren las dietas, como un aumento efectivo de ellas. Si por tratarse de personal que ya está en el extranjero hubieran de situarse allí fondos y se utilizase para esos casos, como hasta la fecha, la Dirección del Tesoro público, será entonces ésta la que abone la diferencia de cambio, sufragada por cuenta del crédito que para tales efectos exista en el presupuesto de Hacienda.

También serán cargados al mismo crédito los aumentos que tienen las dietas en las comisiones para Menorca, Ibiza, Canarias, Norte de Africa y Zona española del Protectorado. Los mandamientos de pago que a tales efectos se expidan se justificarán en la forma que previene el vigente Reglamento de Ordenaciones. Cuando las dietas devengadas y justificadas sean inferiores al anticipo, el exceso percibido se reintegrará por los interesados a la Caja o Pagaduría, Habilitación o Tesorería correspondiente de una sola vez o bien será deducido de los devengos del mes en que se practique la liquidación.

Para justificar el derecho al anticipo de las dietas bastará la presentación del pasaporte u orden, en el cual constará, como anteriormente se expresa, que la comisión lleva anejo el disfrute de este beneficio.

Artículo 15. Al terminar cada comisión se procederá a la liquidación definitiva de las dietas que a cada funcionario hayan correspondido, debiendo contribuir por utilidades, según la tarifa vigente para las antiguas indemnizaciones, con arreglo al apartado a) del epígrafe B) del número 4 de la tarifa primera de utilidades, texto refundido en 22 de septiembre de 1922.

Artículo 16. Toda concesión de dietas que no se ajuste en su cuantía o en los requisitos para su concesión a los preceptos de este Reglamento a partir de la fecha de su vigencia, se considerará como nula, no pudiendo surtir efectos en las Pagadurías, Habilitaciones, Tesorerías o Caja de Cuerpos, unidades o servicios.

### CAPITULO III

GASTOS DE VIAJE EN LAS COMISIONES REALIZADAS EN TERRITORIO NACIONAL Y VIATICOS EN LAS DESEMPEÑADAS EN EL EXTRANJERO Y PARA TRASLADARSE A DESTINOS QUE EN EL RADIQUEEN.

Artículo 17. Sea cual fuere la duración de la comisión de servicio, dará derecho al viaje por cuenta del Estado en la clase correspondiente a la categoría del interesado, tanto a la ida como al regreso, con

arreglo a las normas vigentes hasta hoy, si expresamente se consigna ese derecho al conceder la comisión.

Cuando en las comisiones del servicio se hayan de utilizar carruajes o automóviles de línea, caballerías, el ferrocarril (para los no militares) y demás medios de transporte terrestres o barcos para trayectos fluviales o marítimos, satisfarán los interesados directamente el importe de los pasajes, recogiendo-se comprobantes de las sumas que abonen superiores a 25 pesetas, para que les puedan ser reintegradas.

En casos extraordinarios en que no sea posible emplear los medios de transporte citados en el párrafo anterior, o la urgencia del servicio a realizar lo requiera, podrán alquilarse automóviles ordinarios, si se ha especificado previamente esa autorización en el pasaporte u orden concediendo la comisión.

Lo invertido en gastos de viaje será incluido en una relación detallada de ellos, que será firmada por el Jefe de la Comisión, acompañando los justificantes que le sea posible recoger, debiendo incluirse siempre los relativos a gastos superiores a 25 pesetas, a excepción de las líneas cuyas tarifas estén aprobadas por el Estado, pues en estos casos se ajustará la liquidación a esas tarifas. Se suprimen, por tanto, las asignaciones que actualmente tienen algunos Ministerios en concepto de viáticos en la Península, y las que abonan algunos Departamentos ministeriales en la actualidad para compensar los gastos menores de viaje y recorrido, sin que sean abonables en las expresadas comisiones los gastos para tranvías o carruajes dentro del radio de las poblaciones.

Artículo 18. *Viáticos*.—A partir de la vigencia del nuevo Presupuesto, todos los funcionarios, civiles o militares, disfrutará en las comisiones del servicio que para el extranjero se les confiera, si expresamente se hace constar en la Real orden ese derecho, los siguientes viáticos. Los comprendidos en la primera y segunda categoría, 50 céntimos por kilómetro de vía terrestre y una peseta por milla marítima; los de tercera y cuarta categoría, 40 céntimos por kilómetro terrestre y 80 céntimos por milla marítima, y los de quinta categoría, 20 céntimos por kilómetro terrestre y 50 céntimos por milla marítima.

Cuando se trate de traslados a destinos en el extranjero, en que expresamente esté concedido o se conceda el derecho a transportar las familias, se seguirán las siguientes reglas:

a) Se abonará al funcionario los tipos marcados en el párrafo anterior.

b) No se considerará como familia, para el pago de viáticos, más que la esposa e hijos menores de edad e hijas solteras, abonándose el 50 por 100 del viático del cabeza de familia para la esposa y un 25 por 100 por cada hijo.

c) Si el funcionario hiciese uso de este derecho quedará obligado a reintegrar al Estado el importe de los viáticos que para su familia se hayan abonado, si cesase en el referido destino a petición propia antes de llevar un año en él. Si permaneciese más de un año o cesase con carácter forzoso antes de ese plazo, tendrá derecho al abono de los viáticos de regreso de su familia en la cuantía indicada.



d) Los funcionarios trasladados a un punto del extranjero percibirán su sueldo desde el momento del nombramiento, si toman posesión de su destino dentro del plazo reglamentario.

Todos los viáticos se abonarán en pesetas oro, con arreglo a la cotización marcada cada mes al fijar los derechos de Aduanas. El viático sólo se abonará en el viaje de ida, a partir de la frontera o puerto de embarque, siguiéndose la misma norma para el de regreso, pagándose el viaje durante el recorrido por la Península por cuenta del Estado, en la clase que correspondiera al interesado si la comisión se realizase en territorio nacional.

En los casos de traslado de la familia a destinos en el extranjero se seguirán las mismas normas, abonándose el viaje durante el recorrido hasta la frontera o puerto de embarque, en la misma clase que al cabeza de familia.

En circunstancias muy excepcionales de carestía de pasaje, aumento de gastos por excesivos trasbordos, etc., y previa propuesta del Ministerio, podrá el Gobierno, circunstancialmente, aumentar estos tipos de viáticos para cada caso concreto hasta un 20 por 100 de la cuantía que se marca, publicándose este aumento y las razones que lo aconsejen en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines* o *Diarios* correspondientes.

Quedan derogadas, por tanto, las escalas de viáticos fijados en 1889 para los funcionarios del Ministerio de Estado, y cuantas otras disposiciones especiales rijan en los demás Ministerios, aplicándose exclusivamente las normas que anteceden.

Artículo 19. Para la reclamación de los viáticos devengados remitirán mensualmente los interesados la certificación correspondiente de los kilómetros o millas recorridos durante el mes, expedida por el Cónsul o Representante de España en la población más cercana, con expresión de los lugares entre los que se verificaron los recorridos, y caso de no existir representante, por el Jefe más caracterizado de la comisión.

Artículo 20. Todo el personal que tenga derecho a percibir los gastos de viaje o viáticos recibirá, al ausentarse para desempeñar la comisión o marchar a su destino al extranjero, el importe aproximado de ellos, a justificar; las cantidades correspondientes le serán anticipadas por la Pagaduría, Habilitación, Tesorería o Caja del Cuerpo a que pertenezca o que se designe por la Autoridad que ordene la comisión, exceptuándose los gastos que hayan de ser satisfechos por la Jefatura de Transportes militares u organismos que en el orden civil hagan sus veces.

Terminada la comisión, los que la hayan desempeñado liquidarán definitivamente los gastos de viaje o viático con el organismo que les hizo el anticipo de los mismos, y éste hará la reclamación correspondiente, con aplicación al capítulo de cada Departamento en que exista el crédito afecto a esta clase de obligaciones.

Artículo 21. Cuando el personal de Marina o del Ejército, en comisiones del servicio, deba efectuar en buque de guerra algún trayecto por mar, se le harán, previa la orden de la Autoridad correspondiente, los mismos abonos de asignación de residencia que al personal de su categoría de la

dotación del buque, con cargo al presupuesto de Marina, y si la comisión tiene derecho a dietas operará entre éstas y la asignación por residencia, no abonándose en dichos casos los viáticos ni gastos de viaje en ese trayecto.

Cuando viajando en buque mercante entre puntos del territorio nacional sea satisfecho el importe del pasaje por el Estado y esté incluida en ese importe la manutención a bordo, sólo se abonará al interesado la mitad de la dieta correspondiente durante los días que resida en esos buques.

Artículo 22. Los viáticos al extranjero se regularán con arreglo a la tabla de distancias que oportunamente se publicará.

Artículo 23. Los gastos de viaje y viáticos estarán exentos de contribuir por utilidades del trabajo personal.

#### CAPITULO IV

ASISTENCIAS A SESIONES DE JUNTAS, CONSEJOS, COMISIONES Y ORGANISMOS SIMILARES Y A TRIBUNALES DE OPOSICION.

Artículo 24. Todos aquellos que formen parte de alguna Junta, Consejo, Comisión u organismo similar, no podrán cobrar asistencias por concurrir a sesiones si percibiesen un sueldo o gratificación precisamente por formar parte de esos organismos, o si cobrando un sueldo del Estado, quedasen rebajados de todo servicio en su destino habitual.

Sólo podrán disfrutar de asistencia por concurrir a sesiones, los que pertenezcan a organismos de esta índole que existan en la actualidad, tengan reconocido ese derecho y no estén incluidos en el párrafo anterior, o los que pertenezcan a organismos de esa clase que se nombren en lo sucesivo con expresa concesión de ese derecho.

Será condición precisa para el percibo de este devengo, que se desempeñe el trabajo inherente a los referidos organismos, sin desatender en lo más mínimo el destino oficial que tengan los funcionarios que a ellos pertenezcan.

Los que hoy tengan marcadas cantidades por asistencia a las referidas sesiones, seguirán disfrutándolas en la misma cuantía que hoy tengan asignada, si no exceden de 60 pesetas el Presidente, por sesión, y 50 cada Vocal, sean o no funcionarios del Estado, reduciéndolas a estas cifras caso de exceder de ellas.

Cuando se creen organismos de esta clase, deberá fijarse concretamente si se otorga o no derecho de asistencias, y, caso afirmativo, en qué cuantía y con cargo a qué crédito se han de abonar, señalándolas en analogía con las que disfruten los organismos similares en importancia hoy existentes, sin que en cada caso alguno puedan exceder de 60 pesetas por sesión al Presidente y 50 a cada Vocal.

Tales organismos deberán celebrar cuantas reuniones plenarias o de sus comisiones permanentes, ejecutivas o Consejos de Administración sean precisas en relación con los asuntos pendientes; pero a menos que el Gobierno acuerde ampliarlo en cada caso concreto, no podrán percibirse dentro de un año natural más de 120 "asistencias" (entre sesiones plenarias o de sus Comisiones ejecutivas o permanentes o Ponencias especiales de igual importancia,

designadas en sustitución de las anteriores), sea cual fuere el número de las celebradas durante el año, sin que puedan acreditarse en cada trimestre natural más de 30 "asistencias". La cantidad que corresponda percibir por "asistencias" será liquidada precisamente a fines de cada trimestre natural o al terminar sus trabajos aquellas Comisiones, Juntas o Consejos de carácter eventual.

En el libro de actas se consignarán los que efectivamente asistan a cada sesión y al final de cada trimestre natural se hará constar el número de "asistencias" percibidas durante él por cada uno de los individuos que lo formen.

La limitación que se marca para el percibo de dietas se refiere a las que corresponden a cada Comisión, Junta o Consejo a que pertenezca el interesado, siendo por tanto compatibles el percibo de "asistencias" a varios de esos organismos, sin más limitación que la que a cada uno de ellos corresponda.

Para el percibo de las "asistencias" se expedirán por el Secretario certificados de los días efectivos de concurrencia a sesiones plenarias o de las Comisiones permanentes, ejecutivas o Consejos de Administración o Ponencias especiales, especificándose en estos certificados (que llevarán el visto bueno del Presidente) el número total de las "asistencias" que deban percibirse en relación con la limitación de referencia.

En lo sucesivo, al nombrarse organismos de esta índole, deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid* su designación, expresando concretamente si tendrá o no derecho al percibo de "asistencia", cuantía de ésta, caso de concederse, y crédito con cargo al cual habrá de abonarse.

Artículo 25. Las gratificaciones asignadas actualmente en organismos de esta índole a los individuos que los constituyen, se denominará "asignación por asistencia", continuando con su actual cuantía si no exceden de 7.200 pesetas anuales las del Presidente y 6.000 las de cada Vocal, siendo desde luego incompatibles con el percibo de "asistencia" por concurrir a cada sesión.

Caso de exceder la cuantía actual del límite fijado en el párrafo anterior, se reducirá su percibo al máximo mensual de 600 pesetas para el Presidente y 500 para cada Vocal.

Artículo 26. *Asistencia por formar parte de Tribunales de oposiciones.*—Los derechos de exámenes en las oposiciones que se celebren en cada Ministerio se distribuirán en la siguiente forma: 20 por 100 de lo que se recaude en cada oposición para el Presidente o Presidentes de los Tribunales que actúen; el 60 por 100 recaudado se distribuirá entre los Vocales que los constituyan, y el 20 por 100 restante, después de satisfacerse con cargo a él los gastos de la oposición, será ingresado definitivamente en el Tesoro por el Centro correspondiente.

En aquellos casos en que los Tribunales se compongan de tres individuos, cada uno percibirán: los Presidentes el 30 por 100 de lo recaudado; entre los Vocales se distribuirá el 40 por 100, quedando para el Estado lo que reste del otro 20 por 100, después de atender a los gastos de la oposición.

En las Academias militares y navales subsisti-

rán las normas vigentes en la actualidad, por ser más económicas para el Tesoro.

En aquellos casos especiales en que por escasez de opositores fuese exigua la recaudación de derechos de examen y correspondiese percibir a cada examinador menos de diez pesetas por día de examen o no bastare el 20 por 100 para sufragar los gastos mínimos de las oposiciones suplirá el Estado lo que falte para completar ese mínimo, cargándose esas diferencias al capítulo del presupuesto en que se consigne crédito para "abonar asistencias", caso de no haber remanente en la cantidad ingresada en el Tesoro en las anteriores oposiciones.

Los gastos de examen habrán de ser debidamente justificados.

Para evitar los perjuicios que a los opositores pueda causar una estancia prolongada fuera de su residencia habitual, en aquellas oposiciones en que se presente gran número de solicitantes, se designarán tantos Tribunales como sean precisos para que la duración de las oposiciones no exceda de tres meses. Este precepto será tenido en cuenta a partir de las primeras oposiciones que se convoquen.

En la primera quincena de enero de cada año se publicará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín* o *Diario Oficial* los derechos de examen de las oposiciones (correspondientes a cada Departamento ministerial) que se suponga hayan de celebrarse durante el año, atendiéndose para fijar estos derechos a la importancia y número de los ejercicios a realizar por los opositores y al sueldo de entrada en la carrera correspondiente o a los ingresos anuales aproximados que se calculen en los que cobran por Arancel, pudiéndose fijar derechos distintos para cada ejercicio o únicos para el conjunto de la oposición.

Los derechos de examen serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por tener documentación defectuosa o carecer de los requisitos requeridos para tomar parte en él.

Esta asistencia a Tribunales de oposiciones regirá a partir de la vigencia de los nuevos presupuestos, para lo cual cada Ministerio deberá publicar en la primera quincena del mes de julio próximo, los derechos de examen de los que deban celebrarse antes de fin de 1924; exceptuándose únicamente las oposiciones que, comenzadas en la actualidad, no hubiesen terminado al empezar a regir los nuevos presupuestos, o las que, debiendo celebrarse después de esa fecha, estuvieren ya anunciadas y fijados los derechos de examen, siguiendo en las que se encuentren en tales casos las normas que estuvieren en vigor al anunciarse.

Artículo 27. Las asistencias a sesiones o a Tribunales de oposición serán compatibles con las dietas que puedan corresponder a los que para constituirlos se separen de su habitual residencia, debiendo restringirse todo lo posible estos nombramientos. Las asistencias de los funcionarios civiles o militares contribuirán por utilidades del trabajo personal con arreglo a la escala gradual que establece el apartado a) del epígrafe B) del número 4 de la tarifa 1.<sup>a</sup> de la ley de Utilidades, texto refundido, de 1922.

## CAPITULO V

## GRATIFICACIONES

Artículo 28. A partir de 1.º de julio próximo, ningún funcionario, civil o militar, podrá percibir con carga al presupuesto del Ministerio a que pertenezca, como gratificación o por acumulación de varias, por distintos conceptos, una cantidad anual superior al sueldo que, con cargo al referido presupuesto, le corresponda en igual período, sin que sean acumulables al sueldo, a los efectos de esta limitación, los quinquenios, premios u otras asignaciones de que disfruten los funcionarios.

Si hubiese algún caso muy justificado que aconsejase autorizar un exceso sobre ese límite en el percibo de determinada gratificación o en la acumulación de ellas, por excluir al percibo de dietas con ventaja para el Tesoro u otra causa muy justa, lo someterá el Ministerio correspondiente a resolución del Gobierno, que publicará la decisión en la GACETA o *Diario Oficial* correspondiente, con expresión del fundamento de la misma.

Todos los funcionarios estarán obligados, al firmar el recibo de las gratificaciones que perciban con cargo al Ministerio a cuya plantilla pertenezcan, a hacer constar bajo su responsabilidad que esas gratificaciones no exceden ni aun acumuladas, del sueldo íntegro anual que tengan asignado en el presupuesto del referido Ministerio; y en los casos en que esté autorizado ese exceso, en virtud de lo que dispone el párrafo anterior de este artículo, lo harán presente citando la Real orden por la que se autorizó dicho exceso.

Artículo 29. Los aumentos que hoy tienen las gratificaciones temporales del Instituto Geográfico en los trabajos realizados en Baleares, Canarias y Marruecos español, se reducirán a las que para las dietas se marcan o sea el 10 por 100 en Menorca e Ibiza, el 30 por 100 en Canarias y el 50 por 100 en las plazas de soberanía del Norte de África y las zonas españolas del Protectorado en Marruecos.

Artículo 30. Las gratificaciones del personal civil o militar contribuirán por utilidades, con arreglo al apartado a) del epígrafe B) del número 4 de la tarifa primera de la ley de Utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922.

## CAPITULO VI

## COMPATIBILIDAD DE DEVENGOS E INVARIABILIDAD DE LOS PRECEPTOS DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 31. Las dietas, asistencias, viáticos, asignaciones por residencia y por representación y los premios e indemnizaciones, tal como los define el artículo 1.º de este Reglamento, serán compatibles entre sí y con el percibo de gratificaciones, sin más excepción en esa compatibilidad que la indicada en el penúltimo párrafo del artículo 4.º y en el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 32. Unificadas por este Reglamento las dietas por comisiones del servicio, las asistencias por concurrir a sesiones de determinados organismos y a Tribunales de oposición y los viáticos, y establecidas limitaciones relativas al percibo anual de aquéllas y de las gratificaciones, no podrán ser variadas estas normas en lo sucesivo en Ministerio alguno,

por fundamentadas que sean las razones que lo aconsejen, sin previo acuerdo del Gobierno y publicación del mismo, con expresión de su fundamento en la *Gaceta de Madrid*.

## CAPITULO VII

## DESCUENTOS DE LOS PREMIOS, INDEMNIZACIONES Y ASIGNACIONES POR RESIDENCIA O REPRESENTACION

Artículo 33. Los premios y asignaciones por residencia o por representación del personal civil o militar contribuirán por utilidades, con arreglo al apartado a) del epígrafe B) del número 4 de la tarifa 1.ª de la ley de Utilidades, texto refundido de 22 de septiembre de 1922; quedando exentas, como actualmente, las indemnizaciones que resarzan de un daño o perjuicio.

(Continuará).

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar dudas en la interpretación de los artículos 6.º, 7.º y 27 del Real decreto orgánico del Consejo de la Economía Nacional, respecto de las condiciones de productores exigidas por dicho Real decreto para poder ejercer el cargo de Vocales, propietarios y suplentes, y asesores del citado Consejo, y determinar la forma en que han de justificar el ejercicio de la industria respectiva,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Comisión permanente, se ha servido disponer:

1.º Para justificar la canalidad de industrial a que hacen referencia los artículos 6.º, 7.º y 27 del Real decreto orgánico del Consejo de la Economía Nacional de 8 de marzo próximo pasado, los Vocales, tanto propietarios como suplentes, y los asesores, han de ostentar la canalidad de industrial o productor que determinan los artículos 6.º, 7.º y 27 del citado Real decreto, y deberán presentar una certificación oficial acreditativa del ejercicio de la respectiva industria, expedida por la Cámara de Industria a que pertenezcan, Asociación de Ganaderos, Asociación de Agricultores, Cámaras Agrícolas o Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

2.º La justificación a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá presentarse en la Secretaría del Consejo antes del día 27 próximo, fecha señalada para la constitución del pleno y toma de posesión de los señores Vocales.

3.º A este acto de constitución del pleno podrán asistir los asesores, previa la presentación de credencial y documentos acreditativos mencionados anteriormente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1924. *Primo de Rivera*.  
Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 19 de junio).

## EXPOSICION

Señor: Por graves que sean las razones alegadas en defensa de la libertad de contratación en los arrendamientos urbanos, y justificados los deseos del Directorio Militar, en orden al restablecimiento de la normalidad civil, han de quedar, de momento, subordinados a la extraordinaria presión con que la mayoría de los ciudadanos exige la prórroga de la reglamentación vigente y a la necesidad de evitar que, por su derogación instantánea, se desencadenen intereses comprimidos o se provoquen imprudentes represalias, con daño de las relaciones cada día más armónicas entre propietarios e inquilinos, y riesgo de la tranquilidad pública.

Impuesta, más que aceptada, la continuación del régimen actual de alquileres urbanos, surge, al tratar de su formal promulgación, el dilema de si ha de sancionarse una prórroga pura y simple de los Reales decretos fundamentales o han de ser admitidas algunas de las modificaciones propuestas en la documentación incorporada al expediente abierto con tal objeto.

Refiérense las principales, abstracción hecha de las reclamaciones por presuntas injusticias de los Tribunales, exageradamente aumentadas bajo el prisma del litigante, a dos series de pretensiones, en algún extremo antagónicas que son apoyadas respectivamente por el Comité ejecutivo de las Cámaras oficiales de la Propiedad urbana y por la Confederación Gremial de España.

Solicita el Comité mencionado que se eleve el aumento de renta autorizado por las disposiciones vigentes, se adicione los motivos de desahucio con los de admisión de huéspedes y expropiación forzosa por utilidad pública, derribo o salubridad; se corrijan ciertas deficiencias procesales y se declare libre la contratación en lo sucesivo; y a parte de la respuesta que encierran las apuntadas consideraciones generales, ha de bastar para desestimar estas peticiones, en lo que no se halle ya atendido por las leyes del Reino, la indicación de que el Real decreto de 13 de diciembre último, recogiendo los avances de la doctrina moderna sobre el abuso del derecho, da la clave para remediar las desmedidas exigencias de los contratantes. Cierto es que el subarriendo se ha transformado en una lucrativa industria y que a la sombra de los preceptos que favorecen al inquilino vive el intermediario parásito; pero a los Tribunales corresponde desalojarlo de sus posiciones y poner de relieve que el verdadero espíritu de los Reales decretos es proteger al poseedor efectivo, al que inmediatamente utiliza la casa o el piso, no crear una nueva especie de señores medianeros que, sin título civil, explotan la propiedad ajena y las angustias del arrendatario.

En cuanto a las observaciones hechas por la Confederación gremial sobre el arrendamiento de locales destinados a comercio o industria, ponen directamente a discusión el valor y sustentividad de la propiedad comercial, tema que

ha de ser abordado con amplia información y sereno cálculo.

No es posible dudar que el fondo comercial, integrado por variedad de elementos corporales y jurídicos, constituye un patrimonio especial, si no una universalidad de derecho, cuya existencia, traspaso, pignoración y expropiación esperan normas adecuadas; pero esta reglamentación ha de ser permanente, no accidental como la de los arrendamientos urbanos, y de trato primordial, no secundario y sometido a extraños elementos.

Por todas estas razones, y atendidos los trastornos que llevaría aparejada una reforma innecesaria o un nuevo período de derecho transitorio, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de junio de 1924.—Señor:— A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Decreto de 21 de junio de 1920, relativo a los contratos de arrendamientos urbanos, con las modificaciones introducidas por el de 13 de diciembre último, así como las disposiciones aclaratorias y complementarias de los mismos, continuarán en vigor hasta el día 31 de diciembre del corriente año.

Dado en Palacio, a veinte de junio de mil novecientos veinticuatro. — Alfonso. — El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 22 junio 1924).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.164.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, encargado del Despacho, en 24 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Con fecha 5 de mayo último el Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria dirige a éste de la Gobernación la Real orden siguiente:

Excmo Sr.: La Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, en cumplimiento del encargo expreso que le confirió el Primer Congreso Nacional del mismo nombre en sus conclusiones relativas a propaganda española en América y Filipinas, ha acordado llevar a la práctica en aquellos países uno de los medios que juzga más eficaces para poner de manifiesto ante ellos aspectos de la vida española que generalmente desconocen, teniendo en cuenta la importancia que para España tiene dar a

conocer el adelanto de sus ciudades y de sus industrias modernas, que nada tienen que envidiar a sus similares más adelantadas del extranjero. Para conseguir esta finalidad, propónese la Junta Nacional del Comercio español en Ultramar, valiéndose para ello del concurso de las Cámaras de Comercio y entidades españolas constituidas en aquellos países, dar a la propaganda española toda la intensidad y la extensión que son necesarias para presentar en todos los grandes Centros de población de América y Filipinas los variados aspectos de la vida moderna española, sus grandes concentraciones urbanas y el movimiento de sus calles y avenidas principales, el tráfico de sus puertos, la vida de sus muelles y estaciones, el florecimiento de sus industrias más importantes y todo cuanto en general contribuya a dar una idea real de nuestro progreso y del desarrollo de nuestra producción que sin ser totalmente satisfactorio, es sin embargo, mucho mayor que el que supone la opinión extranjera. La Junta Nacional del Comercio español en Ultramar, se valdrá, como medio para conseguir este objetivo, de exhibiciones o demostraciones cinematográficas, organizadas por las Cámaras españolas de Comercio de Ultramar y los corresponsales de la Junta de los citados países, juzgando el indicado medio de propaganda de gran eficacia y siendo necesario, para la realización del mismo, el concurso de las ciudades a que concretamente se ha de referir el medio propuesto;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se de cuenta de ello a este Ministerio para que, si lo cree conveniente, se dirija oficialmente a los Ayuntamientos de las poblaciones indicadas en la adjunta relación, así como también a los de todas aquellas otras que, a su juicio, sean dignas por sus adelantos y modernidad, de su concurso para que por sí mismos o mediante sus Comisiones de iniciativas o de Atracción de Forasteros, y de acuerdo con las diversas entidades y corporaciones oficiales o privadas a las que interese el propósito, contribuyan a los trabajos de impresión de las películas cinematográficas de propaganda española que trata de obtener la Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar o sus misiones permanentes, con la indicada Junta, dando cuenta a la misma de los acuerdos que recaigan sobre el particular. Lo que de Real orden trasladó a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital, el de Calatayud, Daroca y demás que crea comprendidos para los fines de que se trata.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los citados Ayuntamientos y demás Corporaciones municipales de esta provincia, que se crean comprendidas en los fines de que trata la expresada Real disposición.

Zaragoza, 27 de junio de 1924.

*El Gobernador civil,*

**Manuel de Semprún y Pombo.**

Núm. 3.178.

**Buscas. — Circulares.**

El Alférez de la Guardia civil, Jefe de la línea de Ateca, me da conocimiento de haberse presentado ante aquella cabecera el vecino del pueblo de Moros D. Ramón Calleja Casado, manifestándole que en la noche del 24 al 25 de actual, le desapareció una caballería de la partida denominada Monegrillo, de aquel término municipal, de las señas siguientes: mula cerrada, de unos siete cuartos y medio de alzada, pelo pardo, morri-blanca, herrada de las cuatro extremidades, en ambos lados de la cara lleva las iniciales M A y en el lado izquierdo del cuello una rozadura por efecto de la collera y cabezón de los que usan los tratantes; en su consecuencia ordeno a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación de dicho semoviente el que será entregado en la Alcaldía de Codos, caso de ser habido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos que determina el Reglamento de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 27 de junio de 1924.

*El Gobernador civil,*

**Manuel de Semprún y Pombo.**

\* \* \*

Núm. 3.179.

El Alcalde del pueblo de Bordalba, me da conocimiento de haberse presentado ante aquella Alcaldía, el vecino del mismo D. Julián Morales Marco, manifestándole que el día 24 del actual, se encontró en el término municipal de la expresada localidad, una mula extraviada que obra en su poder para cuidarla, de las señas siguientes: pelo pardo, con una señal de rozadura en el costillar izquierdo, un lunar blanco en el espinazo, herrada de las cuatro extremidades, sin hierro alguno y como de unos seis años de edad.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que, de no presentarse el dueño a recoger dicho semoviente, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento para la Administración y régimen de las reses mostrencas, pasados los quince días que determina el artículo 14 del Reglamento de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 28 de junio de 1924.

*El Gobernador civil,*

**Manuel de Semprún y Pombo.**

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 3.171.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

## CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de junio de 1924, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan .....	0'45
Idem de cebada .....	2
Idem de paja .....	0'40
Litro de aceite .....	2'18
Idem de petróleo .....	1
Idem de vino .....	0'35
Kilogramo de carne .....	3'82
Idem de carbón .....	0'26
Idem de leña .....	0'07

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, veintitrés de junio de mil novecientos veinticuatro. — El Vicepresidente, Patricio Borobio. — Por acuerdo de la Comisión: el Secretario, Pascual Sierra. El Jefe administrativo, Delfín Calvo.

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.173.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

## Edicto.

Por Real orden de 11 del actual se dispone, que la apertura para la cobranza voluntaria de cédulas personales del año económico 1924-25 dé principio en todas las localidades no exceptuadas por la ley de 3 de agosto de 1907 el día primero de julio próximo.

Lo que se comunica para conocimiento de los interesados a quienes afecta.

Zaragoza, 27 de junio de 1924. — Valentín Díez de Isla.

\* \* \*

Núm. 3.159.

El Recaudador provincial, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Recaudador auxiliar para el cobro de contribuciones e impuestos en la 1.ª zona de Ateca a D. Plácido Vicente Crespo.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 25 de junio de 1924. — El Tesorero, Valentín Díez de Isla.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.146.

## Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en sesión de 11 de junio de 1924.

Autorizar a la Asociación titulada Apostolado de la Oración para levantar en la plaza del Pilar un monumento al Corazón de Jesús y asistir en Corporación al acto de colocar la primera piedra, que tendrá lugar el día 27 del corriente y demás ceremonias que con este motivo se celebren.

Dirigir una instancia al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda solicitando la revisión de la liquidación practicada al Ayuntamiento, según el decreto ley de 2 de marzo de 1917 y aprobar las certificaciones expedidas por la Intervención de fondos municipales referentes a los débitos del Estado al Ayuntamiento.

Aprobar el proyecto presentado por el señor Ingeniero municipal para la instalación de una estación elevadora en los depósitos de agua de Casa Blanca, cuyo presupuesto ascendía a la cantidad de 59.000 pesetas, y autorizar a la Comisión permanente para aprobar los pliegos de condiciones que dicho facultativo formule y para celebrar la oportuna subasta.

Aprobar las cuentas del Patronato Aznárez correspondientes al año actual.

## Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Núm. 3.128.

Habiendo solicitado la Sociedad Hernández y Baquero la instalación y funcionamiento de un taller y dos motores eléctricos en la calle de Manuela Sancho, número 26, con destino a su industria de herrería, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de junio de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

## CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO DE ZARAGOZA

Los repartimientos para la extinción de las plagas del campo de los pueblos de esta provincia y de la capital, girados para el año económico de 1924-1925 y cuyo cobro ha de verificarse en período voluntario durante el mes de agosto próximo, se hallan expuestos en la secretaría de este Consejo provincial durante ocho días, pudiendo los contribuyentes formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Zaragoza, 1.º de junio de 1924. — El Comisario regio, Juan Fabiani.

Núm. 694.

**Recaudación de contribuciones de la provincia de Zaragoza.**

Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

D. Luis Lovaco Villalba, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Santa Cruz de Grío;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años abajo expresados, de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia — De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

**Contribución Industrial. — Año 1923 24.**

Juan A. Marín, 58'72 pesetas.

Sebastián Guerdi, 58'45.

En Santa Cruz de Grío, a 26 de enero de 1924.  
El Recaudador, Luis Lovaco.

**SECCIÓN SEXTA****CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS****Alteraciones en la riqueza rústica y urbana.**

Por el tiempo reglamentario se admitirán en las secretarías de los Ayuntamientos siguientes, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales de la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Número 3.137 Urrea de Jalón

— 3.170 Orcajo

\*\*\*

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan.

**Ordenanzas de exacciones municipales.**

Número 3.136 Arándiga

— 3.139 Lécera

Número 3.150 Sos

— 3.152 Aranda de Moncayo

— 3.154 Fabara

— 3.156 Brea

— 3.157 Bardallur

— 3.165 Orcajo

— 3.168 Puendeluna

**Presupuesto ordinario para 1924-25.**

Número 3.132 Fabara

— 3.133 Pozuel de Ariza

— 3.134 Codos

— 3.135 Puebla de Albortón

— 3.139 Lécera

— 3.147 Villadoz

— 3.148 Ariza

— 3.149 Borja

— 3.150 Sos

— 3.151 Trasmoz

— 3.152 Aranda de Moncayo

— 3.165 Orcajo

— 3.166 Moyuela

— 3.167 Alcalá de Ebro

— 3.168 Puendeluna

— 3.169 Las Cuerlas

Núm. 3.153.

Erla.

Aprobado por la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la contratación del servicio de recaudación del repartimiento general de utilidades en este término municipal, durante el año 1924 25, estará de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de diez días, en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para que puedan presentarse las reclamaciones que consideren justas; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de cuantas se produzcan.

Erla, 26 de junio de 1924.—El Alcalde, por orden, Silverio Aisa.

Núm 3.172.

Daroca.

Habiendo sido nombrado D. Alfredo Sánchez Malo, agente ejecutivo para la recaudación de los débitos que los pueblos tienen con esta cabeza de partido judicial, tanto por las cargas de Administración de justicia, cuanto por el reparto del Sr. Delegado gubernativo, por el presente se hace saber el nombramiento para que sea considerado como Agente de mi autoridad, haciendo saber a los pueblos que se hallan en descubierto, que dictada la providencia de segundo grado de apremio, en primeros del venidero julio, saldrá, el referido Agente a hacer los correspondientes embargos, con las dietas de cincuenta pesetas diarias a cargo de los Alcaldes Ordenadores de pagos.

Daroca, 26 de junio de 1924.—El Alcalde, A. Gracia Saldaña.

Núm. 3.145.

La Almolda.

Encontrándose vacante el cargo de Farmacéutico titular de esta villa con el agregado de

Valfarta, se anuncia su provisión con la dotación anual de 301 pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios, abonando por separado los medicamentos que suministre según tarifa oficial a las familias incluidas en beneficencia.

El número de habitantes es de 1.287 La Almolda y 350 Valfarta, con los que el Sr. Farmacéutico podrá contratar el servicio de iguala, ya sea independiente o bien a responder una Junta de contribuyentes según convengan ambas partes.

Para la presentación de solicitudes en esta Alcaldía se concede un plazo de treinta días a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; pasados los cuales se proveerá.

La Almolda, 24 de junio de 1924. —El Alcalde, Santiago Olona.

Núm. 3.151.

Trasmoz.

El día 1.º de julio próximo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta para el arriendo de pesas y medidas del venidero año 1924-25, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

Trasmoz, 22 de junio de 1924. —El Alcalde, Ponciano Berges.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.059.

Ateca.

D. Juan González Ocampo y González Escandón, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Maximino Sánchez Bueno, en causa que se le siguió en este Juzgado con el número 63 de 1919, sobre disparo, he acordado sacar a la venta en segunda subasta pública y con rebaja de 25 por 100, los bienes que le fueron embargados en término municipal de Monterde y que con su tasación se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 12 de mayo último.

El remate se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 19 de julio, a las diez horas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el 10 por 100 en efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno, y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ateca, a veinte de junio de mil novecientos veinticuatro —Juan G. Ocampo.—El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 3.162.

### Distrito de Chamberí (Madrid).

Edicto.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, en los autos seguidos por D. José Arias Lombardero contra D. Antonio Franco Cendejas, sobre reclamación de un crédito hipotecario, ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, la siguiente finca:

Una casa, sita en Alhama de Aragón, en la carretera de Madrid, calle de Antonio Pérez, antes sin número de gobierno, hoy señalada con el número treinta; que consta de planta baja, principal y segundo.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de agosto próximo, a las once de su mañana; servirá de tipo la cantidad de cuarenta mil pesetas, en que ha sido tasada de común acuerdo por las partes; no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, y los que deseen tomar parte en el remate deberán consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose a los licitadores que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la secretaría del que autoriza; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cuatro de junio de mil novecientos veinticuatro. — El Secretario: Ante mí, Fulgencio Ruiz. — V.º B.º — El Sr. Juez de primera instancia, R. Parreño.

## PARTE NO OFICIAL

### Banco de Aragón.—Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de valores expedido por este Establecimiento el 5 de marzo de 1923 con el número 7.722, por pesetas nominales 3.000, a favor de D. Thomas Hournet Liest y D.ª Eugenia Luesma Chavarria indistintamente, se anuncia al público por primera vez, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 61 del Reglamento del mismo; advirtiéndose que transcurridos treinta días, a contar de esta fecha, sin reclamación alguna, se extenderá un duplicado del citado documento quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 28 de junio de 1924.—El Secretario, Joaquín Bardavío.

Imprenta del Hospicio.



# INDICE GENERAL

DE LO PUBLICADO EN EL

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE 1924 (DESDE 1.º DE ENERO A 30 DE JUNIO)

## SECCION PRIMERA

Leyes, Decretos, Reales órdenes y disposiciones que tienen carácter general.

### Presidencia del Directorio Militar.

—Real orden nombrando Delegado regio de Transportes por ferrocarril al Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, D. Angel Gómez Díaz de la Riva, sin perjuicio de que continúe desempeñando la Jefatura de la primera División de ferrocarriles, página 3.

—Otra declarando que en ningún Centro docente oficial procede autorizar la enseñanza de disciplinas que no estén incluidas en el plan de estudios previamente aprobado por la Superioridad; y que sólo podrá tener acceso al Profesorado de los Establecimientos de enseñanza de carácter oficial el personal nombrado con sujeción a cuanto las disposiciones vigentes determinen para cada caso, p. 3.

—Real decreto ampliando hasta el 1.º de febrero de 1924 la prórroga concedida por el de 3 de noviembre último, de los efectos del de 25 de diciembre de 1918, autorizando a las Empresas para la elevación en un 15 por 100 de las tarifas ferroviarias, p. 13.

—Otro prorrogando hasta 1.º de febrero de 1924 las autorizaciones concedidas en los artículos 2.º y 4.º de la llamada ley de Subsistencias de 11 de noviembre de 1916, p. 13.

—Otro disponiendo que los Senadores vitalicios y por derecho propio, no obstante conservar su calidad y la validez de sus nombramientos, queden sujetos al fuero o Tribunal que por su categoría les corresponde, sin necesidad de tramitación deuplicatorio alguno, aunque lo tengan pendiente de concesión, p. 65.

—Otro declarando disueltas las actuales Diputaciones provinciales de toda España, con la única excepción de las de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, p. 81.

—Real orden disponiendo que se constituya en todas las poblaciones cabezas de partido judicial, bajo la presidencia del Delegado gubernativo, una comisión de información comercial, p. 147.

—Otro declarando que la responsabilidad de los Ministros a que se refiere la regla tercera del artículo 45 de la Constitución de la Monarquía española en relación con la de procedimiento cuando el Senado se constituya en Tribunal de Justicia de 11 de mayo de 1849, será exigida ante el Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Justicia, p. 155.

—Otro declarando que cuando alguno de los funcionarios públicos demandados con sujeción a la ley de 5 de abril de 1904, lo sea por actos u omisiones en el ejercicio del cargo de Ministro de la Corona, el conocimiento de la demanda íntegra corresponderá al Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Justicia, p. 156.

—Otro determinando la cuantía y forma de concesión de las pensiones correspondientes a las familias del personal civil y militar que preste sus servicios al Estado

con derecho a alguno de los Montepíos hoy existentes, o a pensión del Tesoro, en cualesquiera de las situaciones activa, de excedencia, reserva, jubilados o retirados, que fallezca o haya fallecido desde 1.º de enero actual, p. 179.

—Otro admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de Gracia y Justicia a D. Ernesto Jiménez Sánchez, p. 199.

—Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia a D. Francisco García-Goyena y Alzugaray, Magistrado del Tribunal Supremo, p. 199.

—Otro confirmando en la plaza de Inspector general de Prisiones a D. Fernando Cadalso y Manzano, p. 201.

—Real orden circular disponiendo que se dicten reglas que concilien la inexcusable misión investigadora y depuradora de abusos, negligencias, faltas y delitos que en alarmante proporción se vienen registrando, con la tranquila y confiada garantía de los ciudadanos, en cuanto respecta a su libertad, derechos y medios lícitos de vivir, p. 231.

—Real decreto disponiendo que mientras no quede establecida la normalidad constitucional y sean convocadas nuevas Cortes no será necesaria la autorización del Parlamento para procesar a los que fueron Senadores electivos o Diputados, p. 239.

—Real orden creando los servicios provinciales de Inspección industrial, p. 247.

—Otro dictando normas para el ejercicio de los cargos judiciales y fiscales, p. 271.

—Otro disponiendo que en lo sucesivo la Dirección general de Correos y Telégrafos se denomine Dirección general de Comunicaciones, y creando en dicho organismo una Secretaría general de Comunicaciones, a cuyo frente habrá un Jefe superior de Administración civil, p. 272.

—Otro nombrando Director general de Seguridad, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a don José González Hernández, Coronel Subinspector del cuarto Tercio de la Guardia civil, p. 283.

—Otro jubilando a D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez del cargo de Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, p. 295.

—Otro nombrando Presidente del Tribunal Supremo de Justicia a D. Andrés Tormos y Alonso, Presidente de Sala del mismo Tribunal, p. 295.

—Real orden resolviendo dudas respecto al verdadero alcance del artículo 4.º del Real decreto de 12 de octubre de 1923, relativas a consignar en las escrituras de constitución de Sociedades lo que se manifiesta en dicho artículo respecto a incompatibilidades, p. 296.

—Otra disponiendo se interprete en el sentido que se indica el apartado letra B) del artículo 4.º del Real decreto de 21 de junio de 1920, prorrogado por el de 13 de diciembre de 1923, relativos a alquileres, p. 296.

—Real decreto determinando los casos en que pueden ser embargadas o inembargadas las casas baratas que hayan llegado a ser patrimonio de quien las habite en concepto de dueño beneficiario de la ley, p. 305.

—Otro relativo a la ampliación de la competencia en asuntos civiles atribuida a los Juzgados municipales, p. 306.

—Otro declarando definitivas las pensiones de 50 céntimos de peseta diarios que vienen satisfaciéndose por las zonas de Reclutamiento a las familias de los reservistas que

fueron llamados a filas, conforme a la regla 7.ª de la Real orden de 4 de agosto de 1909, p. 306.

—Real orden disponiendo que por las Alcaldías, Presidencias de los Ayuntamientos se adopten las oportunas medidas a fin de que los Agentes a sus órdenes, al proceder a cobrar los arbitrios sobre puestos en la vía pública, exijan al propio tiempo a los industriales las correspondientes patentes de la contribución industrial, y en el caso de que carezcan de ella les impidan la continuación en el ejercicio de la industria, p. 317.

—Otra rectificando la dirección de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de agosto de 1923, inserta en la *Gaceta* de 15 de febrero de 1924, p. 325.

—Real decreto aprobando el Reglamento para la elaboración y venta de las especialidades farmacéuticas, p. 347.

—Real orden disponiendo que en tanto no se redacte el Reglamento definitivo para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo, queden modificados en la forma que se publican los artículos 107 y 108 de dicho Reglamento, p. 352.

—Otro disponiendo queden modificados en la forma que se insertan los artículos y párrafos de la ley de Contrabando y defraudación de fecha 3 de septiembre de 1904, reformada por la de 18 de julio de 1922, p. 357.

—Otro dando facilidades de adecuada ampliación a las construcciones de casas, ya en uso, al objeto de poner remedio, siquiera sea parcial, al problema de la habitación barata, p. 365.

—Otro disponiendo que la preparación de los proyectos de Ordenación de los Montes, de interés general, y sus estudios preliminares en lo sucesivo se lleven a cabo únicamente por la Administración y por los Ayuntamientos, y declarando abolida la contrata, mediante subasta pública, a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 24 de enero de 1908, p. 366.

—Otro relativo a incompatibilidades entre Notarios y Registradores de la Propiedad, p. 367.

—Otro creando una Comisión para que en el plazo de tres meses, a partir de su constitución, estudie, recopile lo legislado acerca del particular y redacte un proyecto para acometer la ultimación en corto plazo de tiempo del Catastro de rústica y urbana en las zonas ricas y fértiles de la Península, llegándose en éstas al parcelario, y un Catastro adecuado a las condiciones de aquellas otras en que el coste del primero no sería remuneratorio para el Estado, p. 368.

—Real orden declarando que los Arquitectos provinciales y municipales pueden dirigir obras particulares en la localidad en que desempeñen sus cargos, siempre que tengan previa autorización de las Corporaciones de que dependan, y los respectivos proyectos y obras sean aprobados e inspeccionados y recibidos por otros Arquitectos designados por las mismas Corporaciones, p. 381.

—Real decreto disponiendo queden subsistentes en su integridad las reglas de competencia determinadas por la ley de 9 de febrero de 1912, que atribuyeron la facultad de entender en las causas contra Senadores y Diputados al Tribunal Supremo y al Consejo Supremo de Guerra y Marina, p. 389.

—Otro ampliando los beneficios a los constructores de casas con viviendas de precios reducidos, al objeto de poner remedio al problema de la habitación de las clases obrera y media, p. 409.

—Otro disponiendo que los Subdelegados de Medicina, a nicipios cabeza de partido el cargo de Inspectores municipales de Sanidad, ejercerán, dentro de la jurisdicción territorial de desempeñar en las capitales de provincia y en los Municipios que les corresponda, funciones inspectoras en relación siempre con la Autoridad sanitaria provincial, sin perjuicio de las que actualmente les asignan las disposiciones vigentes, p. 410.

—Real orden disponiendo se publique en la *Gaceta de Madrid* el Apéndice al Código civil correspondiente al derecho foral de Aragón, a fin de que cuantos lo deseen y crean oportuno expongan por escrito al Ministerio de Gracia y Justicia las observaciones y consideraciones que estimen convenientes, p. 411.

—Otra autorizando a la Junta nombrada para la administración del impuesto de derramas para que dé las instrucciones necesarias a fin de que dicho impuesto se liquide por el peso total de la mercancía transportada, p. 411.

—Real decreto nombrando Subsecretario del Ministerio de Hacienda a D. José Corral y Larre, Jefe de Administración

de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Inspector regional, p. 411.

—Real orden concediendo franquicia postal a los Delegados gubernativos para su uso en las cartas o pliegos oficiales de ellos emanados, p. 411.

—Otra disponiendo que una Comisión constituida en la forma que se indica, proceda, en el plazo de cuatro meses, desde su constitución, al estudio, recopilación y refundición de las disposiciones legislativas del trabajo, mediante una agrupación sistemática de materias, p. 411.

—Real decreto poniendo en vigor el Reglamento para cumplimentar la cláusula D) de la ley sobre Nacionalización de Industrias de 22 de julio de 1918, y disponiendo que se cumpla por todos los Establecimientos a que se refiere la citada ley, p. 441.

—Otra declarando que la sanción impuesta a los funcionarios por falta de asistencia a las oficinas no les priva de los derechos que a su condición de cesantes sean inherentes, y que en los casos en que de tal condición se derive el de reingresar en los Cuerpos de la Administración de la Hacienda pública, les sea otorgado dicho beneficio, p. 441.

—Otra aprobando las reglas aclaratorias para la aplicación del Real decreto de 19 de febrero de 1924 otorgando beneficios y ventajas para la construcción de viviendas económicas en edificios ya existentes dentro de poblaciones de más de 20.000 habitantes, p. 449.

—Otra disponiendo que lo acordado en la de 1.º de marzo del corriente año declarando que el día 7 del mismo mes sea libre y voluntaria la asistencia a clase, tanto para el Profesorado como para los alumnos, se haga extensiva a los distintos Centros docentes que dependen de los Ministerios de Instrucción pública, Fomento y Trabajo, p. 449.

—Real decreto disponiendo que el año económico para la ejecución de los servicios del Estado y, en su consecuencia, para el ejercicio de sus presupuestos generales, tendrá principio en 1.º de julio y terminará en 30 de junio siguiente, p. 465.

—Real orden disponiendo que, a partir del día 6 del corriente, no se autorice ninguna compra de moneda a plazos, y que para adquirir efectos o hacer giros en moneda extranjera, se exija, tanto en Bolsa como en Banca, la justificación de pago de mercancías adquiridas en el extranjero, p. 473.

—Real decreto aprobando el Estatuto municipal, B. O. del 13, 14, 15, 17, 20, 21, 22, 24, 26, 27 y 28 de marzo y 1 de abril.

—Otra prohibiendo en toda España el empleo de pinchos en la conducción del ganado vacuno, y disponiendo se recomiende por todos los medios posibles que se suprima el empleo de marcas de fuego en toda clase de ganado, a no ser que éstas sean aplicadas en el cuello u orejas, p. 513.

—Real decreto disponiendo que hasta 1.º de julio del año actual, en que dará comienzo el año económico, no rija en parte alguna de su articulado el Real decreto de 23 de febrero último, que unifica las dietas e indemnizaciones, salvo la referente a trabajos de la Comisión; y ampliando hasta fines de abril de 1924 el plazo que el Real decreto de referencia fijaba en su artículo 12 a la Comisión interministerial correspondiente para desarrollar y entregar su trabajo, p. 521.

—Otro relativo a la administración y aplicación de los depósitos que son requisito indispensable para interponer ante el Tribunal Supremo recursos de casación contra las sentencias dictadas por las Audiencias o por los Juzgados, p. 533.

—Otro declarando que el Ministerio de Fomento, previo informe del Servicio de estudio y extinción de plagas forestales, a cargo del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes y del Consejo Forestal, dispondrá lo que se inserta al objeto de atacar y extinguir las plagas y enfermedades dañosas a los montes y terrenos forestales, p. 549.

—Otro autorizando al Ministerio de Hacienda para suprimir el impuesto de consumos, a partir de 1.º de abril próximo, en los Municipios donde tal supresión no correspondería hasta 1.º de abril de 1925; y para aplazar hasta 1.º de abril de 1925 la supresión del referido impuesto en los Municipios donde tal supresión debiera hacerse en 1.º de abril del año actual, p. 557.

—Real orden dando disposiciones encaminadas a poner en relación la prórroga de los presupuestos en los Ayuntamientos con la situación de los respectivos Municipios en cuanto al impuesto de consumos, así como para fijar

la norma a que deberán sujetarse los arrendamientos de la exacción del mencionado impuesto, a tenor de la disposición Real decreto de 8 del actual aprobatorio del Estatuto municipal, p. 558.

—Otra disponiendo que, una vez designados los Vocales que han de sustituir a los Diputados provinciales que hasta ahora vienen formando parte de los Tribunales provinciales Contencioso-administrativos, se constituirán los mismos en la forma establecida en el artículo 253 del Estatuto municipal, p. 573.

—Otra, circular, relativa a la Jura de la Bandera, p. 581.

—Real decreto estableciendo en la Presidencia del Gobierno un Consejo de la Economía Nacional que reunirá todas las funciones referentes a la formación de los Aranceles de Aduanas, defensa de la producción y gestión y negociación de los Convenios comerciales, cuyos servicios se encuentran actualmente asignados a los organismos que se mencionan y los cuales se declaran suprimidos, ps. 582, 589, 597 y 605.

—Otro disolviendo la Junta de Defensa Nacional del Reino, p. 613.

—Real orden disponiendo se recuerde a las Autoridades competentes que las informaciones que proceden de esta Corte, como trabajos que son de información, relativos a sucesos acaecidos el domingo, están prohibidos desde las siete de la mañana del domingo hasta igual hora del lunes, y que de las infracciones de este precepto habrá de hacerse en lo sucesivo responsable, no sólo a las Agencias que las faciliten, sino a los periódicos de provincias que las inserten, p. 613.

—Otra ampliando hasta el día 1.º de mayo próximo el plazo concedido para poder concurrir a la información abierta para hacer observaciones al proyecto de Apéndice del Código civil correspondiente al Derecho foral de Aragón, p. 621.

—Real decreto autorizando al Gobierno para adherirse al Convenio internacional para la supresión de la trata de mujeres y niños, firmado en Ginebra el 30 de septiembre de 1921, p. 629.

—Otro relativo a la postergación o eliminación de caminos vecinales y puentes económicos, p. 631.

—Real orden precisando cuanto atañe a la misión de los Delegados gubernativos, cerca de los Ayuntamientos, en virtud del nuevo Estatuto municipal, p. 631.

—Real decreto disponiendo que el reclutamiento y reemplazo del Ejército se efectúe con arreglo a las bases que se insertan, B. O. de 4, 5, 7 y 8 de abril.

—Otro disponiendo que las vacantes que existan en la actualidad de Secretarios de Juzgados municipales de capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 almas, aunque estuvieren anunciadas a concurso, y las que de la misma clase ocurran en lo sucesivo, se provean por oposición, p. 645.

—Otro creando una Comisión, integrada en la forma que se indica, encargada de estudiar y proponer por quién y en qué forma ha de seguirse cubriendo el riesgo de muerte o invalidez permanente total por naufragio de los emigrantes españoles que tomó sobre sí el suprimido Comité Oficial de Seguros, p. 653.

—Real orden disponiendo que el General Vocal del Directorio, D. Mario Muslera, tenga la delegación del Presidente para la resolución de las dudas y casos particulares que puedan presentarse sobre aplicación de lo legislado referente a amortizaciones, plantillas y acreditación de haberes al personal de todas clases, quedando autorizado para firmar por delegación las resoluciones procedentes y debiendo los Subsecretarios remitirle directamente o despachar con él los referidos asuntos, p. 661.

—Real decreto disponiendo que en cada una de las Audiencias territoriales se constituya una Junta depuradora de la Justicia municipal, p. 673.

—Real orden determinando la situación en que debe quedar en el escalafón el portero quinto del servicio de Telégrafos D. Eufrasio Muñoz Martín; y disponiendo que la interpretación dada por esta Real orden a los textos legales que se citan y la resolución que establece, tengan carácter general con respecto al personal subalterno de los Departamentos ministeriales civiles, y determinando los casos únicos que deberán ser objeto de consulta a este Directorio Militar, p. 674.

—Real decreto disponiendo que el día 16 de abril de 1924, a las veintitrés horas, sea adelantada la hora legal

en sesenta minutos, y que el primer sábado de octubre próximo, a las veinticuatro horas, se restablezca la hora normal, p. 677.

—Otro declarando en suspenso la aplicación del artículo 15 de la ley de 29 de agosto de 1882 y demás disposiciones complementarias; y declarando que los funcionarios públicos que obtengan nombramiento de Gobernadores civiles desempeñarán este cargo en comisión del servicio, conservando el respectivo destino en el que serán reintegrados al cesar en el Gobierno civil, p. 685.

—Real orden dictando reglas para la elección de Vocales representantes en el Consejo de la Economía Nacional, p. 685.

—Otra autorizando al Presidente de la Audiencia provincial de Teruel para dar posesión inmediatamente al mozo de estrados de la dicha Audiencia Daniel Valero Lorente, propuesto por el Ministerio de la Guerra; disponiendo que dicho Presidente comunique todos los antecedentes del expediente personal del referido mozo al Ministerio de Gracia y Justicia para su inclusión en el escalafón parcial de Porteros; y haciendo extensiva dicha autorización a todos los casos idénticos que puedan presentarse de vacantes ocurridas antes del 30 de septiembre de 1923, p. 687.

—Otra dictando reglas como ampliación y aclaración de los preceptos que establece la de 5 del mes de abril sobre la edad para jubilación del personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios y las condiciones que necesitan reunir para ser incluidos en el escalafón los que tengan más de 65 años de edad, p. 687.

—Otra declarando que el artículo adicional de la Real orden de 17 de septiembre de 1923 se refiere únicamente a prohibir nombramiento de personal nuevo al servicio del Estado, sin que dicha prohibición alcance a los nombramientos por reintegro de supernumerarios, excedentes y cesantes, ni a los nombramientos hechos por cambio de destino para atender necesidades del servicio, p. 688.

—Otra declarando que la Real orden de 18 de marzo último dada al Subsecretario de Gracia y Justicia, y aclarada, ampliada y modificada por la de 27 del mismo mes es aplicable al personal dependiente del Ministerio de la Gobernación y al de los demás Ministerios, debiendo entenderse que el efecto retroactivo a 1.º de octubre último, fecha del Real decreto de amortizaciones, que da la primera Real orden a sus preceptos, es también aplicable y extensivo a la segunda, p. 688.

—Otra dando disposiciones encaminadas a fomentar la construcción de viviendas económicas, p. 688.

—Otra disponiendo que la de 12 de marzo último se entienda aclarada en el sentido de que la prohibición que establece no alcanza al uso de la garrocha que la naturaleza del ganado vacuno bravo hace preciso emplear para su conducción, p. 693.

—Otra disponiendo que las próximas vacaciones escolares de Semana Santa duren desde el miércoles al domingo de Pascua, ambos días inclusive, tanto en los establecimientos docentes civiles como en los militares, p. 693.

—Real decreto relativo a la confección del Censo electoral, p. 701.

—Real orden dictando reglas especiales reduciendo con carácter transitorio algunos de los plazos establecidos respecto de presupuestos en el nuevo Estatuto municipal, p. 705.

—Real decreto suprimiendo la Junta de Urbanización y obras creada en el Ministerio de la Gobernación por Real decreto de 14 de julio de 1903, p. 721.

—Otro relativo a la concesión de indulto a los prófugos y a sus cómplices, p. 722.

—Otro relativo a liquidaciones a Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por sus créditos a favor y en contra del Estado, p. 722.

—Otro disponiendo que los delitos de robo a mano armada a personas o establecimientos serán considerados como delitos militares y juzgados en juicio sumarísimo, cualquiera que sea la persona que los ejecute, y estableciendo recompensas para las personas que coadyuven a la persecución de estos delitos, p. 725.

—Real orden dejando sin efecto la publicada en la *Gaceta* del día 12 del mes de abril por la que se autorizaba a los Encargados de Despacho de los Ministerios a conceder, sin perjudicar las necesidades del servicio, permiso de Pascuas por un plazo de ocho días a los funcionarios públicos, página 725.

—Otra autorizando a la Junta Central de Abastos para

que contrate y adquiera directamente en el extranjero, en vía de ensayo, hasta 300 toneladas de carne y 1.000 de patatas, que podrán importarse sin exclusión de impuestos de Aduanas, p. 726.

—Otra declarando que no procede establecer en las Escalas técnicas de los funcionarios civiles turno alguno de preferencia para el ascenso de los funcionarios nombrados con arreglo a la ley llamada de Sargentos de 10 de julio de 1885, p. 729.

—Otra recordando a los Subsecretarios de Gracia y Justicia y Guerra el inmediato y exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de diciembre de 1918 sobre plantilla definitiva de los Alguaciles de las Audiencias y Juzgados de primera instancia y disponiendo que por el Ministerio de Gracia y Justicia se publique antes del 30 de abril la plantilla definitiva de cada uno de los Juzgados de primera instancia; y que en los próximos presupuestos se haga constar ese detalle de los alguaciles de plantilla de cada Audiencia y Juzgado, p. 730.

—Real decreto disponiendo que la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda sólo descuenta el 1,20 por 100 al liquidar a las Juntas de Abastos las mitades originales del papel de pagos del Estado que, procedentes de multas, éstas le presenten para la percepción del 50 por 100 que con destino a gastos de las mismas le concede el artículo 10 del Real decreto de 3 de noviembre de 1923, p. 757.

—Otro aclarando el de 3 de noviembre de 1923 sobre derechos de los ex Gobernadores civiles clasificados como Jefes de Administración de primera clase, p. 758.

—Real orden autorizando la organización de una Junta que se denominará "Junta para el fomento de construcción de Escuelas nacionales", con residencia oficial en Madrid y domiciliada en el Instituto Nacional de Previsión, p. 758.

—Real decreto aprobando los nuevos Estatutos por los que en lo sucesivo ha de regirse la Cruz Roja Española, páginas 765 y 781.

—Real orden aprobando la Instrucción, que se inserta, para formar el Censo electoral, p. 774.

—Real decreto relativo a los requisitos exigibles para que los militares obtengan Real licencia para contraer matrimonio, p. 805.

—Real orden disponiendo que por los Ministerios de la Gobernación y de Fomento se dicten las oportunas instrucciones para que todos los Ayuntamientos de España procedan, sin excepción, a la plantación mínima anual de 100 árboles, página 821.

—Real decreto disponiendo que a partir del 30 de marzo y durante tres años, se podrán solicitar, y por el Gobierno otorgar los auxilios que se mencionan para favorecer la creación de industrias nuevas y el desarrollo de las existentes, p. 833.

—Real orden ampliando hasta el 31 de mayo, como fecha improrrogable, los plazos señalados en los apartados primero y segundo de la Real orden de 2 de abril referente al régimen electoral de representación y Asesores del Consejo de Economía Nacional, p. 837.

—Real decreto determinando cuáles deben ser los servicios abonables para efectos de jubilación a los funcionarios civiles en general y al personal subalterno, p. 845.

—Otro disponiendo queden modificados en la forma que se insertan los artículos que se mencionan de la ley de Contrabando y Defraudación de 3 de septiembre de 1904, reformada por la de 18 de julio de 1922 y por Real decreto de 16 de febrero del año actual; y unificando la competencia de las Juntas administrativas de las Delegaciones de Hacienda, p. 846.

—Real orden determinando lo que ha de hacerse con las vacantes originadas por las cesantías decretadas con carácter disciplinario, según el artículo 2.º de la Real orden de 17 de septiembre del año próximo pasado, p. 853.

—Real decreto creando el Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, p. 861.

—Real orden disponiendo se envíen a la Comisión de Codificación los informes presentados al proyecto de Apéndice del Código civil correspondiente al Derecho foral de Aragón, a fin de que, una vez estudiados y admitidas las observaciones que se estimen dignas de ello, se proceda por la Comisión permanente de la misma a la redacción del proyecto definitivo, p. 869.

—Real decreto disponiendo que el Cuerpo del personal subalterno de los Ministerios se denomine en lo sucesivo "Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles" y orde-

nando se observen las reglas que se insertan al formar el escalafón general del referido Cuerpo de Porteros, p. 870.

—Otro autorizando al Ministerio de Hacienda para suprimir el impuesto de consumos, a partir de 1.º de julio próximo, en los Municipios en que no correspondía tal supresión hasta el 30 de julio de 1925; y autorizándole igualmente para, el contrario, aplazar hasta el 30 de junio de 1925 la indicada supresión en aquellos otros Municipios en que debería cesar la recaudación del referido impuesto en 30 de junio del corriente año, p. 902.

—Otro renovando la autorización concedida al Gobierno por el artículo 4.º de la ley de 27 de diciembre de 1910 para fijar el número de Corredores de Comercio para cada plaza mercantil de España, p. 905.

—Real orden disponiendo se constituya con toda urgencia y provisionalmente hasta la formación total del Consejo de la Economía Nacional, la Sección de Defensa de la producción, p. 906.

—Otra disponiendo quede en suspenso la aplicación de la Real orden de 5 de marzo del año actual, y que por el Ministerio de Hacienda se proceda a realizar una información en la que se dé audiencia a las Cámaras de Industria y Comercio, para proponer como resultado de la misma las modificaciones convenientes en punto a tarifas contributivas de los sastres, p. 913.

—Otra disponiendo que bajo la Presidencia del Magistrado del Tribunal Supremo que designe el Ministerio de Gracia y Justicia, y compuesta en la forma que se indica, se constituya una Comisión encargada de revisar y recopilar cuantas leyes, decretos, disposiciones vigentes y jurisprudencia considere pertinentes para la redacción de un proyecto de Código rural, p. 913.

—Otra disponiendo que las vacantes de funcionarios ocurridas después de 1.º de octubre último, que no se hayan amortizado en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de abril y 27 de marzo último, o por cualquier otra causa o disposición, pero que se hallen comprendidas en el mismo caso, tengan la compensación prevenida en la de 9 de abril, amortizándose en la categoría correspondiente, como compensación, la primera de las vacantes que ocurran, p. 914.

—Real decreto creando el Colegio Mayor Hispanoamericano en Sevilla, p. 917.

—Otro disponiendo quede constituida en la forma que se menciona la Junta organizadora del Colegio Mayor Hispanoamericano en Sevilla, p. 919.

—Real decreto nombrando Gobernador civil de Zaragoza a D. Manuel de Semprún y Pombo, ex Gobernador civil, p. 925.

—Real orden nombrando una Comisión que examine, estudie y proponga al Gobierno la solución más conveniente al objeto de dotar a España de un moderno y completo servicio telefónico, p. 925.

—Otro aprobando el proyecto redactado para construcción de un edificio con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Mequinenza (Zaragoza), p. 941.

—Real orden aclarando dudas sobre interpretación de los artículos 14, 15 y 36 del Real decreto de 8 de marzo último creando el Consejo de la Economía Nacional, en cuanto se refiere a las propuestas de nombramiento de personal, p. 942.

—Real decreto haciendo merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Santiago a Don Alfonso de Borbón, Príncipe de Asturias, p. 953.

—Otro creando en el Ministerio de Marina una Subsecretaría que entienda en todos los asuntos atribuidos en la actualidad al Almirante Jefe de aquel Alto Centro, p. 961.

—Real orden disponiendo que los Delegados regios para la represión del contrabando y la defraudación, sean sustituidos reglamentariamente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por el Secretario de la Delegación respectiva, p. 965.

—Otra resolviendo consultas formuladas por la Junta Central del Censo Electoral y otras entidades sobre aplicación de las normas contenidas en el Real decreto de 10 de abril próximo pasado, relativo a la confección del Censo electoral, p. 965.

—Otra ampliando hasta el 25 de agosto de 1924 el plazo para la distribución y recogida de los Boletines del Censo electoral; y disponiendo que los restantes plazos establecidos en el Real decreto de 10 de abril del corriente año,

se computen, a partir del 25 de agosto próximo, en la forma que se indica, p. 966.

—Otra disponiendo que las Comisiones mixtas de Reclutamiento se abstengan de revistar en el año actual los expedientes que revisen las Comisiones Regias; que dichas Comisiones Regias notifiquen a las Comisiones mixtas los expedientes en que van a conocer y de cuyo estudio, por lo tanto, deben abstenerse estas últimas; y que las indicadas Comisarias cuiden de que las revisiones en que conozcan, correspondientes a mozos pertenecientes a reemplazos de 1921 a 1923, queden terminadas antes del día 20 de junio, p. 966.

—Otra resolviendo algunas consultas originadas por dudas acerca de la aplicación práctica del Real decreto de 22 de enero del presente año, relativo al derecho a las nuevas pensiones, p. 973.

—Otra disponiendo que el orden en que deben figurar los ex Gobernadores en la Sección especial del escalafón, es el que se menciona, p. 977.

—Otra aprobando el Reglamento para ejecución del Real decreto de auxilios a las industrias nacionales, ps. 985, 1.009, 1.017 y 1.026.

—Otra aclarando el párrafo tercero del artículo 28 del Real decreto de 8 de marzo último y el apartado tercero de la Real orden de 2 de abril sobre elecciones en el Consejo de la Economía Nacional, p. 1.001.

—Otra autorizando la importación de 15.000 toneladas métricas de azúcar, que abonarán como derecho arancelario 45 pesetas por cien kilos, con sujeción a las bases que se insertan, p. 1.001.

—Otra disponiendo que en las excepciones sobre nuevos nombramientos de personal al servicio del Estado, se consideren comprendidos los de los opositores a ingreso en el Cuerpo de Correos que, por estar cumpliendo deberes militares, no pudieron incorporarse a las situaciones de hecho y de derecho de sus compañeros aprobados en la misma oposición que en la actualidad desempeñan plazas de Oficiales de tercera clase del citado Cuerpo, p. 1.002.

—Otra ídem que compete a los Gobernadores civiles conocer de la imposición de multas por embriaguez y escándalo, faltas a la moral y a los Reglamentos de espectáculos públicos, designación de horas de apertura y cierre de cafés y tabernas y corrección de sus infracciones, y a las Autoridades militares incumbe la censura de la Prensa periódica y la represión de los actos concernientes al orden público en sus distintas formas de motín, sedición o rebelión, o cuando haya temores de que el orden público ha de ser perturbado, p. 1.003.

—Real decreto refundiendo el Instituto de Reformas Sociales en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, p. 1.025.

—Otra haciendo extensivos a los propietarios de fábricas metalúrgicas para explotar las substancias minerales de la primera sección los derechos que, respecto a ocupación de terrenos pertenecientes a montes declarados de utilidad pública, otorga a los concesionarios de substancias minerales de la segunda o tercera sección el Real decreto de 24 de febrero de 1908, p. 1.033.

—Otra disponiendo quede constituida en la forma que se menciona la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, p. 1.049.

—Otra creando la Dirección general de Pesca, cuyo funcionamiento será con arreglo a las bases que se insertan, p. 1.057.

—Otra reconociendo a las Universidades del Reino y a las Facultades el carácter de Corporación de interés público, y disponiendo disfruten de personalidad jurídica para adquirir bienes, para poseerlos y para administrarlos, p. 1.081.

—Otra eximiendo al Instituto Geológico de España de intervenir en la ejecución de las obras de investigaciones mineras y alumbramiento de aguas subterráneas que se realicen por cuenta del Estado o con el auxilio del Estado, p. 1.082.

—Real orden señalando las fechas para la elección de Vocales y constitución del Consejo de la Economía Nacional, 1.097.

—Real decreto dictando reglas encaminadas a la conservación de las vías pecuarias, p. 1.105.

—Otra autorizando al Gobierno para firmar el Protocolo relativo a cláusulas de arbitraje adoptado en Ginebra el 24 de septiembre de 1923, con las reservas que se indican, p. 1.108.

—Otra disponiendo que los artículos 9, 17, 20, 25, 27, 32, 33, 34, 39 y 40 de la ley de Caza queden redactados en la forma que se menciona, p. 1.129.

—Real orden circular disponiendo se recuerde a los Subsecretarios y Jefes encargados de todos los organismos y dependencias autónomas la obligación que tienen de dar cumplimiento inmediato a sus Soberanas disposiciones sin necesidad de otro trámite y en la forma que allí se disponga, siendo directamente responsables de la negligencia u olvido en su ejecución, p. 1.132.

—Real decreto nombrando Inspector general del Trabajo al General D. José Marva y Mayer, p. 1.137.

—Otra disponiendo se encargue de la Direccion general de Trabajo y Accion Social del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria D. Jose Marva y Mayer, Inspector general del Trabajo, p. 1.137.

—Otra nombrando Presidente del Consejo de Trabajo a D. Eduardo Sanz y Escartın, Conde de Lizarraga, p. 1.137.

—Real orden relativa a rectificacion de errores subsistentes en actas del estado civil, p. 1.137.

—Otra aprobando la unificacion de tarifas para los telegramas que se cambien entre Espana y la Gran Bretaña, p. 1.138.

—Real decreto disponiendo que para organizar y llevar a cabo los trabajos dirigidos a combatir el paludismo en Espana, se constituya una Comision central y las Comisiones provinciales y locales que sean necesarias, a propuesta de la Central, p. 1.145.

—Otra disponiendo que el General de brigada D. Antonio Mayandia Gomez, no obstante su pase a situacion de primera reserva, contine en el cargo de Vocal del Directorio Militar, que desempeña, p. 1.145.

—Otra dando disposiciones para el transporte, por va ferrea, de enfermos infecto-contagiosos y de cadaveres, desinfeccion de vagones destinados a transporte de viajeros, y, en general, para que las Companias de ferrocarriles cumplan los preceptos contenidos en el Reglamento de Sanidad exterior vigente, en la parte que a las mismas afecta, p. 1.147.

—Real orden disponiendo quede redactado en la forma que se indica el epgrafe del concepto 1., captulo 2., artculo 3. del presupuesto vigente relativo al Reglamento orgnico del Cuerpo de Carteros urbanos, p. 1.148.

—Otra disponiendo quede redactado en la forma que se inserta el nmero 2. del artculo 198 de la vigente ley del Timbre, p. 1.149.

—Otra organizando los Tribunales econmico-administrativos Central y provinciales, p. 1.161.

—Real decreto dejando en suspenso la aplicacion del "referendum" a aquellos acuerdos municipales que lo exijan, interin se obtiene el nuevo Censo electoral, p. 1.169.

—Otra aprobando el Reglamento unificando las dietas, viaticos y asistencias de los funcionarios civiles y militares, y regulando las gratificaciones, premios, asignaciones por residencia y por representacion e indemnizaciones, p. 1.170.

—Otra declarando reglamentaria para regir la educacion fsica en las Escuelas nacionales de Primera enseanza, la "Cartilla Gimnstica Infantil", p. 1.170.

—Real orden dictando disposiciones encaminadas a aclarar dudas en la interpretacion de los artculos 6., 7. y 27 del Real decreto orgnico del Consejo de la Economa Nacional, p. 1.179.

—Real decreto disponiendo que el decreto de 21 de junio de 1920, relativo a los contratos de arrendamientos urbanos, con las modificaciones introducidas por el de 13 de diciembre de 1923, as como las disposiciones aclaratorias y complementarias de las mismas, continen en vigor hasta el 31 de diciembre del corriente ao, p. 1.180.

#### Departamentos ministeriales.

##### Gracia y Justicia.

—Real orden recordando a los Presidentes de las Audiencias territoriales que las reglas a que se refiere el Real decreto de 23 de diciembre del ao prximo pasado, relativo a Tribunales regionales del Trabajo ferroviario, han sido aprobadas por Real orden de 27 del referido mes e insertas en la *Gaceta* del da 28, p. 181.

—Real decreto suprimiendo la plaza de Director general de Prisiones; disponiendo que las facultades, atribu-

ciones y deberes de dicho Director general pasen al Inspector general del Ramo, Jefe superior de Administración civil; y declarando que la referida plaza de Inspector general, siempre que vaque, habrá de proveerse en quien reúna alguna de las condiciones que se indican, p. 200.

—Real orden participando a los Presidentes de las Audiencias territoriales que las reglas a que se refiere el Real decreto de 23 de diciembre último, y que fueron aprobadas por Real orden de 27 del mismo mes, han sido publicadas en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día, en la que se consignan los Tribunales regionales del Trabajo ferroviario que han de constituirse, p. 299.

—Otra declarando que son inscribibles en el Registro mercantil las obligaciones al portador emitidas por los Sindicatos Agrícolas, p. 325.

—Otra dando disposiciones encaminadas a la constitución, antes de 1.º de abril de 1924, de los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo, establecidas por el decreto-ley del Estatuto municipal, p. 505.

—Otra relativa a la prohibición de entrada en las prisiones de personas extrañas a las mismas, p. 535.

—Otra, circular, disponiendo que en el término de un mes se oiga a todos los Colegios de Procuradores sobre la conveniencia de limitar el número de aquéllos, amortizándose las vacantes que ocurran, p. 608.

—Otra, ídem, disponiendo que los exhortos y demás comunicaciones de índole judicial que los Jueces o Tribunales de la Península, Baleares y Canarias dirijan a las Autoridades judiciales de la Zona del Protectorado de España en Marruecos sean remitidas directamente, sin que sea necesario que lo hagan por conducto de sus superiores jerárquicos respectivos, p. 646.

—Otra aceptando la renuncia formulada por la señora Marquesa de Peramán de todos los derechos que derivan de la posesión de las Alcaldías de Corte y de Ciudad de la Cárcel de Zaragoza, p. 693.

—Otra resolviendo el expediente instruido en virtud de instancia del Secretario Judicial del distrito del Centro, de Madrid, D. Rafael López Pando, solicitando aclaraciones en el Arancel vigente en asuntos civiles para los Secretarios judiciales, p. 791.

—Otra aprobando el programa, que se inserta, para la provisión por oposición de las vacantes de Secretarías judiciales, ps. 813 y 822.

—Otra disponiendo que por los Presidentes de las Audiencias territoriales se ponga en conocimiento de los Juzgados de primera instancia la necesidad de que comuniquen de oficio a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de sus respectivas demarcaciones, las suspensiones de pagos y declaraciones de quiebras que se incoen en los mismos, página 907.

—Otra nombrando a D. Manuel Moreno y Fernández de Rodas Magistrado del Tribunal Supremo, para que presida la Comisión encargada de redactar un proyecto de Código rural, p. 1.049.

—Otra declarando inhábiles para todas las actuaciones de la Audiencia de Sevilla los días 20, 21, 23 y 24 de junio, p. 1.150.

## Guerra.

Real orden disponiendo que las instancias y una copia de las licencias absolutas de los licenciados del Ejército que soliciten destino civil, serán reintegradas con timbre de una peseta, p. 61.

—Otra circular declarando que podrán expendirse y exponerse en venta, en almacén, aquellas armas que pudiéndose demostrar por sus poseedores que están en su poder antes del 31 de diciembre del año próximo pasado, tengan estampada marca de prueba definitiva de algunos de los Bancos que funcionaban reconocidos como oficiales por sus naciones de origen, y entre los que se encuentran los que se mencionan, página 97.

—Otra ídem relativa a la concentración del cupo de filas del reemplazo de 1923 y los que sin pertenecer al mismo, deban hacerlo en unión de ellos, p. 131.

—Otra ídem disponiendo que los Tenientes coroneles de los Depósitos de sementales observen las reglas que se insertan, al objeto de que se verifique con la mayor regularidad la cubrición por los caballos sementales del Estado, página 242.

—Otra ídem disponiendo se reconozcan como oficiales, a

los efectos del artículo 70 del Reglamento para los Bancos de pruebas, las marcas de punzones belgas que oportunamente se publicarán en la *Colección Legislativa*, p. 273.

—Otra ídem disponiendo que hasta el día 20 del mes actual se admitan en los Gobiernos y Comandancias Militares instancias en petición de destinos civiles publicados en la relación de vacantes de enero último, p. 317.

—Otra ídem relativa al conducto por el que se han de cursar las instancias sobre denuncias de prófugos y desertores, p. 414.

—Otra ídem relativa a las sanciones que han de imponerse a los individuos que han dejado de pasar las revistas anuales reglamentarias, p. 433.

—Otra ídem, comunicando que por la Presidencia del Directorio Militar se ha concedido autorización a este Ministerio para publicar mensualmente un número de vacantes de destinos civiles proporcionado al de la totalidad existente; y para publicar nuevamente, y por una sola vez, las vacantes que no hubieren sido solicitadas, p. 632.

—Otra disponiendo que se observen las reglas que se insertan para cumplimiento y aplicación del Real decreto concediendo indulto a los prófugos y mozos no alistados, p. 864.

—Otra circular dictando reglas para la aplicación del Real decreto de indulto de prófugos de 12 de abril del año actual, p. 907.

—Otra circular disponiendo se anuncie una convocatoria para montadores de aeroplano entre individuos paisanos, con arreglo a las instrucciones y programa que se mencionan, p. 926.

—Otra ídem convocando oposiciones para cubrir 105 plazas de Alféreces alumnos de la Escuela de Sanidad Militar, p. 1.118.

## Estado.

—Real orden autorizando el funcionamiento de la Junta Consular de Reclutamiento de Nador, p. 13.

## Instrucción Pública.

—Real orden disponiendo que todos los Departamentos ministeriales y los Centros administrativos que de ellos dependan remitan a los Rectores de las Universidades del Reino sus Boletines, Memorias, Estadísticas y publicaciones oficiales, al objeto de que los Rectores las distribuyan a las Bibliotecas de las Facultades, p. 191.

—Otra relativa a incompatibilidad de Inspectores de Primera enseñanza y habilitados de Maestros, p. 241.

—Otra disponiendo que por los Inspectores de Primera enseñanza se proceda a girar visitas de inspección a las Escuelas municipales voluntarias, p. 337.

—Otra disponiendo se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación que se publica, p. 418.

—Otra aprobando las bases reguladoras que se insertan para el Concurso Nacional de Carteles, p. 745.

—Otra ídem. íd. íd., para el Concurso Nacional de Grabados, p. 746.

—Otra aprobando las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional realizadas por el Tribunal de Zaragoza, p. 759.

—Otra disponiendo se haga público el fallo dictado por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo seguido a instancia del Arquitecto don Pedro Cerdán Martínez, sobre abono de honorarios, p. 967.

—Otra resolviendo reclamaciones formuladas contra el Escalafón de funcionarios de Secciones administrativas de Primera enseñanza últimamente publicado, p. 1.012.

—Otra rectificando la de rehabilitación de pensiones en el extranjero, de 22 de abril último, inserta en la *Gaceta* del día 3 de mayo, p. 1.013.

—Otra ídem que se provean, mediante concurso-examen, las plazas vacantes de Conserjes-Ordenanzas de las Escuelas Normales de Maestras de Coruña y Valladolid, y las de Porteras de las de Toledo, Málaga y Zaragoza, p. 1.118.

## Hacienda.

—Real decreto relativo a la constitución del Tribunal gubernativo central del Ministerio de Hacienda, organizado por el Real decreto de 16 de diciembre de 1902, p. 17.

—Real orden resolviendo la consulta formulada por el Departamento de Hacienda acerca del sitio preferente que

corresponda ocupar a los Delegados regios para la represión del contrabando y la defraudación en las funciones o actos públicos civiles, p. 37.

—Otra disponiendo que los puestos que han venido a ocupar los Delegados especiales creados por Real decreto de 20 de octubre último se consideren inamovibles durante el tiempo señalado en la citada disposición, p. 97.

—Real decreto creando un timbre especial de 10 céntimos de peseta que habrá de estamparse en todos los décimos de la Lotería Nacional que expendan en las Administraciones, con la excepción de los de Navidad, que lo llevarán de 50 céntimos cada vigésimo, y con el objeto de arbitrar recursos para la Cruz Roja y para las instituciones antituberculosas, p. 199.

—Real orden disponiendo que por las Delegaciones Regias se ordene la inmediata publicación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias que comprende su región de la disposición adicional del Real decreto de 16 de febrero modificando algunos artículos de la ley de Contrabando y defraudación de 3 de septiembre de 1904 reformada por la de 18 de julio de 1922, p. 373.

—Otra disponiendo se exima de la presentación de certificado de origen para la aplicación de la segunda tarifa del Arancel al caucho en bruto y demás artículos similares comprendidos en la partida 1.492 del Arancel vigente, que sean originarias de países convenidos, p. 418.

—Otra declarando que la prohibición de la exportación del oro y la plata en monedas se extienda a los billetes de Bancos extranjeros, p. 550.

—Otra dictando reglas para regular los actos de la Administración en cuanto a la liquidación y cobranza de las contribuciones e impuestos en el trimestre de abril, mayo y junio del corriente año, p. 551.

—Otra declarando que los Sindicatos Agrícolas no tienen derecho a la franquicia postal de su correspondencia oficial, viniendo obligadas dichas entidades al franqueo ordinario de aquella, p. 678.

—Otra relativa a la represión del contrabando y la defraudación, ps. 1.041, 1.050, 1.059 y 1.089.

—Otra aprobando la instrucción, que se inserta, por la que han de regirse las oposiciones a plazas de Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda, y convocando a oposiciones para proveer 11 plazas del referido Cuerpo, con más las que puedan existir vacantes a la fecha del comienzo de las oposiciones, p. 1.013.

### Gobernación.

—Real orden autorizando a D. José Calvo Sotelo, Director general de Administración, para el despacho, acuerdo y firma, con el carácter de Real orden por delegación, de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría y a la Dirección general de Administración, exceptuándose los que deban ser sometidos a la firma del Subsecretario encargado del despacho, p. 14.

—Otra declarando no procede dictar ninguna disposición aclaratoria de las que se indican, sobre figurar las fórmulas en las envolturas de chocolate, p. 14.

—Otra circular disponiendo que por los Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto la de Canarias, se ordene la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de su provincia del Real decreto de 13 de noviembre último inserto en la *Gaceta* del 14, p. 14.

—Otra resolviendo instancias de varios Ayuntamientos, Inspectores de carnes y Colegios de Veterinarios pidiendo que se aclare y precisen los términos en que está redactado el último párrafo del artículo 18 del vigente Reglamento de Mataderos, p. 33.

—Otra aprobando el proyecto de Reglamento para la ejecución del Real decreto de 3 de noviembre próximo pasado, redactado por la Junta Central de Abastos, p. 53.

—Otra circular disponiendo que por los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos se exija a los Alcaldes y Ayuntamientos respectivos el cumplimiento de las obligaciones que el decreto ley de 11 de septiembre de 1918 les impone sobre el repartimiento general de utilidades, p. 57.

—Otra ídem relativa a licencias y sustituciones en casos de ausencia o enfermedad de los Subdelegados de Sanidad, p. 82.

—Otra disponiendo que el día 12 de marzo del año actual se celebre en Sevilla el IV Certamen Nacional del Ahorro, p. 89.

—Otra declarando que el ejercicio del herrado no puede

practicarse más que bajo la dirección y responsabilidad de un Veterinario, p. 105.

—Otra circular disponiendo que no se haga uso de la facultad que concede el Real decreto de 15 de septiembre de 1920, de exigir a los tenedores de escopetas de caza la guía de pertenencia, y declarando que estos no tendrán más obligación que la que le sea impuesta por las leyes de Caza y Timbre, p. 106.

—Otra autorizando la celebración del concurso para ingreso de guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, p. 115.

—Otra disponiendo que, a partir del día 1 del mes de enero, y con carácter obligatorio, se descuenta a los funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación, por sus correspondientes habilitados, el 1 por 100 del haber líquido mensual que perciben, en concepto de cuota con que deben contribuir al Colegio de Hijos de funcionarios de los expresados Cuerpos, p. 115.

—Otra disponiendo que los fondos existentes en cuenta corriente en el Banco de España, pertenecientes al Colegio de Hijos de funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación, a excepción de una cantidad prudencial que quedará en dicha cuenta corriente, se consignen por fracciones iguales en varios resguardos de la Caja general de Depósitos, p. 116.

—Otra disponiendo que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes municipales y rurales dependientes de su Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los cazadores de pájaros insectívoros, impidiendo en todo tiempo, su caza por ningún medio; y prohibiendo la circulación e introducción en las poblaciones de la caza de pájaros muertos y la venta de ellos en puestos públicos, bares, tabernas y demás establecimientos, p. 139.

—Real decreto reformando en la forma que se indica el servicio actual de paquetes postales, para los que se cambian entre la Península, Islas Baleares y Canarias, Marruecos, Zona del Protectorado y Golfo de Guinea, p. 140.

—Real orden circular declarando prorrogados durante el año económico próximo los actuales presupuestos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales, con excepción de las Diputaciones Vascongadas y Navarra y de aquellas corporaciones provinciales y municipales que hubiesen aprobado ya los nuevos presupuestos; y disponiendo que las Diputaciones y Ayuntamientos hagan el acoplamiento de sus presupuestos al ejercicio económico entrante con sujeción a las normas generales que se insertan, p. 148.

—Otra ídem abriendo concurso entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de la asistencia médico-farmacéutica, para el reparto de la subvención de 75.000 pesetas consignadas en el presupuesto, p. 150.

—Otra declarando que los certificados médicos de los soldados excedidos de licencia están exentos del impuesto de los sellos de los Colegios médicos, p. 163.

—Reales órdenes fijando el 15 de febrero de 1924 como fecha para dar comienzo a la reforma acordada en el servicio de paquetes postales, p. 181.

—Otra disponiendo se observen las prescripciones que se publican por todos los establecimientos o industriales que se dediquen a la compra y venta de objetos de oro, plata o platino, con o sin piedras preciosas, relojes, ropas, muebles y objetos usados o de ocasión, p. 191.

—Otra circular declarando intervenidos, a partir del 29 de enero actual, por la Junta Central de Abastos, todos los aceites de oliva, p. 201.

—Otra ídem trasladando Real orden del Departamento de Hacienda relativa a débitos y créditos de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en sus relaciones con el Estado, p. 240.

—Otra resolviendo el expediente incoado en la Dirección general de Correos y Telégrafos con objeto de determinar si la "Compañía Peninsular de Teléfonos", concesionaria de la Red Telefónica Interurbana general de España, tiene derecho a percibir 0'10 pesetas por cada recibo de telefonema o conferencia que expida a petición de los interesados, p. 296.

—Reales órdenes disponiendo que provisionalmente continúen admitiéndose por las oficinas autorizadas los envíos por paquetes postales con peso máximo de 5 kilogramos, y que sus dimensiones puedan ser hasta 50 centímetros de largo, 35 centímetros de ancho y 22 de alto, p. 318.

- Otra disponiendo que en el plazo de quince días soliciten examen de aptitud los que deseen dedicarse a la profesión de operador de cinematógrafo, en los establecidos en locales de carácter público, p. 381.
- Otra aprobando el Reglamento para el régimen de las corridas de toros, novillos y becerros, B. O. de 28 de febrero.
- Otra resolviendo instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, sobre la vigencia y alcance del Real decreto de 5 de agosto de 1922, en lo que hace referencia a la Junta especial de Abastos, p. 413.
- Otra declarando que tanto los Subdelegados de Medicina como los de Veterinaria y Farmacia, están comprendidos en el concepto de autoridades sanitarias, a los efectos de las tarifas por servicios sanitarios aprobadas por Real decreto de 24 de febrero de 1908 y 28 de febrero de 1922, p. 417.
- Otra disponiendo que el reconocimiento de todos los Médicos directores de baños en activo que hayan cumplido setenta años se efectúe por los Doctores D. José Palanca y D. Manuel Arredondo, p. 442.
- Otra disponiendo que por los Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra, se reclame de las Jefaturas de Obras públicas relación de los pueblos que están autorizados, para construir caminos vecinales con subvención del Estado, p. 443.
- Otra disponiendo se convoque al Cuerpo de Veterinarios titulares para la renovación total de su Junta de Gobierno y Patronato, p. 481.
- Otra relativa a los presupuestos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, p. 505.
- Otra convocando a oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, p. 514.
- Otra convocando a concurso para la provisión de las Inspecciones de Sanidad de Cuenca, Guipúzcoa, Huesca, León, Pontevedra, Santander y Tarragona, y las que pudieran resultar vacantes con motivo del mismo, p. 522.
- Otra declarando que los Colegios Médicos provinciales son las únicas entidades de esta clase profesional que gozan de existencia legal y oficial, prohibiendo la intromisión en ellos de otras agrupaciones que no tengan este carácter; y determinando ante quién se ha de recurrir contra los correctivos comprendidos en los apartados 1.º, 2.º y 3.º y en el 4.º y 5.º del artículo 30 de los Estatutos de los Colegios Médicos, p. 522.
- Otra disponiendo se abra una convocatoria para la provisión de 30 plazas de aspirantes a ingreso en la Escuela oficial de Telegrafía, p. 558.
- Otra disponiendo que la Dirección general de Correos suprima las Estafetas establecidas en Ayuntamientos que no siendo cabeza de partido judicial o de 5.000 ó más habitantes, se compruebe que los ingresos para el Tesoro son inferiores a los gastos; y autorizando a dicha Dirección general para el establecimiento de Carterías centrales autorizadas para todos los servicios postales y bancarios confiados al correo y que en lo sucesivo se le encomiende, p. 593.
- Otra disponiendo se concedan a las Mutualidades obreras que se mencionan las subvenciones que se indican, p. 607.
- Otra disponiendo que la aplicación del Estatuto municipal se acomode a las reglas que se insertan, B. O. de 1.º de abril.
- Otra autorizando la celebración en Madrid, del 5 al 9 del mes de mayo de 1924, de la segunda Asamblea de funcionarios de los Laboratorios municipales de España, p. 661.
- Otra circular relativa a la tarifa de venta de energía eléctrica, p. 662.
- Otra prorrogando hasta 1.º de julio próximo el plazo señalado en la de 10 de marzo del año actual para la redacción del Reglamento del Estatuto municipal, p. 731.
- Otra declarando ilegal el que los abonados de las redes telefónicas urbanas, sea cualquiera la tarifa que satisfagan, perciban cantidad alguna por permitir al público conferencias por su abono, fuera de las condiciones que se insertan, p. 737.
- Otra dando disposiciones encaminadas a intervenir y reglar la vida ciudadana en forma que el recreo y el placer no degeneren en vicio y perversión, p. 881.
- Otra dando disposiciones para complementar lo preceptuado en el artículo 2.º transitorio del Reglamento para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, p. 907.
- Otra disponiendo se invite al Real Consejo de Sanidad a los organismos que se indican y a los demás de la lucha antituberculosa, antivenérea y antipalúdica, para que cooperen con sus comunicaciones al mayor éxito científico del II Congreso Nacional de Ciencias Médicas, que se ha de verificar en Sevilla en los días 15 al 20 de octubre del corriente año, p. 914.
- Otra declarando que los Ayuntamientos deben continuar abonando las obligaciones de la administración de justicia que figuraban en sus presupuestos carcelarios, ya que la supresión de éstos ha de referirse exclusivamente a las atenciones de carácter carcelario que hoy dependen del Ministerio de Gracia y Justicia, mancomunándose al efecto los Ayuntamientos con arreglo a lo establecido en el capítulo II del Estatuto municipal, p. 1.003.
- Otra disponiendo se convoque a oposiciones para la provisión de los seis restantes puestos vacantes en el escalafón del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, página 1.034.
- Otra relativa a la legalidad para la venta conferida por los sellos a las especialidades farmacéuticas sin registrar, página 1.138.
- Otra disponiendo que los Diputados que pertenezcan a las actuales Comisiones provinciales continúen en el ejercicio de sus funciones de Vocales de las mismas, hasta que transcurra el plazo legal, sin que deban cesar por tanto, en aquellas, el día 1.º de agosto próximo, p. 1.150.

## Trabajo.

- Real orden dictando reglas sobre el régimen de las tabernas y expendedurías de bebidas alcohólicas, p. 73.
- Otra resolviendo instancia de las Sociedades agrarias de la comarca de Cinco Villas (Zaragoza) solicitando de la Delegación Regia de Pósitos la concesión de un anticipo reintegrable, p. 141.
- Otra reformando en el sentido que se indica la de 6 de agosto de 1921, relativa al régimen de las Farmacias, página 148.
- Real decreto aprobando el Reglamento para la aplicación de la ley de Propiedad industrial y comercial de 18 mayo de 1902, ps. 207, 215 y 249.
- Real orden declarando con carácter general que la condición de ser propietario de fincas urbanas con cinco años de antelación, para poder ser elegido miembro de las Cámaras de la Propiedad Urbana puede justificarse con los correspondientes títulos inscritos en el Registro de la Propiedad, p. 235.
- Otra suprimiendo la Delegación Regia de Pósitos, así como las Inspecciones anejas a la misma, p. 240.
- Real orden dando disposiciones para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de noviembre de 1923 sobre exposiciones y concursos automovilistas, p. 241.
- Otra creando la Sección de Estadística Comercial, la cual dependerá de la Subdirección de Comercio, p. 257.
- Otra disponiendo se encarguen de las Subdirecciones de Comercio y de Industria los señores que se mencionan, p. 257.
- Otra disponiendo que a la solicitud de concesión de patente se acompañe un tercer ejemplar de los planos y memorias exigidos por el artículo 60 de la ley y determinando las normas que han de seguirse por el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial para la ejecución del artículo 35 del Reglamento para la aplicación de la ley de Propiedad Industrial, p. 258.
- Otra relativa a los datos que están obligados a facilitar los propietarios de fincas urbanas y solares a las Cámaras de la Propiedad Urbana en que radiquen aquéllas, p. 273.
- Otra disponiendo que tenga carácter oficial la invitación que se hace para la concurrencia a la Exposición Internacional de la Cooperación y obras sociales que se celebrará en Gante del 15 de junio al 15 de septiembre, p. 274.
- Otra declarando que en el Palacio del Hielo y del Automóvil se celebre una feria de automóviles, motocicletas, bicicletas y accesorios, durante los días 5 y 25 de mayo, ambos inclusive, p. 275.
- Otra convocando el segundo concurso para el fomento de la construcción de casas baratas, p. 283.
- Otra disponiendo que las Cooperativas de los funcionarios cuyos Reglamentos hayan sido aprobados con anterioridad al 24 de enero último, remitan a este Departamento, an-



tes de 15 de marzo de 1924, las relaciones prevenidas en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de diciembre de 1920, página. 285.

—Otra dando disposiciones complementarias de las dadas para la constitución y funcionamiento de las Juntas de Reformas Sociales, p. 299.

—Otra disponiendo se recuerde a los Gobernadores civiles, a los Alcaldes y a los Inspectores del Trabajo en general, que las expendedorías de tabacos y efectos timbrados están exentas de las leyes del Descanso dominical y Jornada mercantil, p. 414.

—Otra disponiendo que por los funcionarios de los servicios de Inspección del Trabajo y de las Delegaciones de Estadística, dependientes del Instituto de Reformas Sociales, se realice una información acerca de la vida de las industrias, p. 414.

—Otra resolviendo consulta formulada por la Junta local de Reformas Sociales de Linares (Jaén), acerca del modo de proveer las vacantes de Vocales, producidas por cesación temporal y por cese definitivo, p. 526.

—Otra declarando la excepción de la ley de Descanso dominical en favor de las fábricas de aglomerados de corcho, pero limitándola a las operaciones de enmoldado, cocción y desenmoldado, p. 526.

—Otra declarando que en todos los concursos para la provisión de plazas de Corredor de Comercio se concederá un plazo de ocho días para que los aspirantes puedan completar la documentación, p. 527.

—Otra relativa al reparto extraordinario del 50 por 100 determinado en el artículo 33 de la ley de Casas baratas, página. 621.

—Otra desestimando instancia de la Cámara de Comercio de Madrid, y disponiendo que tanto los establecimientos mercantiles y comerciales como los industriales, se atengan a lo preceptuado en el Real decreto de 7 del mes actual, acomodiando a la nueva hora legal los plazos, descansos y jornadas de trabajo, p. 759.

—Otra disponiendo que los Gobernadores civiles ordenen a todos los Alcaldes de sus respectivas provincias procedan inmediatamente a constituir las Juntas municipales del Censo de población, p. 783.

—Otra dictando reglas encaminadas a la resolución del problema de la vivienda, p. 792.

—Otra aprobando la propuesta del Instituto de Reformas Sociales y disponiendo se publique en la *Gaceta de Madrid* para su observancia con carácter general, p. 854.

—Otra disponiendo que la designación de un Vocal patrono y otro obrero para la Comisión mixta encargada de la inspección de fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en el término municipal correspondiente a cada Junta local de Reformas Sociales, se haga por las mismas Juntas a propuesta de las respectivas representaciones patronal y obrera, p. 919.

—Otra dictando reglas para el nombramiento de los Interiores del Estado en las Cooperativas de funcionarios públicos, p. 949.

—Otra desestimando instancia de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, de León, solicitando se prorrogue por un año más el plazo concedido a los Ayuntamientos para solicitar declaraciones de mercados tradicionales, p. 1.005.

—Otra prohibiendo a los aseguradores particulares y Empresas personales de seguros el uso de títulos y denominaciones que no respondan al objeto de su especulación, y que no declaren al público con precisión y sin confusión posible si el asegurador es una Empresa particular, un individuo o una entidad social, p. 1.034.

—Otra accediendo a lo solicitado por la Asociación general de Ganaderos en cuanto a la apertura de una información previa para llegar a la fijación de las reglas precisas sobre las condiciones del trabajo en las vaquerías; y desestimando la pretensión de que se declaren en suspenso los procedimientos judiciales actualmente en curso, p. 1.039.

—Otra declarando definitivas las listas del Censo electoral social remitidas por el Instituto de Reformas Sociales y disponiendo se inserten en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, p. 1.065.

—Otra disponiendo que la cerveza, por su escasa graduación alcohólica, puede ser expandida los domingos en los cafés, bares, sidrerías y demás establecimientos similares que no se hallen sujetos al cierre en dicho día, p. 1.083.

## Fomento.

—Reales órdenes disponiendo que por los Gobernadores civiles de las provincias que se mencionan se obligue a las Juntas locales de defensa al saneamiento de los terrenos que aparezcan invadidos por la plaga de langosta, p. 62.

—Otra disponiendo que para la aprobación de los presupuestos municipales de los Ayuntamientos que no han cumplido sus obligaciones contraídas para la ejecución de caminos vecinales, se tenga muy en cuenta la disposición séptima de la de 19 de octubre último, p. 82.

—Otra incluyendo entre el personal técnico capacitado por el artículo 32 del Reglamento de la ley de Expropiación forzosa para intervenir en los expedientes de expropiación de fincas urbanas, que no tengan carácter público, a los Ingenieros Agrónomos de Montes e Ingenieros militares con título civil, p. 85.

—Otra disponiendo se signifique a los señores que compusieron las Comisiones nombradas para la investigación de la situación económica de las Empresas de Ferrocarriles la satisfacción con que la Superioridad ha visto el celo, actividad e inteligencia que han desplegado en el desempeño de su cometido, p. 326.

—Otra aprobando la relación, que se inserta, de obras de reparación de carreteras, y autorizando a la Dirección general de Obras públicas para que anuncie, celebre y adjudique, dentro del presente ejercicio económico, las subastas de las obras que comprende la mencionada relación, p. 327.

—Otra concediendo los créditos que se consignan en la relación que se inserta para las obras de los caminos vecinales que en la misma se indican, p. 442.

—Otra declarando casos urgentes las subastas de obras nuevas de carreteras, las de reparación con firmes ordinarios y especiales de las mismas de todas clases y las de puentes (construcción o reconstrucción) en carreteras o trozos ya construidos, anunciadas y que se anuncien en el presente mes, p. 506.

—Otra relativa a la autorización para continuar las obras de caminos vecinales y puentes económicos, por las entidades peticionarias que lo estaban ya para ejecutar dichas obras, y para las obras por administración, p. 678.

—Otra disponiendo se observen las reglas que se insertan, por lo que se refiere al servicio de los ferrocarriles, respecto al adelanto de la hora legal el día 16 del mes actual, p. 709.

—Otra disponiendo que el día 27 del mes actual se verifique la elección de los Vocales electivos de los Consejos provinciales de Fomento, p. 713.

—Otra disponiendo se observe la norma establecida por la práctica para el pago de los expedientes de expropiación de terrenos de obras subastadas y de las ejecutadas por administración; y que se observe igual norma para la aprobación y envío del importe de los presupuestos para la toma de datos y formación de dichos expedientes en cada provincia, p. 730.

—Otra manteniendo la prohibición de importar ganado de Holanda y Suiza; prohibiendo igualmente la importación de ganado de pezuña de la República Argentina; de ganado de todas las especies procedente de Portugal; de ganado caballar, mular y asnal procedente de Marruecos; y concediendo las autorizaciones que se indican para importar ganado de las zonas española y francesa de Marruecos, p. 770.

—Otra concediendo a D. Enrique Riera Coello un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando, p. 792.

—Otra derogando el apartado 6.º de la de 8 de octubre de 1921, y en sustitución de lo dispuesto en el mismo, autorizando a las Compañías de ferrocarriles para ampliar en un 50 por 100 los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega de las mercancías; y disponiendo subsistan las excepciones de ampliación otorgadas hasta la fecha en favor de determinadas mercancías, p. 837.

—Otra disponiendo queden eliminados del plan de los subvencionados por el Estado los caminos vecinales y puentes económicos correspondientes a los concursos I y II que figuran en el cuadro A) que se inserta; y que los Ayuntamientos peticionarios de los caminos que figuran en el cuadro B), que se publica, que se han ratificado en su proposición por medio de instancia, expidan, en el plazo que se marca, certificado del acuerdo tomado en la sesión ce-

lebrada por la Junta municipal que dió lugar a la instancia promovida, p. 838.

## SECCION SEGUNDA

Disposiciones y circulares emanadas del Gobierno civil de la provincia.

### Automóviles.

—Participando haberse solicitado autorización por los señores que se expresan para establecer servicio de automóviles para viajeros:

D. Francisco Alberó Bolea, entre Lecifena y Zaragoza, p. 10.

D. Peregrino Majuelo Fernández, entre Escatrón y su estación de ferrocarril, p. 66.

D. Nicolás Ramírez Galindo, entre Almonacid de la Sierra y la estación de Cariñena, p. 66.

D. Andrés Arilla Sola, entre Borja y la estación de Gallur, p. 210.

D. Donato Ruiz Lapeña, entre Soria y Tudela por Agreda y Tarazona, p. 258.

D. Honorato Suñén, entre Borja y Gallur, p. 328.

D. José Montañés, entre Híjar y Zaragoza, p. 328.

D. Pascual Marqués Biel, entre Belchite y su estación de ferrocarril de Utrillas, p. 382.

D. Santiago Sánchez Belsué, entre Borja y Zaragoza, p. 382.

D. Hipólito Trullenque Colón, entre Zuera y Zaragoza, p. 383.

D. Pablo Pallarés Pérez, entre Sádaba y Uncastillo, p. 415.

D. Miguel Letosa Sieso, entre Lecifena y Zaragoza, p. 450.

D. Julián Mené Lacruz, entre Alcubierre y Zaragoza, p. 489.

D. Francisco Freixes, entre Lérida y Mequinenza, p. 523.

D. Eleuterio Hernández Simón, entre Soria y Tudela (Navarra), p. 525.

D. Francisco Berna Manero, entre Montañana y Zaragoza, p. 633.

D. Santiago Ruiz Arriazu, entre Sos y Sádaba, p. 633.

D. Julio Pastor López, entre La Almunia de Doña Godina y Zaragoza, p. 654.

D. Luis Toha Laporta, p. 694.

D. Francisco García Sete, entre Zaragoza y Luna, p. 726.

D. Germán Grasa Ubieto, entre Belchite y Zaragoza, p. 746.

D. Pablo Pallarés Pérez, entre Sádaba y Sos, p. 743.

D. Ramón Orfín Martín, entre Belchite y el pantano de Moneva, p. 817.

D. Francisco Berna Manero, entre Zaragoza y Alagón, p. 889.

D. Francisco Guillén, entre Quinto y Zaragoza, p. 954.

D. Julio Pastor, entre Zaragoza y La Almunia, p. 954.

D. Emiliano Garcés, entre Gelsa y Zaragoza, p. 962.

D. Francisco Ros, entre Caspe y Alcañiz, p. 962.

D. Manuel Jimeno Quílez, entre Lércera y Zaragoza, p. 1.108.

D. José Palacios Gracia, entre Zaragoza y Juslibol, p. 1.109.

D. Francisco Berna Manero, entre Zaragoza y Pastriz, p. 1.109.

D. Cándido Jimeno, entre Borja y Veruela, p. 1.109.

La Sociedad Autobuses de Zaragoza, entre Zaragoza y Pastriz, p. 1.109.

### Buscas.

—Circulares encareciendo la busca o captura de los siguientes sujetos:

Victoriano Royo Ruiz, p. 98.

Félix Pérez Longarón, p. 98.

Manuel Lahoz Jiménez, p. 401.

Gregoria Lapuente Laborda, p. 402.

Bienvenido Sanz Tomás, p. 402.

Angeles Pérez Rupérez, p. 402.

Teodoro Arjol Arjol, p. 908.

Carmelo Gómez Hernández, p. 945.

Bernabé Cascajo Artal, p. 945.

Manuel Jimeno Bosqued, p. 950.

José Sarrasí Majarenas, p. 1.046.

Marcos López Peña, p. 1.046.

Primitivo Marco Pérez, p. 1.046.

Valentín Moreno Ejea, p. 1.046.

Andrés Sampérez Rambán, p. 1.140.

Pascual Mara García, p. 1.153.

Ramón Calleja Casado, p. 1.181.

Julián Morales Marco, p. 1.181.

### Caza.

—Circular insertando R. O. encaminada a corregir las infracciones de las leyes y reglamentos de Caza y Pesca fluyial, p. 65.

—Señalando la fecha en que comienza la veda, p. 201.

### Elecciones y Censo electoral.

—Circular dejando en suspenso la formación por los Ayuntamientos de la lista de electores para compromisarios en elecciones de Senadores que dispone el art. 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, p. 4.

—Otra sobre recogida de boletines para la formación del nuevo Censo electoral, p. 745.

—Reclamando a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral una copia certificada del acta de constitución de las mismas, p. 749.

—Anunciando haberse ampliado en dos meses el plazo para la recogida de boletines de inscripción en el Censo electoral, p. 987.

### Ganadería.

—Pérdidas y hallazgos.—Participando haberse extraviado: Una vaca, propiedad del vecino de Grisén, Manuel Cas-tillo, p. 192.

Una ternera, del de San Juan, José Carreras, p. 307. Una burra y un burro, del de Fuendejalón, José Villa, p. 402.

Una res vacuna, del de Villahermosa, Esteban Royo, p. 402.

—Idem haber sido encontrados:

Un caballo, en el término de Cadrete, p. 98.

Tres caballerías, en el de Langa del Castillo, p. 307.

Una mula, en el de Mezalocha, p. 318.

Una res vacuna, en el de Talamantes, p. 318.

Veinte reses lanares, en el de Sástago, p. 908.

Una vaca, en el de Torres de Berrellén, p. 1.133.

### Higiene y Sanidad pecuarias.

—Reclamando a los Alcaldes de los pueblos que se relacionan los datos referentes a nombramiento y sueldo de los respectivos Inspectores municipales, p. 871.

—Circulares participando haber aparecido enfermedades contagiosas en ganados de Caspe, p. 34; Chiprana, p. 59; Lecifena, p. 90; Luceni, p. 107; Urrea de Jalón, p. 258; Almochuel, p. 339; Añón, p. 473; Escatrón, p. 514; Vera de Moncayo, p. 525; Lumpiaque, p. 553; Calatorao, p. 626; Letux, p. 662; Chiprana, p. 699; Lumpiaque, p. 711; Biota, p. 731; Ricla, p. 817; Calatayud, p. 839; Perdiguera, p. 920; Maella, p. 954; Remolinos, p. 998; María, p. 1.054; La Muela, p. 1.083; Tarazona y Jaulín, p. 1.121; Muel y Caspe, p. 1.133; Almonacid de la Sierra y Lagata, p. 1.151; Epila, p. 633; Pinseque, p. 637, y Tierga, p. 1.153.

—Otras dando cuenta de haber desaparecido aquéllas de los de Monegrillo, Cuarte de Huerva, Maella, Villanueva de Gállego, Letux y Tarazona, p. 34; Añón, Grisel, Vier-las, Fuendejalón, Cunchillos y El Busto, p. 90; Almonacid de la Cuba, Borja, Quinto, La Joyosa, Escatrón y Mequinenza, p. 339; Aguilón, Paniza y Chiprana, p. 473; Biota, p. 954; Rueda de Jalón, Pinseque, Calatorao, Lumpiaque, Tabuena, Orcajo, Luceni y Urrea de Jalón, p. 963; Epila y Chiprana, p. 998; Nigiella, Caspe y Lecifena, p. 1.005; y Almochuel, p. 1.054.

### Junta provincial de Abastos.

—Circular fijando el precio de la carne, p. 83.

—Otra relacionada con las declaraciones de existencias que mensualmente están obligados a presentar los fabricantes de azúcar, almacenistas y detallistas, p. 83.

—Otra transcribiendo la del Presidente de la Junta Central de Abastos sobre intervención de todos los aceites de oliva, p. 181.

- Otra imponiendo multas a los señores que se citan, p. 236.
- Otra estableciendo el precio de tasa para las patatas, p. 559.
- Publicando telegrama del Presidente de la Junta Central de Abastos referente a disponibilidad de lentejas, p. 574.
- Estableciendo el precio de tasa para la venta de huevos y carne de toro de lidia, p. 574.
- Relaciones de individuos multados, ps. 574 y 915.
- Prohibiendo la salida de la provincia de toda clase de ganados, p. 585.
- Fijando precio para la venta de patatas al detall, p. 585.
- Circular sobre existencias de aceite, p. 633.
- Otra dirigida a los Alcaldes sobre regulación de precios del pan y de la carne, p. 662.
- Otra sobre práctica de aforos mensuales de las existencias de aceites, p. 760.

#### Obras públicas.

- Aguas.**—Participando haber solicitado las concesiones de agua que se expresan los señores o entidades siguientes: Ayuntamiento de Haro (Logroño), p. 75.  
D. Luis González Barreras, p. 107.  
D. Eduardo Lozano García, p. 210.  
D. Daniel Sánchez, p. 608.  
D. Carlos E. Montañés, p. 710.
- Otorgando a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza Alicante un aprovechamiento de aguas del río Ebro, p. 1.132.
- Carreteras.**—Haciendo responsables a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos por las faltas de cumplimiento de los artículos 10 al 12 del reglamento provincial de Policía y conservación de carreteras, p. 942.
- Declarando firme la resolución porque fué desestimado el recurso formulado por D.<sup>a</sup> Jesusa Pando y Berluce sobre aprobación de la hoja de aprecio de una finca de la recurrente con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Muel a Lumpiaque, p. 1074.
- Caminos vecinales.**—Participando que los Alcaldes de Tabuena y Lumpiaque solicitan se declare de utilidad pública el camino vecinal que se menciona, p. 633.
- Idem íd. los de Badules, Villadoz y Villarreal del Huerva, p. 654.
- Expropiaciones.**—Providencia resolviendo el expediente de expropiación en discordia, incoado por no haberse conformedo con la oferta hecha por el perito de la Administración los propietarios D. Cayetano Peiro y D. Isidro Díloy de las fincas números 6 y 9, en término de Codos, ocupadas para la construcción del trozo adicional de la carretera de tercer orden de Calatayud a Cariñena, sección de Codos a Cariñena, p. 156.
- Señalando fecha para el pago de las fincas expropiadas en términos de Codos y Belchite, p. 339; Trasobares y Villanueva del Huerva, p. 694, y Herrera, p. 746.

#### Pesas y medidas.

- Señalando fechas para la contrastación en Ateca, Calatayud, La Almunia y pueblos de dichos partidos, p. 760.
- Idem en Cariñena y Daroca y los suyos, p. 1.150.

#### Plagas del Campo.

- Circular señalando fecha para que las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo procedan a terminar la remoción de los rodales de tierra infestados con germen de langosta, p. 38.
- Otra referente a la destrucción de la oruga de la remolacha azucarera, p. 62.

#### Recursos de alzada.

- Circulares participando haberse elevado recursos de alzada al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación por:  
D.<sup>a</sup> Delfina Latorre Rives, p. 86.  
D. Juan Nájera, p. 106.
- Notificando la instrucción de expedientes con motivo de recursos de alzada interpuestos por:  
D.<sup>a</sup> Delfina Latorre, p. 224.  
D. Juan Sanz Nájera, p. 232.

#### Reformas sociales.

- Circular a los Alcaldes, excitándoles al cumplimiento de las leyes sociales, p. 1.028.

#### Sanidad.

- Circular sobre intrusismo en las profesiones sanitarias, página. 18.
- Participando el nombramiento de Subdelegado de Veterinaria interino del distrito de Sos a favor de D. Justo Marín Gonzalo, p. 232.
- Anunciando hallarse vacante el cargo de Subdelegado de Veterinaria del distrito de Ateca, p. 553.
- Participando el nombramiento de Subdelegado de Veterinaria interino del distrito de Ateca a favor de D. Juan Antonio García y Vera, p. 553.
- Idem el íd. de íd. en propiedad del de Sos a favor de D. Aurelio Sáinz Gil, p. 574.
- Circular participando la concesión de un botiquín de urgencia al Ayuntamiento de Bujaraloz, p. 574.
- Nombrando Subdelegado de Farmacia interino del distrito de Belchite a D. José Ansón Gil, p. 689.
- Anunciando hallarse vacante dicha Subdelegación para ser provista en propiedad, p. 689.
- Idem la de Veterinaria del de Sos, p. 797.

#### Sección de Cuentas y presupuestos municipales.

- Circular referente a rendición de cuentas y relación de Ayuntamientos y años por que se hallan en descubierto del referido servicio, p. 25.
- Otra insertando telegrama del Subsecretario del despacho de Fomento, referente a aprobación de presupuestos de Ayuntamientos interesados en caminos vecinales sin terminar, p. 74.
- Otra puntualizando la publicada el 21 de enero referente a los gastos que los Ayuntamientos han de satisfacer para el sostenimiento de los Delegados gubernativos, p. 202.
- Otra anunciando concurso para proveer en propiedad el expresado cargo, p. 232.
- Encargando a las Corporaciones en al enviar a la Dirección general de Administración las cuentas provinciales y municipales que por conducto de aquella se envían al Tribunal de las del Reino acompañen a las mismas las facturas de los documentos cuyo formulario publica la R. O. de 15 de octubre de 1923 (B. O. de 23 de abril del mismo), p. 291.
- Circular dirigida a los Sindicatos Agrícolas, sobre reelección o renovación anual de sus Juntas y sobre envío semestral del balance de fondos, p. 291.
- Haciendo saber que las certificaciones de débitos que las Corporaciones puedan tener con el Estado y éste con aquéllas, a que se refiere la R. O. de 30 de enero del corriente año, conviene sean cursadas por conducto del Ministerio de la Gobernación al de Hacienda, p. 300.
- Gastos que deben satisfacer los pueblos del partido judicial de Zaragoza por la actuación del Delegado gubernativo, p. 646.
- Ordenando a los Ayuntamientos morosos el inmediato pago de sus cuotas destinadas al sostenimiento del Delegado gubernativo, p. 839.
- Encareciendo el envío inmediato de los datos que se expresan, p. 962.
- Relación de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido dichos datos, p. 1.063.
- Circular ordenando a los Ayuntamientos el abono a los Delegados gubernativos de sus diferencias de sueldo, p. 1.118.

#### Varios asuntos.

- Circular sobre retiro obrero obligatorio, p. 9.
- Señalando las fechas en que la Comisión Provincial ha de celebrar sus sesiones durante los meses de enero, ps. 27 y 150; febrero, p. 219; marzo, p. 425; mayo, p. 850, y junio, p. 1.021.
- Convocando a la Diputación a sesión extraordinaria, ps. 239 y 417.
- Cuentas de los excesos de recaudación por derechos de almacenaje y paralización de material ferroviario con aplicación a la Beneficencia pública de la provincia, ps. 58, 223, 419, 632, 829 y 943.
- Circular sobre venta de localidades en taquilla por las empresas de espectáculos, p. 59.
- Edicto participando el nombramiento de Agente ejecu-

tivo para el cobro del concierto de vinos a favor de D. Pedro Alonso Castro, p. 86.

—Convocando a la Excma. Diputación provincial para su constitución, p. 93.

—Idem para celebrar las sesiones del segundo período semestral, p. 645.

—Señalando los devengos que se calcula corespondrán a cada partido para el sostenimiento de su respectivo Delegado gubernativo, p. 93.

—Rectificando error de imprenta cometido al publicar la anterior circular, p. 106.

—Señalando fecha para que las personas que se citan perciban el importe de las fincas expropiadas para las obras complementarias del alcantarillado en su desagüe (prolongación del emisario), p. 116.

—Circular transcribiendo R. O. de Gobernación por la que se autoriza a "Exclusiva Reventa, S. A.," para que por sí o por sus delegados en provincias pueda nombrar el número de delegados que se menciona para la reventa en la vía pública del billeteaje sobrante, p. 164.

—Convocatoria para las elecciones de la Cámara Oficial del Comercio e Industria de Zaragoza, p. 218.

—Bando estableciendo sanciones a los conductores y dueños de vehículos de tracción mecánica que caminen con excesiva velocidad, p. 277.

—Notificando haberse concedido el "execuátur" a D. José Vinamata, cónsul honorario de Austria en Barcelona, página 291.

—Circular dirigida a los Sindicatos Agrícolas sobre reelección o renovación anual de sus Juntas y sobre envío semestral del balance de fondos, p. 291.

—Otra sobre información telegráfica comercial, p. 293.

—Haciendo público haber sido autorizado el Teniente encargado del Campo de tiro y maniobras de Alfonso XIII para que pueda colocar bolas de estricnina en el mismo destinadas al exterminio de animales dañinos, p. 318.

—Circular relacionada con la venta de localidades de espectáculos por la "Exclusiva Reventa, S. A.," p. 338.

—Otra participando haber sido nombrado Delegado general de Capellanías en la Diócesis de Sigüenza el M. I. señor D. Manuel Peña Trueba, p. 338.

—Otra señalando las horas de comienzo y terminación de los espectáculos, p. 374.

—Edicto invitando a quienes quieran deponer en el expediente instruido para ingresar en la Orden civil de Beneficencia D. Bernardo Sánchez Navarro, p. 382.

—Idem íd D. Carlos Rey Stolle, p. 457

—Idem íd D. Elías Lon Cortés, p. 489.

—Idem íd D. Patricio Borobio y otros, médicos, por servicios gratuitos prestados a los enfermos pobres del Dispensario antituberculoso de Zaragoza, p. 541.

—Relación de las licencias de uso de armas concedidas y revisadas por este Gobierno, p. 390.

—Circular referente al Carnaval, p. 401.

—Publicando la distribución de paradas de caballos sementales para la próxima cubrición, p. 425.

—Circular dejando en suspenso los concursos anunciados para proveer vacantes de Secretarios de Ayuntamiento, página 497.

—Publicando las relaciones nominales de los interesados en la expropiación de terrenos con motivo de las obras de cubrición del Huerva, p. 489.

—Circular referente a plagas del campo, p. 573.

—Otra relativa al Censo del ganado caballar, p. 585.

—Participando que en el término municipal de Pastriz se halla a disposición de su dueño un pontón que arrastró la corriente del río Ebro, p. 647.

—Notificando que la *Gaceta* del 5 de abril publica la relación de opositores al Cuerpo de Vigilancia admitidos a examen, p. 662.

—Declarando necesaria la ocupación de terrenos con motivo de la ejecución de obras para abastecimiento de aguas potables de Zaragoza, alcantarillado en su desagüe y cubrimiento del Huerva, p. 669.

—Avisando a los propietarios que se relacionan que se va a proceder a la fijación de fincas que deban ser expropiadas y a su valoración, con motivo de las obras de cubrimiento del Huerva, para saneamiento y preparación del ensanche y Gran Vía y Parque de Zaragoza, p. 675.

—Circular sobre adelanto de la hora legal, p. 675.

—Reparto girado entre los pueblos del distrito de Da-

roca para atender a los gastos de la Delegación gubernativa, página 689

—Recordando a los Alcaldes y Subdelegados de Veterinaria el más exacto cumplimiento de las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 10 de noviembre de 1906, con ocasión de las elecciones de compromisarios anunciadas para el 20 de abril con el fin de renovar totalmente la Junta de Gobierno y Patronato de Veterinarios titulares, p. 694.

—Relación de los fabricantes, depositarios, comisionistas y vendedores de abonos inscritos como tales en el Registro especial llevado en la oficina de la Sección Agronómica con arreglo al Real decreto de 14 de noviembre de 1919, p. 695.

—Circular a los Alcaldes para que devuelvan extendido a la Dirección general de Estadística el resumen numérico del padrón de habitantes que se remitió en blanco a cada Ayuntamiento, p. 709.

—Otra sobre constitución de Ayuntamientos menores de 1.000 habitantes, p. 726.

—Otra acoplando el horario oficial a los espectáculos, p. 726.

—Otra ordenando la reconstitución inmediata de las Juntas del Censo de población, p. 773.

—Invitando al nombramiento de representantes para la liquidación de créditos y débitos de los Ayuntamientos con la Excma. Diputación, p. 792

—Ampliando la anterior circular, p. 838.

—Encareciendo a las Autoridades la prestación de auxilio y colaboración a los funcionarios del Cuerpo de Ingenieros de Caminos encargados de practicar la inspección general de carreteras ordenada por R. O. de 21 de marzo último, p. 838.

—Circular designando interinamente para sustituir al Gobernador civil D. José Sanjurjo y Sacanell, a D. Federico Araoz y Nolla, p. 877.

—Señalando fecha para proceder al escrutinio para designación de representantes de los Ayuntamientos en las Juntas liquidadoras, p. 908.

—Participando la toma de posesión en el mando de la provincia el Sr. Gobernador D. Manuel de Semprún y Pombo, y el cese del que lo desempeñaba interinamente, D. Federico Araoz y Nolla, p. 942.

—Circular referente a la Exposición del Traje regional, página 988.

—Encargando a las Autoridades y Guardia civil presten cuantos auxilios se les reclamen al personal de los Cuerpos de Ingenieros Geógrafos y Topógrafos con ocasión de los trabajos que se detallan, p. 1.013.

—Encareciendo el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de creación de los Delegados gubernativos respecto al pago de los gastos que dichos funcionarios ocasionen, página 1.054.

—Participando haber sido halladas en el monte de Azuara dos palomas mensajeras de las señas que se expresan, página 1.063.

—Anunciando que desde el 15 de mayo, a los extranjeros que desembarquen en puertos de nuestra zona de Protectorado en Marruecos se les exigirán los oportunos pasaportes, p. 1.066.

—Circular dando instrucciones para la formación del partido Unión Patriótica, p. 1.109.

—Participando su ausencia el Sr. Gobernador civil don Manuel Semprún y Pombo y haberse hecho cargo interinamente del mando de la provincia el Secretario de este Gobierno D. Rafael Afán de Ribera, p. 1.129.

—Idem el regreso del primero y cese del segundo en sus funciones de Gobernador, p. 1.145.

—Circular sobre impresión de películas cinematográficas de propaganda española que trata de obtener la Junta Nacional del Comercio español en Ultramar, p. 1.181.

## SECCION TERCERA

Disposiciones emanadas de la Excma. Diputación provincial de Zaragoza.

### Comisión Provincial.

—Acuerdos recaídos en expedientes electorales o renuncias del cargo de Concejal referentes a los Ayuntamientos de Litago y Gotor, p. 10; Salillas de Jalón y Morés, p. 224; Campillo de Aragón, p. 352; Ateca, p. 383; Jarque, p. 647.

—Anunciando concurso para proveer ocho plazas de aspirantes a enfermero del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia, p. 219.

—Idem para el abastecimiento de los productos farmacéuticos necesarios en el Hospital provincial durante un semestre, p. 392.

—Idem para el suministro de material de cirugía de uso corriente para el mismo Hospital, p. 392.

—Anunciando nuevas subastas para adquisición de artículos de consumo con destino al Hospital y Hospicio de esta ciudad y Hospicios-Inclusas de Calatayud y Tarazona, ps. 506 y 954.

—Idem íd. para el suministro de carne de carnero destinada al consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad, ps. 536 y 954.

—Idem concurso para la adjudicación de los despojos de las comidas procedentes de los expresados Establecimientos, página 536.

—Circular indicando la forma de justificar el requisito de la pobreza para el ingreso de enfermos en el Hospital provincial, p. 760, 778, 781 y 854.

—Extracto de cuentas correspondientes al ejercicio de 1921-22, B. O. E. de 5 de mayo.

—Requiriendo a los Ayuntamientos de la provincia para que se sirvan remitir a esta Corporación certificación de lo que, según los libros de la contabilidad municipal, resultan adeudar y acreditar a la Diputación por todos los conceptos hasta 31 de marzo de 1924, p. 829.

—Concurso para proveer tres plazas de enfermero del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia, p. 954.

—Circular señalando el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante los meses de diciembre de 1923, p. 10; enero de 1924, p. 182; febrero, página 402; marzo, p. 608; abril, p. 806; mayo, p. 978, y junio, p. 1.182.

—Actas de sesiones.—Suplementos correspondientes a los números de los días 16, 18, 20, 22 y 25 de febrero; 22, 23 y 24 de abril.

#### Comisión Mixta de Reclutamiento.

—Encargando a los Ayuntamientos la remisión de un certificado del tipo del jornal regulador de un bracero y la utilidad diaria que deja una caballería mayor, p. 62.

—Relación de los mozos alistados para el servicio militar en los años 1921, 1922, 1923 y anteriores, que se hallan sujetos a revisión de sus excepciones ante los Ayuntamientos de la provincia en el mes de marzo de 1924, suplementos a los BB. OO. de 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15 y 16 de febrero.

—Señalando fechas para la celebración del juicio de revisiones del servicio militar en el corriente año, p. 318.

#### Diputación provincial.

—Estado demostrativo de la recaudación e inversión de los fondos desde 1.º de agosto a 31 de diciembre de 1923, p. 34.

—Resultado del noveno sorteo de obligaciones provinciales, series E y F, celebrado en 2 de enero de 1924, p. 35.

—Anunciando concurso para proveer, mediante oposición, una plaza de Músico de 1.º de la Banda del Hospicio con destino a la enseñanza del clarinete, p. 94.

—Idem la exposición al público de los pliegos de condiciones para las subastas de artículos de consumo con destino al Hospital y Hospicio de esta ciudad y Hospicios-Inclusas de Calatayud y Tarazona, p. 94.

—Publicando los anuncios de dichas subastas, p. 182.

—Señalando fecha para la recaudación voluntaria del cuarto trimestre del Contingente provincial de 1923-24, páginas 202, 207, 300, 325, 345 y 373.

—Plazo anual mínimo que cada Ayuntamiento de los que se relacionan debe consignar en su presupuesto para 1924-25 y sucesivos, para pago de atrasos de Contingente provincial, p. 220.

—Participando el nombramiento de auxiliares comisionados para perseguir los débitos que por Contingente provincial resulten contra los Ayuntamientos deudores del cuarto trimestre del año en curso, plazos y débitos anteriores, p. 450.

—Reparto para cubrir el presupuesto provincial correspondiente al ejercicio de 1924-25, como prórroga del de 1923-24 entre los pueblos de la provincia, p. 542.

—Recordando a los Ayuntamientos morosos en el pago

del Contingente las promesas hechas por los mismos, p. 634.

—Señalando fecha para la recaudación voluntaria del Contingente referente a los meses de abril, mayo y junio de 1924, ps. 813, 21, 854, 881, 902, 933 y 951.

—*Contaduría*.—Estado demostrativo de la recaudación e inversión de fondos desde 1.º de agosto a 31 de diciembre de 1923, p. 34.

—*Actas de sesiones*.—Suplementos correspondientes a los números de los días 2, 3, 4, 7, 11, 16, 17, 21 y 22 de enero; 10, 11, 12, 15 y 17 de abril; 6 y 7 de mayo.

## SECCION CUARTA

### Circulares, Anuncios y Disposiciones de la Delegación de Hacienda de la provincia.

#### Abogacía del Estado.

—Circular sobre impuesto de personas jurídicas, p. 889.

#### Administración de Contribuciones.

—Señalando día y hora a los gremios que se citan para la elección de Síndicos y clasificadores, p. 7.

—Notificando una providencia a la Sociedad "Gracia y Compañía", p. 116.

—Circular referente a la formación de la matrícula industrial, padrón de cédulas personales y repartimiento de contribución territorial, rústica y pecuaria y urbana amillarada, p. 116.

—Otra sobre tributación por concepto de utilidades, p. 171.

—Repartimiento de urbana entre los pueblos que se mencionan, correspondiente al ejercicio de 1924-25, que se inserta rectificado por haber padecido error en el publicado el 23 de enero, p. 213.

—Relación de los pueblos de la provincia que tributan por registro fiscal de edificios y solares aprobado y no comprobado que han de formar padrón para el ejercicio de 1924-25, p. 463.

—Conminando con multa de 50 pesetas a los Ayuntamientos morosos en la confección y remisión de documentos cobratorios, p. 575.

—Participando la exposición al público del padrón de urbana, repartimiento de rústica y pecuaria y matrícula industrial y de comercio correspondientes a esta capital, p. 595.

—Circular sobre patentes ordinarias y de Médicos para el ejercicio trimestral de 1924, p. 634.

—Relación de los pueblos de la provincia que tributan por registro fiscal, comprobado con el señalamiento del líquido imponible, cuotas y recargos que deben figurar en las respectivas listas por el ejercicio de 1924-25, p. 717.

—Nueva excitación a los Ayuntamientos para que remitan los documentos cobratorios de que se hace mérito, p. 850.

—Relación de industriales declarados fallidos, ps. 884, 893, 909, 933 y 978.

—Cédulas notificando la imposición de penalidades a don Miguel Royo Paroche y D. Francisco González Toral, p. 950.

#### Administración de Propiedades e Impuestos.

—Circular referente a la formación del padrón para el impuesto de transportes, p. 193.

—Otra concediendo un plazo de diez días a los Ayuntamientos que se expresan para la remisión de certificaciones de pagos, pesas y propios del 2.º trimestre de 1923-24, p. 193.

—Subasta de efectos abandonados en Correos por sus destinatarios, p. 419.

—Anunciando las solicitudes de legitimación de terrenos que se expresan, formuladas por los señores siguientes:

D. Nazario Rafalles Paracuellos, p. 871.

D. Francisco Casado Sabanza, p. 871.

D. Antonio Salvador Gaudio, p. 915.

D. Pedro Gascón Cutanda, p. 974.

D. Mariano Soriano Pellicer, p. 974.

D. Teodoro Casanova Abansos, p. 974.

D. Vicente Cervera Fantova, p. 1.110.

D. José Centol Lech, p. 1.110.

D. Manuel París Guallar, p. 1.110.

D. José Guajardo Petigarza, p. 1.110.

—Reclamando a los pueblos que se expresan las correspondientes certificaciones de propios, pagos y pesas, p. 872.  
 —Subasta de jerséis, p. 889.  
 —Indicando la fecha en que los Ayuntamientos deben remitir las certificaciones de pagos, pesas y medidas y propios correspondientes a los meses de abril, mayo y junio, p. 1.119.

#### Delegación de Hacienda.

—Anunciando habersele extraviado a D. Enrique Pelayo Horé el resguardo de un depósito provisional, p. 38.  
 —Circular dirigida a los Ayuntamientos referente al pago de atrasos anteriores a 1917, p. 75.  
 —Otra sobre el mismo asunto y fijación de las anualidades que corresponde satisfacer a cada Municipio, p. 141.  
 —Llamando la atención sobre la R. O. publicada en la *Gaceta* del 2 de febrero poniendo en vigor el decreto de 1.º de diciembre de 1923 y aprobando el Reglamento para la ejecución del mismo, p. 293.  
 —Anunciando el extravío de un resguardo, p. 320.  
 —Participando haber sido declarado cesante, por renuncia, el Inspector técnico de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia D. Antonio Fernández Coello, p. 320.  
 —Idem haber sido nombrado para dicho cargo D. Carlos Alvarez Rodero, p. 340.  
 —Idem el cese en su cargo de Inspector del tributo de D. Pedro Pena Martínez y el nombramiento de D. Luis Cazaña López, p. 457.  
 —Circular sobre confección de documentos cobratorios, p. 482.  
 —Imponiendo multas a los Alcaldes de los pueblos que se citan por no haber remitido a su debido tiempo las certificaciones de pagos, pesas y propios correspondientes al segundo trimestre de 1923-24, p. 515.  
 —Idem id. las del tercer trimestre, p. 1.074.  
 —Dando instrucciones para el acto de la revista que anualmente deben pasar los individuos de Clases pasivas, p. 553.  
 —Publicando el R. D. de 12 de mayo último referente a liquidaciones a Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por sus débitos y créditos con el Estado, p. 882.  
 —Rectificación del mismo, p. 884.  
 —Circular relativa a exacciones municipales, p. 902.  
 —Otra referente al mismo asunto e invitando a los Alcaldes a la remisión de los documentos que se expresan, p. 1.034.  
 —Relación de débitos y créditos a los Ayuntamientos, p. 1.098.  
 —Circular sobre aprobación de presupuestos municipales, p. 1.119.  
 —Otra sobre formación de presupuestos carcelarios, p. 1.140.

#### Intervención de Hacienda.

—Anunciando el extravío de un resguardo, p. 915.  
 —Rectificando error en la carta de pago extendida a nombre de Ricardo Muñoz Blasco, p. 1.097.

#### Sección provincial de Presupuestos municipales.

—Circular referente a formación de presupuestos, p. 955.

#### Tesorería de Hacienda.

—Anunciando la incorporación a la 1.ª zona de La Almunia del pueblo de Epila, y a la 2.ª del citado partido, del de Botorrita, cuyas cabezas de zonas recaudatorias serán La Almunia y Pedrola, respectivamente, p. 109.  
 —Idem que la cabeza de la 4.ª zona de Ateca será en lo sucesivo el pueblo de Añón, en lugar de Villarroya de la Sierra, p. 760.  
 —Señalando fecha para dar principio en los pueblos de la provincia la recaudación voluntaria de contribuciones e impuestos correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, p. 893.  
 —Prorrogando aquella fecha, p. 1.029.  
 —Indicando la fecha de apertura para el cobro de cédulas personales, para 1924-25, p. 1.182.  
 —Providencias declarando incurso en el apremio de primer grado con el 5 por 100 sobre el total de sus descubiertos a varios deudores, ps. 18, 329, 340, 525, 559, 634, 705, 714, 872, 1.100 y 1.154.  
 —Idem en el único grado, p. 18.  
 —Edictos anunciando nombramientos de recaudadores

agentes ejecutivos, ps. 99, 157, 187, 202, 221, 225, 286, 402, 746, 784, 807, 927, 945, 967 y 1.182.  
 —Idem el cese, p. 594.

## SECCION QUINTA

Disposiciones publicadas por la Audiencia territorial, Universidad literaria, Capitanía general, Juntas provincial y municipales del Censo electoral y demás Dependencias y Centros oficiales.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Departamentos Ministeriales.

*Estado.*—Subsecretaría.—Sección Colonial.—Anunciando hallarse vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Maestro de instrucción primaria en la Escuela de niños de Santa Isabel, de Fernando Póo, p. 87.  
 Sección de Comercio.—Anunciando que el Departamento federal de la Economía pública, de Suiza, ha derogado las autorizaciones generales concedidas para la importación de medias, p. 152.  
 —Anunciando que el Gobierno Austriaco ha acordado retirar de la circulación diferentes emisiones de Billetes del Banco, cuyo canje podrá efectuarse por otros nuevos, dirigiéndose directamente al Banco Nacional Austriaco, p. 682.  
 Sección de Política.—Anunciando haber sido prorrogado por un nuevo plazo de cinco años el convenio de Arbitraje entre España e Inglaterra, p. 458.  
 —Anunciando haber quedado abierto al tráfico internacional el puerto de Manzanilla (Méjico), p. 458.  
 —Formalidades exigidas a los extranjeros que vayan a Bulgaria, p. 1.141.  
*Fomento.*—Dirección general de Agricultura y Montes.—Rectificación a la orden de convocatoria para la adquisición de gasolina y Benzol-Pina, con destino a los trabajos de extinción de la langosta, inserta en la *Gaceta* del 27 de febrero, p. 426.  
 —Determinando las tarifas que deberán ser aplicadas en los reconocimientos de Sanidad de las expediciones de exportación e importación de patatas en territorio español, p. 731.  
 Dirección general de Obras públicas.—Trasladando Real orden aprobando las instrucciones complementarias para el cumplimiento del Real decreto de 7 de noviembre de 1923, sobre revisión de precios y rescisión de contratos, p. 66.  
 Conservación y reparación de carreteras.—Aprobando la conducta seguida por el Presidente de la subasta celebrada el 15 de enero admitiendo todas las proposiciones: aclarando en el sentido que se indica la Real orden de 27 de enero de 1923 relativa a presentación de proposiciones, p. 259.  
 —Subasta de obras de ampliación de las defensas contra el Ebro en Utebo, p. 4.  
 —Disponiendo que el apartado a) del artículo 12 del Reglamento de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales sea sustituido por el que se publica, p. 246.  
 —Resultado del escrutinio celebrado para la constitución de los Tribunales de Trabajo Ferroviario, relativo a la Compañía de Torralba a Soria y Campañas agrupadas (Zaragoza), p. 682.  
 —Circular relativa a autorización para que en los proyectos de acopios para conservación, y de reparación, de explotación y firme que están en ejecución se pueda variar la distribución de obra en las diferentes anualidades, a propuesta del Ingeniero encargado y con la conformidad del contratista, p. 714.  
 —Otra a los Gobernadores civiles determinando los documentos que deben acompañar al pedir autorización para el nombramiento de Ingenieros encargados del servicio de reconocimiento de vehículos de motor mecánico y examen de conductores, p. 715.  
 —Otra disponiendo que en los proyectos que se redacten en lo sucesivo, se tenga en cuenta, así para la construcción, como para la reparación o conservación de afirmados, que los trabajos de consolidación han de realizarse en forma análoga a los de agotamiento o construcción de fundaciones especiales; que se redacte un presupuesto separado para dichas operaciones y fijando la cantidad que deben abonar

los contratistas y destajistas que utilicen para sus trabajos maquinaria propia de la Administración, p. 596.

Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Disponiendo se conceda, sin necesidad de petición ni tramitación alguna, a todas las contrataciones de obras de conservación y reparación de carreteras cuyas subastas se verifiquen durante el presente ejercicio una prórroga de tres meses, p. 903.

—Otra declarando que a los respectivos contratistas corresponde el abono de las indemnizaciones de los Delegados de las Jefaturas de Obras públicas para dirección y vigilancia de las máquinas que se utilicen en obras de conservación y reparación de carreteras por contrata y que se hayan facilitado por la Administración, p. 946.

—Anunciando subasta para las obras del puente de Mequinenza en la carretera de Maella a Fraga, p. 1.035.

—Plan de subastas de obras de conservación de carreteras.—Autorizando a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias para que anuncien con carácter urgente, celebren dentro del ejercicio trimestral actual y adjudiquen la primera subasta de las obras de conservación de carreteras que para ellas figura en la relación que se inserta, página 1.110.

Delegación regia de transportes por ferrocarril.—Circular a los Ingenieros Jefes de las Divisiones de Ferrocarriles relativa al suministro de vagones, p. 277.

Dirección general de Minas, Metalurgia e Industrias navales.—Abriendo una información pública para que en el plazo de treinta días informen los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimen oportuno, sobre las tarifas, que se insertan, presentadas por la Compañía de Vapores Interinsulares Canarios, p. 287.

Escuela Especial de Ingenieros agrónomos.—Convocatoria y requisitos indispensables que deben reunir los aspirantes a ingreso como alumnos oficiales, p. 575.

Gobernación.—Dirección general de Administración.—Convocatoria de oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, p. 537.

—Instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valencia interesando de los Centros oficiales y aun particulares la devolución, si por equivocación las hubieren recibido, de las cuentas de dicho Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1919-20, p. 585.

—Disponiendo se publique en la *Gaceta* el programa de temas, que se inserta, para el primer ejercicio de las oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, p. 750.

—Dictando normas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 7.º del Real decreto de 12 de abril último, sobre liquidación de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones provinciales y municipales, página, 839.

—Circular a los Presidentes de las Comisiones Mixtas de Reclutamiento, p. 872.

Dirección general de Seguridad.—Anunciando la provisión por oposición de 50 plazas de Aspirantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, sin sueldo y en expectativa de destino, y de las que con el sueldo anual de 3.000 pesetas resulten vacantes el día que se terminen los ejercicios, p. 19.

Subsecretaría.—Disponiendo que en los BOLETINES OFICIALES de las provincias se publiquen las relaciones de vacantes de destinos civiles y resultado de las propuestas que mensualmente publican la *Gaceta de Madrid* y el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, p. 152.

Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso para proveer las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Avila, Cáceres, Cádiz, Canarias, Córdoba, La Coruña, Guadalajara, Jaén y Navarra, p. 278.

—Convocando concurso para proveer el cargo de Jefe de Sección con destino a la Parasitología del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, p. 278.

—Circular disponiendo se tengan en cuenta las reglas que se insertan al enviar las estadísticas correspondientes al año 1923, p. 287.

—Anunciando a concurso-oposición la provisión de las plazas de personal técnico que se indican, vacantes en las Brigadas sanitarias de Huelva, Castellón, Madrid, Cuenca y Guadalajara, p. 369.

—Otra participando a los Gobernadores, Subdelegados de Farmacia y Autoridades para que corrijan, vigilen y casti-

guen los hechos denunciados objeto de la comunicación de la Dirección general de Agricultura y Montes, que se inserta, p. 482.

—Otra relativa a la documentación y declaración jurada que han de presentar los Médicos que soliciten su inclusión en el escalafón del Cuerpo de Médicos habilitados de baños, p. 510.

—Dando disposiciones encaminadas para cumplimentar el artículo 2.º transitorio del Reglamento vigente para la elaboración y venta de especialidades farmacéuticas, p. 792.

Subsecretaría.—Anunciando que se ha concedido autorización a este Ministerio para que se celebren los concursos para cubrir en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de las Diputaciones provinciales, Jefes de las Secciones de Cuentas y Presupuestos, y Contadores de fondos de la Administración local, p. 307.

Gracia y Justicia.—Dirección general de Prisiones.—Circular disponiendo que los Directores de las Centrales y Jefes de las Provinciales remitan a este Centro, en los tres primeros días de cada mes, el estado numérico de la población penal, p. 165.

Inspección general de Prisiones.—Circular derogando la de 13 de marzo de 1915, por la que se dispuso que los funcionarios pertenecientes a la misma y al Cuerpo de Prisiones no pudieran dedicarse a la preparación de aspirantes a ingreso en dicho Cuerpo, p. 865.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Circular dirigida a los Decanos de los Colegios Notariales, resolviendo las mociones elevadas por éstos a este Centro, página, 39.

—Circular declarando no ha lugar a derogar la Real orden de 24 de octubre del año próximo pasado, que quedará vigente en todas sus partes, y que no procede la fijación de sueldo, por parte del Estado a los Procuradores de los Tribunales sustitutos de Registradores de la Propiedad, p. 164.

—Disponiendo que mientras no se determine la fecha en que el servicio que se indica quede instalado, los Notarios autorizantes de escrituras de constitución de Sociedades anónimas, no exijan a los interesados la certificación que deben presentar, conforme al último párrafo del artículo 126 del Reglamento del Registro mercantil, p. 527.

Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular referente a la interpretación del Real decreto de 28 de mayo de 1920 sobre funcionamiento de las Cámaras de la propiedad urbana, página, 19.

—Otras a los Fiscales de las Audiencias, ps. 286 y 699.

Subsecretaría.—Proyecto de Apéndice al Código Civil correspondiente al Derecho Foral de Aragón, redactado y aprobado por la Comisión Permanente de Codificación, B. O. de 6, 7, 8 y 10 de marzo.

Hacienda.—Dirección general de Contribuciones.—Resolviendo instancia de D. Manuel Navarro Terroso y otros abastecedores de patatas, frutas y hortalizas, sobre facultad de facturar por ferrocarril las mercancías objeto de su tráfico, p. 681.

Junta de Aranceles y Valoraciones.—Secretaría.—Anunciando que examinará y tomará en consideración dicha Junta todas las noticias, datos e indicaciones que se le dirijan durante el mes de enero para la fijación de los valores de las mercancías que han constituido el comercio de importación y exportación en el año de 1923, p. 63.

Instrucción pública.—Dirección general de Primera enseñanza.—Dando disposiciones que han de tenerse en cuenta para proceder a la adjudicación de los destinos por el sexto turno del Estatuto vigente (Maestros interinos con derecho a ser nombrados en propiedad), p. 320.

—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Fundación instituida por la Condesa viuda de Espoz y Mina en San Pedro de Nos, Ayuntamiento de Oleiros (Coruña), p. 321.

—Disponiendo que a partir del 17 de abril comience a contarse el plazo de 30 días naturales para formular reclamaciones respecto a los folletos 1.º y 2.º de los escalafones de Maestros y Maestras con plenitud de derechos, p. 786.

Real Academia Española.—Anunciando concurso para la adjudicación en el año actual del premio Piquer, p. 102.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Anunciando que para coadyuvar al esplendor de la "Fiesta de la Raza", esta Academia ha instituido un premio anual sobre temas de las Bellas Artes, p. 102.

*Marina.*—Estado Mayor Central.—Anuncio de concurso para adquisición de material, p. 420.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Administración principal de Correos de Zaragoza.

—Anuncios de subastas para contratar el transporte de la correspondencia entre las oficinas de:

- Tarazona y su estación férrea, p. 38.
- Calatayud y la suya, p. 91.
- Escatrón y su estación, p. 383.
- Ejea y su estación férrea, p. 426 y 830.
- Zaragoza y Tarazona, p. 467.
- Belchite y su estación, p. 538.
- Soria y Tarazona, p. 615.
- Belchite y el pantano de Moneva, p. 896.
- Caspe y Mazaleón, p. 1.134.

—Idem para dotar de local adecuado a las Estafetas de Morés, p. 76.

#### Alcaldía constitucional de Almaluez (Soria).

—Requiriendo a los individuos que hayan tenido intervención en las cuentas de los años 1907 a 1922, p. 16.

#### Alcaldía de Odón.

—Interesando la busca del vecino José María Forcano, p. 1.063.

#### Alcaldía de Zaragoza.

—Participando haber solicitado la instalación de motores de vapor, construcción de hornos, calderas, cámaras frigoríficas, etc. los señores siguientes:

- D. Octavio Mazó, p. 35.
  - D. Mariano Labarta, p. 90.
  - D. Rufino Soriano, p. 125.
  - D. Abellaned y Menor, p. 125.
  - D. Fructuoso Gutiérrez, p. 150.
  - D. Victoriano Jasanada, p. 150.
  - D. Angel Gregorio Sánchez, p. 15.
  - D. Antonio Aznar, p. 288.
  - D. Francisco Nicolás Tella, p. 288.
  - D. Nazario Lagunas, p. 300.
  - D. Joaquín Hernández, p. 321.
  - D. Narciso Marqueta, p. 340.
  - D. Joaquín Latorre, p. 370.
  - D. Manuel Gómez, p. 370.
  - D. Manuel Soria, p. 370.
  - D. Ramón Larrode, p. 383.
  - D. Higinio Arantegui, p. 392.
  - D. Cándido Pérez, p. 392.
  - D. Tomás Castellano, p. 392.
  - D. Marcos Raga, p. 489.
  - D. Joaquín Hualde, p. 490.
  - D. Antonio Minguell, p. 507.
  - D. Angel Ciscor, p. 507.
  - D. Francisco Rubio, p. 524.
  - D. Mariano Arruga, p. 609.
  - D. Pedro Hernández, p. 609.
- Reverenda Madre Provincial de Religiosas Escolapias, p. 614.
- D. Jesús Baquero p. 614.
  - D. Domingo Madurga, p. 683.
  - D.ª Florentina Casaus, p. 706.
  - D. Hipólito Turmo, p. 717.
  - D. Francisco Calavia, p. 727.
  - D. Ginés Ferré, p. 747.
  - D. Matías Moreno, p. 747.
  - D. Jesús del Castillo, p. 749.
  - D. Lorenzo Bernal, p. 771.
  - D. Vicente Tricás, ps. 771 y 1.029.
  - D. Pedro Ibarra, p. 797.
  - D. Pablo García Lafuente, p. 818.
  - D. Angel Sanz, p. 818.
  - D. Jaime Luis Andrés, p. 851.
  - D. Gaudencio Hualde, p. 873.
  - D. José Calmé, p. 873.
  - D. Valentín Chalmeta, p. 890.
  - D. Eduardo Gaya, p. 890.
  - D. Francisco Larraz, p. 902.
  - D. Valentín Azara, p. 902.
  - D. Eugenio González, p. 920.

D. Fernando López Cordoncillo, p. 920.

D. Lorenzo Bernal, p. 927.

D. Ramón Pérez, p. 927.

D. Francisco Martín, p. 967.

D. Pedro Plaza, p. 1.014.

D. José Lázaro Sebastián, n. 1.083.

D. Isidoro Martínez, n. 1.084.

D. Manuel Sánchez, p. 1.084.

D. Salvador Oñez, p. 1.112.

D. Celedonio Sarría, p. 1.154.

D. Antonio Hernando, n. 1.154.

Sociedad Hernández y Baquero, p. 1.182.

—Participando el nombramiento de Inspectores y Agentes ejecutivos auxiliares de la Recaudación de cédulas personales en esta ciudad, ps. 83, 99, 288, 353, 727 y 818.

—Convocando a ejercicios de examen para proveer veintiocho plazas del Cuerno de la Guardia municipal, p. 1.119.

—Anunciando la exhumación de restos cadavéricos y la renovación de nichos en el Cementerio de Torrero, ps. 340, y 927.

—Providencia declarando incursos en el 5 por 100 de apremio a los morosos por los arbitrios que se citan, ps. 586, 717, 747, 839 y 1.112.

—Señalando fechas para la amortización de títulos y obligaciones, ps. 466, 538, 1.074 y 1.134.

—Idem id. para practicar el vertido al alcantarillado de las fncas enclavadas en la calle de Miguel Servet, página 347.

—Idem id. para id. desde el paso inferior del ferrocarril en la carretera de Madrid hasta la entrada del camino del Cigarral, p. 383.

—Participando haber sido aprobada la ordenanza formada para la exacción del arbitrio sobre el producto neto de las compañías anónimas y comanditarias por acciones, p. 374.

#### Audiencia de Zaragoza.

—Relación de los cargos de Justicia municipal vacantes, ps. 482 y 1.122.

—Idem de las personas nombradas para desempeñar cargos de la Justicia municipal, p. 798.

—Idem de las personas aptas para ser nombradas vocales del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, p. 523.

—Resultado del sorteo verificado con dicho objeto, página 635.

#### Ayuntamiento de Zaragoza.

—Anunciando la exposición al público de los siguientes documentos:

Presupuesto de las obras de pavimentación de la calle de Misericordia, p. 15.

Idem de las expropiaciones para el ensanche de la calle de Pallaruelo, p. 15.

Idem de las obras de pavimentación de la plaza de Sas, p. 27.

Pliego de condiciones para la subasta de los solares de la calle de la Audiencia, 3 y 5, p. 27.

Presupuesto de las obras de pavimentación del paseo del Ebro, p. 63.

Proyecto de empréstito para llevar a cabo las obras que han de costearse con el producto del recargo de una décima en las contribuciones urbana y de industria y comercio, p. 63.

Presupuesto extraordinario para atender diferentes servicios de Agronomía municipal, p. 76.

Tarifa y ordenanza que han de regular la exacción del nuevo arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones, p. 83.

Idem id. la exacción del arbitrio por utilización del servicio de extinción de incendios, p. 83.

Presupuesto de gastos para obras del Teatro Principal, adquisición de solares en el Campo del Sepulcro, y otros de representación del Ayuntamiento, etc., p. 91.

Ordenanzas para la exacción de derechos o tasas por inspección y reconocimiento sanitario de los pescados y de la leche, p. 278.

Padrón de solares sujetos al pago del arbitrio substitutivo creado por ley y reglamento de 29 de junio de 1911, p. 415.

Presupuesto ordinario prorrogado para el próximo ejercicio por R. O. de 22 de enero, p. 467.



Idem extraordinario que se destina al pago de atenciones sin formalizar, p. 482.

Pliego de condiciones para las subastas del alcantarillado del Arrabal y construcción de nichos en el Cementerio, página 541.

Idem para las obras de ensanche del puente sobre el río Huerva en la calle de Miguel Servet, p. 654.

Presupuesto para el próximo año económico, p. 794.

Documentos referentes al proyecto de alcantarillado de la carretera de Madrid a Francia, en el punto que se indica, página 817.

Idem los íd. al de íd. en el barrio del Arrabal (primer grupo), p. 895.

Presupuesto para el año económico de 1924-25, p. 946.

Ordenanzas para el cobro de las exacciones incluídas en el mismo, p. 950.

Expediente de las obras de asfalto y construcción de aceras en el paseo del Ebro, trozo comprendido entre las calles de Don Jaime I y Conde de Alperche, p. 1.151.

Idem de expropiación de parte de la casa número 4 de la calle del Chantre, p. 1.151.

Idem de construcción del alcantarillado en el barrio del Arrabal y en la carretera de Madrid a Francia, p. 1.152.

Idem de pavimentación de la calle de Pignatelli (primer y segundo trozos), p. 1.154.

—Señalando fechas para la celebración de subastas o concursos con objeto de:

Adjudicar los puestos que ocupan las garitas o quioscos existentes en la vía pública, p. 21 y 101.

Adquirir cinco bocas de incendios con sus correspondientes mangueras y lanzas, con destino al Teatro Principal de esta ciudad, p. 38.

Imprimir 10.000 láminas para un empréstito de 5.000.000, p. 63.

Ejutar las obras de gruesa estructura del Grupo escolar de Joaquín Costa, p. 63.

Idem las complementarias del alcantarillado en su desagüe, p. 99 (rectificación, p. 107), 194.

Adquirir mesas-bancos bipersonales, p. 135.

Enajenar dos solares en la calle de la Audiencia, p. 142.

Suministrar 30 zócalos de hierro fundido, p. 157.

Enajenar 46 secciones de radiadores del Teatro Principal, p. 157.

Adquirir artículos de consumo para la Casa Amparo, ps. 210, 328 y 678.

—Extracto de los acuerdos tomados durante los meses de septiembre de 1923, p. 21; octubre, p. 109; noviembre, página 278; enero de 1924, ps. 507 y 515; febrero, ps. 663 y 670; marzo, ps. 738 y 784; abril, p. 830; mayo, p. 1.037; junio, ps. 1.151 y 1.182.

Llevar a cabo las obras de instalación del Juzgado municipal de San Pablo, p. 232.

Enajenar los materiales de calefacción del escenario del Teatro Principal, p. 466.

Ejecutar las obras de demolición y construcción de la marquesina existente en el patio del Matadero, p. 467.

Construir dos manzanas de nichos en el Cementerio, página 601.

Idem alcantarillado en algunas vías del Arrabal, ps. 601 y 840.

Idem íd. en la carretera del Gállego, p. 602.

Confeccionar ocho trajes de verano para ordenanzas, página 638.

Asfaltar la calle de Miguel Servet, p. 638.

Idem la de Porcell, p. 638.

Afianzar la recaudación del arbitrio sobre el consumo de bebidas alcohólicas, p. 647.

Suministrar el servicio de carruajes, p. 747.

Ejecutar obras de ensanche en el puente sobre el río Huerva, en la calle de Miguel Servet, p. 756.

Contratar las obras del proyecto de cubrimiento del río Huerva para saneamiento y preparación del ensanche y parque de Zaragoza, p. 771.

Idem las de albañilería de la Escuela de la plaza de la Libertad, p. 784.

Idem las de pintura de la propia Escuela, p. 784

Idem el arreglo y reparación del pavimento de asfalto de las vías de la ciudad, p. 797.

Idem para las oficinas del Fiel Contraste en la calle de Pignatelli, p. 915.

Construir dos calderas para el Matadero, p. 988.

Afianzar el cobro del impuesto de cédulas personales, página 1.141.

—Anunciando hallarse vacantes:

La plaza de Ingeniero municipal, p. 278.

Una de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, p. 340.

Otra de Vigilante del Cementerio de Torrero, p. 353.

Otra de Subjefe y diez y seis de Celadores de Policía Sanitaria de abastos, p. 1.095.

—*Comisión de Montes, Propios y Presupuestos.*—Anuncios de concursos y subastas para la enajenación de aprovechamientos forestales, estiércoles, etc., ps. 63, 243, 374, 576 y 873.

*Comisión de Quintas de la Sección de San Pablo.*—Anunciando haberse instruído expediente en averiguación del paradero de Francisco Ferrer Ezquera, padre del mozo Francisco, p. 576.

—Id. íd. del de Baltasar Muñío Gracia, padre del mozo Antonio, p. 586.

—Id. íd. del de Salvador Morellón Morellón, hermano del mozo Alfonso, p. 602.

—Id. íd. del de Jorge Vicente Barrera, hermano del mozo Miguel, p. 609.

—Id. íd. del de Antonio Asenjo Arbós, padre del mozo Martín, p. 609.

—Id. íd. del de José Pérez Miguel, padre del mozo Nicolás, p. 609.

—Id. íd. del de Manuel Guiral Hernández, padre del mozo Gregorio, p. 614.

—Id. íd. del de Virgilio Gil Ascuer, padre del mozo Elías, p. 614.

—Id. íd. del de Isidro Argudo García, padre del mozo Cristóbal, p. 614.

—Id. íd. del de Manuel Clemente Minguillón, padre del mozo Simeón, p. 635.

—Id. íd. del de Justo Bernués Lanor, padre del mozo Antonio, p. 682.

—Id. íd. del de Ventura Salvador Agud, padre del mozo Agustín, p. 988.

*Comisión de Quintas de la Sección del Pilar.*—Anunciando haberse instruído expediente en averiguación del paradero de Faustino Ballesteros Vera, padre del mozo Anselmo, página 576.

—Id. íd. del de Manuel Peñal Lázaro, padre del mozo Pedro, p. 586.

*Comisión de Quintas de la Sección de San Miguel.*—Anunciando haberse instruído expediente en averiguación del paradero de Angel Torcal Vera, padre del mozo Carmelo, p. 576.

—Id. íd. del de Juan Tarancón Tarancón, padre del mozo Francisco, p. 587.

—Id. íd. del de Enrique Buisán Gracia, hermano del mozo José, p. 595.

—Id. íd. del de Eugenio Domingo Ferrer, hermano del mozo Nicanor, p. 602.

—Id. íd. del de Blas Mora Ibáñez, padre del mozo Blas, p. 639.

—Id. íd. del de Manuel Ballarín Juste, hermano del mozo Mariano, p. 602.

—Id. íd. del de Germán Monclús Jiménez, padre del mozo Pedro, p. 635.

—Id. íd. del de Martín Sánchez Hernández, padre del mozo Jesús, p. 675.

—Id. íd. del de Rafael Castillo Abad, padre del mozo Rafael, p. 638.

—Id. íd. del de José Blasco Colás, padre del mozo Pedro, p. 638.

—Id. íd. del de Domingo Garayta Arana, padre del mozo Francisco, p. 655.

—Id. íd. del de Magdalena Sánchez Pastor, madre del mozo Orencio, p. 683.

—Id. íd. del de Benito Vituria Vidal, padre del mozo Justo, p. 873.

—Id. íd. del de Francisco Más Sancho, padre del mozo Luis, p. 934.

#### Caja de Ahorros.

—Anunciando subastas de préstamos vencidos, ps. 421, 568, 808, 855 y 886.

#### Capitanía general de la 5.ª región.

—*Estado Mayor.*—Relación de las licencias de uso de armas cortas expedidas y revisadas por este centro, p. 354.

—Idem de las guías revisadas al personal del Somatén armado, p. 354.

#### Comandancia de Carabineros de Madrid.

—Anunciando subasta para arriendo de una Casa cuartel para el personal de dicha Comandancia destacado en Calatayud, p. 415.

—Idem id. para el destacado en Daroca, p. 427.

—Idem id. para el destacado en Cariñena, p. 260.

#### Comandancia de Ingenieros de Zaragoza.

—Anunciando subasta para ejecutar las obras correspondientes al proyecto del cuartel para el Batallón de Alumbrado en campaña, p. 15.

—Idem para ampliación del cuartel de Hernán Cortés, p. 101.

—Idem para desviación y recubrimiento del Viñedo Viejo, en la parte que atraviesa los solares del ramo de Guerra destinados para los cuarteles del 9.º Regimiento de Artillería Ligera y Batallón de Alumbrado, en esta plaza, p. 443.

#### Comandancia de la Guardia civil de Zaragoza.

—Anunciando subastas de armas, ps. 490, 560 y 1.122.

—Anunciando hallarse vacante una plaza de cocinero, página 683.

#### Comisión Mixta de Reclutamiento.

—Dando instrucciones para la redacción de documentos de los expedientes de excepción, p. 45.

—Relación de los mozos alistados para el servicio militar en los años 1921, 1922, 1923 y anteriores, que se hallan sujetos a revisión de sus exenciones o excepciones ante los Ayuntamientos de esta provincia en el mes de marzo del año actual, suplemento a los BB. OO. de 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, y 16 de febrero.

—Señalando el tipo de jornal regulador, p. 362.

—Encareciendo a los Alcaldes la remisión de una relación nominal de los mozos que hayan alegado exenciones o excepciones del servicio militar, con arreglo al modelo e instrucciones que se acompañan, p. 362.

—Relación de Ayuntamientos que no han remitido certificado del tipo de jornal regulador en su término municipal, p. 554.

—Excitando el celo de los Ayuntamientos para que remitan oportunamente los expedientes de mozos cuyas excepciones han de ser falladas o revisadas, p. 636.

—Señalando fecha para la vista de expedientes de excepción que por cualquier causa dejen de verse en los días anteriormente señalados, así como los de nueva vista, p. 756.

—Publicando circular de la Dirección general de Administración por la que se dispone que las Comisiones mixtas resuelvan hasta el 20 de junio las clasificaciones de mozos hechas por los Ayuntamientos, p. 878.

—Trasladando al 18 de abril la vista de expedientes señalada para el 19, p. 974.

#### Capitanía general de la 1.ª Región.

—*Estado Mayor*.—Anuncio para la provisión de una plaza de llavero vacante en las Prisiones militares de Madrid, p. 1.122.

#### Comandancia de Marina de Cádiz.

—Relación de los individuos correspondientes a la inscripción marítima de dicha provincia, alistados en sus respectivos Trozos para el reemplazo de 1925, p. 998.

#### Comandancia de Marina de Melilla.

—Relación de los individuos correspondientes a la inscripción marítima de dicha plaza, alistados en sus respectivos Trozos para el reemplazo de 1925, p. 998.

#### Comandancia de Marina de Valencia.

—Relación de los individuos correspondientes a la inscripción marítima de dicha provincia, alistados en sus respectivos Trozos para el reemplazo de 1925, p. 982.

#### Comandancia de Marina de Barcelona.

—Relación de los individuos correspondientes a la inscripción marítima de dicha provincia, alistados en sus respectivos Trozos para el reemplazo de 1925, p. 1.006.

#### Comisaría de Guerra.

—Reclamando a los Ayuntamientos morosos los recibos por suministros facilitados a fuerzas del Ejército y Guardia civil, ps. 407 y 1.074.

#### Concurso de insecticidas.

—Anunciando concurso para la adquisición de arseniato, p. 706.

#### Consejo provincial de Fomento.

—Anunciando la exposición al público del repartimiento que autoriza la ley de Plagas del campo, p. 1.182.

#### Contingente provincial.

—Cédula de notificación de embargo del 25 por 100 del presupuesto municipal, por los débitos que se expresan, a los Ayuntamientos de: Mediana, p. 538; Caspe, p. 587; Alpartir, p. 595; Alfamén, p. 727, y Fayón, p. 934.

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

—Relaciones de las operaciones que se han de ejecutar por el personal facultativo en los días y términos que se expresan, ps. 716 y 935.

#### Delegación de la Cría caballar de la provincia.

—Interesando de los Alcaldes la remisión de los datos que se expresan ps. 353 y 467.

#### Delegación Regia del Nordeste para la represión del contrabando.

—Requisitos necesarios para la circulación de mercancías por la zona de vigilancia, p. 793.

#### Delegaciones gubernativas.

—Participando la constitución de las de Belchite, Caspe y Cariñena, p. 4; Sos y Tarazona, p. 15; Ateca, p. 16; Pipa, p. 23; Borja, p. 28; Daroca, p. 35, y Ejea, p. 64.

—Circular de la Delegación de Sos recordando la obligación de presentar a la misma las relaciones juradas de existencia de aceite, p. 232.

#### Dirección general de Obras públicas.

—Subasta de las obras de construcción o de reparación y explanación y firme de las siguientes carreteras:

Zaragoza a Francia por Canfranc, Km. 17 al 33, p. 78.

Zaragoza a Teruel, Km. 70 al 81, p. 78.

Uncastillo a la de Murillo de Gállego a Sangüesa, Km. 1 al 11, p. 79.

Madrid a Francia, Km. 286 al 298, p. 79.

Ventas de Santa Lucía a Quinto, Km. 1 al 15, p. 79.

Gallur a Agreda, Km. 1 al 20, p. 79.

Ateca a la Tranquera, Km. 1 al 12, p. 80.

Gallur a Sangüesa, Km. 79 al 93, p. 80.

Escatrón a Gandesa, Km. 15 al 23 y 54 y 55, p. 80.

Ainzón a Illueca, trozo 5.º, p. 269.

María al confín de la provincia de Teruel, trozo 3.º, tramo 2.º, p. 300.

Caspe a Selgua, Km. 12 al 18, p. 384.

Zaragoza a Teruel, Km. 35 al 46, p. 384.

Poleñino a la de Madrid a Francia, Km. 1 y 2 y 14 al 26, p. 384.

Caspe a Selgua, Km. 5 al 14, p. 384.

Zaragoza a Teruel, Km. 1 al 8, p. 504.

Madrid a Francia, Km. 326, p. 504.

Madrid a Francia, Km. 320 y demás que se citan, p. 504.

Zaragoza a Teruel, Km. 33 y 34, p. 523.

—Obras del puente sobre el Giloca, en la carretera de Tortuera a Daroca, p. 524.

—Idem del de Mequinenza, en la de Maella a Fraga, p. 524.

#### Distrito forestal de Zaragoza.

—Circular relativa a los disfrutes que los Ayuntamientos desean utilizar en sus montes respectivos durante el año forestal de 1924 a 1925, p. 76.

—Anunciando subasta de pastos en Borja, p. 211.

—Idem de corteza en Tierga, p. 648.

#### Distrito Minero.

—*Aperturas*.—Decretos admitiendo solicitudes para la concesión de pertenencias de las minas que se expresan, ps. 288, 370 y 943.

—*Caducidad*.—Decretos declarando franco y registrable

el terreno de las concesiones mineras que se mencionan, ps. 101 y 233.

—Cuenta de lo ingresado y pagado durante el cuarto trimestre de 1923, p. 194.

—Idem durante el primer trimestre de 1924, p. 679.

—Requiriendo a que presenten en el Gobierno civil en papel de pagos al Estado, el importe del título de propiedad y derechos de pertenencias demarcadas de las minas que se relacionan, ps. 195, 301, 851 y 865.

—Dejando sin curso y fenecidos los expedientes de las minas que se mencionan, ps. 195 y 236.

—Aprobando los expedientes de las minas que se expresan, p. 927.

#### Escuela de Veterinaria.

—Anuncio sobre ingreso y matrícula no oficial, p. 636.

#### Escuela Normal de Maestros.

—Convocando a exámenes de ingreso, p. 603.

#### Escuela Normal de Maestras.

—Anunciando la apertura de la matrícula de enseñanza no oficial para el curso de 1923-24, p. 647

#### Gobierno militar de la Plaza y Provincia de Zaragoza.

—Anunciando el cierre y apertura de los terrenos que se indican con objeto de proceder a las obras para la construcción de un polígono de tiro en el campo de Alfonso XIII, p. 771.

#### Granja-Escuela de Agricultura.

—Escuela de Peritos Agrícolas.—Convocando a exámenes de ingreso, p. 648.

#### Inspección provincial de Primera enseñanza.

—Encargando a los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza remitan filiación de cada uno de los sordomudos que haya en su respectivo término municipal, p. 865.

#### Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Zaragoza.

—Anuncio participando haber solicitado pensión doña Asunción, doña Cándida y don Ignacio Galindo del Hierro, p. 851.

#### Inspección provincial de Sanidad.

—Recordando a los señores Alcaldes la obligación de remitir en la fecha que se indica los estados de vacunación y sanitaria del segundo semestre del año corriente, p. 28.

—Rectificación de uno de los estados que acompañaban a la anterior circular, p. 87.

—Conminando con la multa de 50 pesetas a los Alcaldes de los Municipios que se citan por no haber remitido a su tiempo los documentos que se expresan, p. 212.

—Participando haberse recibido noventa vials de linfa vacuna, p. 259.

—Dando instrucciones a los Médicos para la práctica de inoculaciones con linfa antivariólica, p. 362.

—Circular sobre vacunación y revacunación, p. 760.

—Otra sobre el alcance del art. 202 del Estatuto municipal en relación con el suministro de vacuna, p. 840.

—Otra sobre remisión de estados de vacunación y revacunación, p. 1.155.

#### Jefatura de Obras públicas.

—Carreteras.—Participando haber solicitado el Ayuntamiento de Zaragoza autorización para construir un trozo de alcantarillado en la carretera de Madrid a Francia, p. 890.

—Anunciando la exposición al público del proyecto de la carretera de Belchite a Daroca, sección de Belchite a Herrera, trozos 3.º, 4.º y 5.º, p. 11.

—Subastas de las obras de acopios y su empleo en las siguientes carreteras:

Morés a Aranda y Ventas de Ciria, Km. 1 al 5 y 17 al 24, p. 1.014.

Caspe a Mequinenza, Km. 1 al 5, p. 1.014.

Zaragoza, Km. 47 al 57, p. 1.014.

Uncastillo a Sádaba, Km. 1 al 7, p. 1.014.

Belchite a El Burgo, Km. 14 al 18, p. 1.014.

María al confín, Km. 13 al 18, p. 1.014.

—Expropiaciones.—Declarando necesaria la ocupación de terrenos que se expresan, p. 143.

—Resultado obtenido en las subastas de acopios y su empleo de las carreteras que se expresan, p. 151.

—Anunciando la devolución de fianzas a contratistas, ps. 233, 392, 397, 615, 639, 946, 947 y 1.021.

—Aguas.—Participando que el Alcalde de Ejea ha solicitado autorización para prolongar la red de abastecimiento de aguas y el alcantarillado de la población, p. 374.

—Idem el General Gobernador militar de esta Plaza, para establecer una conducción de aguas a lo largo de la carretera de Zaragoza a Teruel, en el punto que se indica, p. 546.

—Idem la Compañía de ferrocarriles del Norte para la instalación de una aguada, p. 1.077.

—Anunciando haber solicitado el Ayuntamiento de esta ciudad el deslinde de ambas márgenes del río Huerva en la extensión que se hace constar, p. 157.

—Circular transcribiendo R. O. por la que se dispone que se verifique, con sujeción a las reglas que se insertan, la votación para la elección de la Junta de personal de cada Cuerpo de Ingenieros civiles, p. 243.

#### Junta provincial de Beneficencia.

—Llamando a quienes se crean con derecho a las dotes de la fundación de doña Catalina Ruimonte, p. 1.006.

#### Junta de Plaza y Guarnición de Pamplona.

—Anunciando concursos para la adquisición de artículos de consumo, ps. 655, 830, 956 y 1.141.

#### Junta de Plaza y Guarnición de Zaragoza.

—Anunciando concursos para la adquisición de artículos, ps. 40, 135 y 172.

#### Junta provincial del Censo electoral.

—Copia certificada del acta de constitución de la misma, p. 818.

#### Junta municipal del Censo electoral de Zaragoza.

—Publicando certificado de constitución de la misma, p. 772.

—Idem el acta de la sesión en que se acordó determinar las tres circunscripciones del Pilar, San Miguel y San Pablo, en que ha de dividirse la ciudad, a los efectos electorales, con los límites que se expresan, p. 819.

#### Junta de Plagas de Pina de Ebro.

—Conminando a los morosos para que hagan efectiva la cuota asignada en el reparto girado para 1922-23, p. 87.

#### 9.ª División Hidrológico-forestal.

—Cuenca media del Ebro.—Anunciando subasta de leñas en Tarazona, p. 236.

—Relación de las licencias de pesca expedidas durante los meses de enero, p. 342; febrero, p. 484; marzo, p. 656; abril, p. 866; mayo, p. 1.036.

—Providencia imponiendo una multa al Alcalde de El Frasno, p. 468.

—Subasta de leñas en Tarazona, p. 443.

—Idem de id. en El Frasno, ps. 956 y 1.054

#### Pósito de Almonacid de la Sierra.

—Notificando una providencia a los deudores que se citan, p. 951.

#### Recaudación de Contribuciones.

—Señalando fechas para la recaudación voluntaria, p. 202.

—Edicto para notificar el embargo de fincas a deudores de paradero desconocido, ps. 6, 166, 434, 649, 910, 936, 950 y 989.

—Idem id. a hacendados forasteros, p. 896, 920 y 928.

—Subastas de fincas radicantes en Zaragoza, ps. 36, 315, 374, 655, 920 y 1.120.

—Idem en las Pedrosas, ps. 639 y 1.168

- Idem en Luna, p. 778.  
 —Idem en El Frago, p. 795.  
 —Idem en Santa Eulalia de Gállego, ps. 935 y 967.  
 —Idem de inmuebles de los Sucesores de Rizo, ps. 211 y 221.  
 —Providencias declarando incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes que se expresan, ps. 5, 40, 458, 490, 528, 616, 655, 666, 718, 732, 799, 807, 956, 968, 1.022, 1.035, 1.084, 1.155 y 1.188.  
 —Providencia acordando proceder a la traba de los bienes de los deudores que se enuncian, ps. 569, 577 y 610.

#### Registro de la Propiedad.

- Participando la inscripción de fincas a favor de los señores siguientes:  
 D. Hilario Ansón Andréu y su esposa, p. 108.  
 D.<sup>a</sup> Josefa Blanco Ginés, p. 634.  
 D. Bernardino Buil Rabadán, p. 807.

#### Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

- Concediendo permiso a los señores que se expresan para realizar ensayos de cultivo de tabaco en esta provincia, p. 747.

#### Sección administrativa de Primera enseñanza.

- Anunciando haberse solicitado por la Superiora general de la Congregación de Hermanas de Santa Ana la legalización del Colegio privado que dicha Comunidad tiene establecido en el barrio de Garrapinillos, p. 29.  
 —Interesando la presentación de don Julián Biarge, doña Manuela Infante y doña María Ibáñez Pasica, p. 158; doña María Teresa Artamendi, p. 615.  
 —Publicando el Proyecto de Escalafón correspondiente al bienio de 1918-19, p. 309.  
 —Idem el definitivo de igual bienio, p. 561.  
 —Circular sobre presupuestos escolares para el ejercicio trimestral de 1924, p. 716.  
 —Participando haberse solicitado por el Presidente del Centro Obrero de Oficios varios de Belchite, autorización para el funcionamiento de una escuela de instrucción primaria, p. 1.141.

#### Sección provincial de Estadística de Zaragoza.

- Circulares a los Jueces municipales de la provincia encareciéndoles la remisión de los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población, ps. 158, 407, 587, 772, 947 y 1.154.  
 —Idem de las relaciones certificadas de los varones de 25 y más años fallecidos desde 1.º de marzo de 1923, para proceder a la rectificación del Censo electoral de 1924, p. 295.  
 —Idem a los Alcaldes para que recojan los padrones del Censo de población, p. 288.  
 —Idem a los íd. para que se sirvan nombrar comisionado que recoja los boletines de inscripción para formar el nuevo Censo electoral, p. 745.  
 —Idem a los íd. para que remitan relación de los varones y hembras mayores de 23 años que se hallen acogidos en Establecimientos benéficos, o estén a su instancia autorizados para implorar la caridad pública, a fin de proceder a su inscripción en el Censo electoral, p. 869.

#### Sección provincial de Pósitos.

- Providencias declarando incursos en el 5 por 100 de apremio a deudores a los Pósitos de Borja, p. 50; Torrellas, p. 78; Mallén, p. 166; Paracuellos de Giloca, p. 195; Santa Cruz de Grío, p. 301; Fayón, p. 333; Tarazona, p. 459; Novillas, p. 483; Quirto, p. 596; Terrer, p. 604; Luceni, p. 616; Carenas, p. 649 y Samper del Salz, p. 733.  
 —Contingente correspondiente a los tres trimestres de 1923, p. 151.  
 —Circular sobre movilización de caudales, p. 1.075.

#### Servicio Agronómico de la provincia de Zaragoza.

- Resultado de la inspección de análisis de materias fertilizantes empleadas en la Agricultura, p. 86.  
 —Circular sobre creación de la Junta de personal, p. 259.

#### Servicio del Catastro de la riqueza urbana.

- Circular ordenando la comprobación del registro fiscal del término municipal de Zaragoza, ps. 84 y 617.  
 —Idem en el de Buberca, p. 212.  
 —Idem en el de Pinseque, p. 226.  
 —Idem en el de Atea, p. 524.  
 —Idem en el de Vera, p. 878.  
 —Idem en el de Aguilón, p. 1.123.

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

- Estados de las enfermedades que han atacado a los animales domésticos durante los meses de noviembre de 1923, p. 7; diciembre, p. 125; enero de 1924, p. 341; febrero p. 560; marzo, p. 741; abril, p. 895; mayo, p. 1.123.  
 6.<sup>a</sup> División Hidrológico-forestal.  
 —Cuenca media del Ebro. Anunciando subasta de maderas en Villanúa (Huesca), p. 225.

#### Tribunales de oposiciones.

- Convocando a los aspirantes al cargo de Médico Cirujano del Hospicio Inclusa provincial de Tarazona, p. 288.

#### Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

- Relación de los pleitos incoados por:  
 D. Mariano Sancho Rivera, p. 30.  
 Ayuntamiento de Retascón, p. 421.  
 D. Santos Lázaro de los Mártires, p. 1.084.  
 D. Santiago Jacobo Jiménez Escosa, p. 1.084.  
 Sociedad General Azucarera de España, p. 1.112.

#### Universidad de Zaragoza.

- Anunciando concurso para proveer dos vacantes de Auxiliares temporales en la Facultad de Derecho, p. 340.  
 —Idem la de Secretario general de la Universidad, p. 851.

## SECCION SEXTA

### Edictos, Vacantes, Llamamientos y Anuncios oficiales, etc., de los diversos pueblos de la provincia.

Acered .....	10, 398, 399, 474, 944, 1.007.
Agón .....	269, 270, 364, 810.
Aguarón .....	51, 153, 158, 237, 323, 393, 416, 424, 810, 819, 923.
Aguilón .....	303, 493, 618, 1.095.
Ainzón .....	103, 153, 196, 398, 399, 971.
Aladrén .....	41, 152, 153, 364, 399, 445, 888, 971.
Alagón .....	24, 113, 152, 188, 289, 364, 371, 424, 642, 888, 1.156.
Alarba .....	289, 302, 303, 772, 923, 971.
Alberite de San Juan .....	152, 214, 238, 260, 398, 944, 1.022, 1.101.
Albeta .....	196, 398, 399, 923, 1.101.
Alborge .....	153, 302, 322, 474, 897, 999, 1.101.
Alcalá de Ebro .....	1.183.
Alcalá de Moncayo .....	196, 364, 371, 518, 897.
Alconchel de Ariza.....	114, 424, 786, 1.055.
Aldehuela de Liestos.....	196, 518, 579, 944.
Alfajarín .....	11, 80, 91, 153, 371, 547, 859, 999, 1.022, 1.124.
Alfamén .....	196, 423, 971.
Alforque .....	102, 153, 197, 547, 742, 897.
Alhama de Aragón.....	302, 518, 819, 971, 1.078.
Almolda (La).....	427, 1.156, 1.183.
Almonacid de la Cuba.....	69, 364, 474, 475, 529, 618, 923, 1.022, 1.101.
Almonacid de la Sierra.....	41, 444, 529, 810, 888, 983, 1.022.
Almunia de D. <sup>a</sup> Godina (La).	618, 888, 1.022, 1.056, 1.124, 1.143.
Alpartir .....	60, 539.
Ambel .....	237, 269, 293, 321, 322, 810, 999, 1.022, 1.124.
Anento .....	424, 859, 944.
Aniñón .....	103, 197, 618, 650, 761.
Añón .....	113, 205, 445, 859, 999, 1.095, 1.124.

Aranda de Moncayo .....	153, 197, 236, 451, 733, 879, 890 1.023, 1.183.	Cuarde de Huerva.....	197, 321, 322, 580, 1.124.
Arándiga .....	69, 322, 323, 859, 923, 1.183.	Cubel .....	103, 237, 238, 408, 511, 518, 888, 1.038, 1.156.
Ardisa .....	103, 126, 238, 618.	Cuerlas (Las) .....	152, 153, 238, 260, 398, 399, 474, 852, 859, 1.183.
Ariza .....	1.183.	Cunchillos .....	103, 444, 445, 1.124.
Artieda .....	474, 475, 511, 672, 897.	Chiprana .....	69, 519, 742, 930, 944, 983, 1.124, 1.143.
Asin .....	398, 399, 859, 982, 1.101.	Chodes .....	364, 371, 1.055.
Atea .....	59, 364, 371, 944, 1.022.	Daroca .....	60, 113, 126, 152, 153, 158, 188, 363, 364, 375, 397, 398, 427, 518, 580, 819, 888, 897, 924, 1.055, 1.056, 1.078, 1.120, 1.183.
Ateca .....	51, 91, 398, 399, 999, 1.055, 1.155, 1.156.	Ejea de los Caballeros.....	69, 126, 188, 270, 371, 462, 486, 641, 888, 1.124, 1.158.
Azuara .....	102, 196, 322, 672, 810, 971, 1.078,	Embid de Ariza.....	302, 303, 859, 1.156.
Badules .....	102, 238, 260, 398, 617, 672, 810, 971, 1.124.	Embid de la Ribera .....	1.056, 1.101.
Bagüés .....	114, 237, 364, 371, 424.	Epila .....	234, 238, 260, 288, 333, 376, 445, 810, 944.
Balconchán .....	618.	Erla .....	114, 408, 518, 971, 1.022, 1.183.
Bárboles .....	60, 126, 269, 322, 398, 511, 618, 859, 971, 1.156.	Escatrón .....	103, 196, 302, 398, 399, 944, 999, 1.101.
Bardallur .....	237, 238, 260, 859, 923, 1.183.	Escó .....	197, 302, 364, 408, 539, 999, 1.055.
Belchite .....	88, 237, 547, 672, 859, 923.	Fabara .....	126, 152, 196, 302, 475, 519, 529, 719, 971, 1.095, 1.143, 1.183.
Belmonte de Calatayud.....	69, 197, 205, 303, 444, 518, 761, 923, 1.056.	Farasdués .....	144, 196, 888.
Berdejo .....	733, 1.055.	Farlete .....	103, 126, 237, 364, 424, 1.124.
Berruoco .....	364, 371, 897.	Fayón .....	104, 126, 158, 196, 424, 468, 680, 859.
Biel .....	103, 322, 323, 859, 983.	Fayos (Los).....	88, 444, 445, 518, 888, 1.101.
Bijuesca .....	196, 322, 323, 888.	Figuieruelas .....	50, 196, 197, 302, 363, 364, 408, 416, 539, 810, 888, 971, 1.055, 1.124, 1.143.
Biota .....	60, 103, 153, 197, 302, 641, 810, 1.142.	Fombuena .....	127, 444, 445, 999, 1.101.
Bisimbre .....	302, 303.	Frago (El) .....	424, 529, 539, 888.
Boquiñeni .....	547.	Frasno (El) .....	175, 1.055.
Bordalba .....	237, 238, 363, 364, 371, 719, 1.101.	Fréscano .....	153, 519, 719, 1.007, 1.038, 1.124.
Borja .....	113, 176, 196, 197, 260, 289, 322, 408, 424, 445, 476, 493, 511, 547, 650, 801, 888, 971, 990, 1.157, 1.183.	Fuencalderas .....	322, 323, 888, 983.
Botorrita .....	153, 196, 289, 302, 371, 444, 650, 897, 999.	Fuendejalón .....	102, 152, 238, 260, 293, 363, 445, 539, 944, 1.055, 1.056, 1.112.
Brea de Aragón .....	238, 260, 364, 423, 518, 719, 923, 999, 1.183.	Fuendetodos .....	153, 197, 364, 398, 529, 672, 983, 1.156.
Bubierca .....	152, 196, 234, 322, 398, 999, 1.046.	Fuentes de Ebro.....	36, 152, 158, 237, 238, 244, 547, 772, 897, 959, 971, 1.022, 1.078.
Bujaraloz .....	196, 303, 364, 398, 618.	Fuentes de Jiloca .....	16, 69, 102, 197, 237, 302, 761, 810, 983.
Bulbiente .....	270, 460, 1.055.	Gallocanta .....	152, 322, 323, 897.
Bureta .....	152, 197, 205, 371, 999, 1.056.	Gallur .....	88, 518, 888.
Burgo de Ebro (El).....	50, 196, 197, 322, 323, 398, 424, 518, 617, 618, 859, 897, 971.	Gelsa .....	91, 238, 260, 322, 385, 579, 810, 859, 897, 1.022, 1.056.
Buste (El) .....	197, 364, 579, 923.	Godijos .....	197, 444, 445, 1.124, 1.156.
Cabañas de Ebro .....	41, 322, 399, 1.078.	Gotor .....	16, 114, 197, 398, 399, 424, 427, 1.055.
Cabolafuente .....	113, 237, 238, 260, 424, 742, 800.	Grisel .....	50, 114, 196, 371, 742, 971, 1.023, 1.101, 1.156.
Cadrete .....	398, 399, 859, 1.156.	Grisén .....	11, 50, 158, 196, 238, 244, 363, 372, 427, 539, 547, 810, 971, 1.055, 1.124.
Calatayud .....	69, 126, 187, 237, 322, 334, 428, 444, 445, 485, 529, 650, 795, 923, 959, 983, 990, 1.156.	Herrera de los Navarros...	238, 1.055.
Calatorao .....	30, 234, 398, 460, 888, 1.101.	Ibdes .....	196, 222, 322, 363, 398, 474, 475, 779, 999, 1.112, 1.155.
Calcena .....	152, 205, 322, 323, 888, 923.	Illueca .....	196, 238, 468, 618, 1.078.
Calmarza .....	16, 143, 474, 518.	Inogés .....	11, 175, 374, 474, 618, 650, 963, 1.055.
Campillo de Aragón.....	41, 1.055.	Isuerre .....	113, 153, 547, 800, 1.101.
Carenas .....	30, 102, 444, 579, 1.055.	Jaraba .....	196, 364, 371, 680, 923, 1.022.
Cariñena .....	80, 143, 385, 395, 444, 445, 626, 983.	Jarque .....	187, 475, 719, 779, 1.124.
Caspe .....	31, 42, 102, 153, 376, 445, 539, 547, 923, 1.056, 1.124.	Jaulín .....	103, 810.
Castejón de Alarba .....	196, 197, 474, 475, 859, 923.	Joyosa (La).....	238, 260.
Castejón de las Armas.....	143, 424, 1.055.	Lagata .....	859.
Castejón de Valdejasa .....	103, 113, 126, 153, 371, 375, 424, 547, 679, 810, 851, 1.038, 1.055.	Langa del Castillo .....	322, 398.
Castiliscar .....	103, 237, 289, 302, 322, 364, 445, 554, 611, 748, 898, 911, 923, 1.101.	Layana .....	238, 260, 372, 890.
Cervera de la Cañada.....	42, 618.	Lécera .....	238, 485, 944, 1.183.
Cerveruela .....	408, 579, 999.	Leciñena .....	398, 399, 890, 924, 951, 983, 990, 1.056.
Cetina .....	42, 113, 226, 237, 238, 810	Lechón .....	70, 302, 859.
Cimballa .....	444, 618, 1.055.	Letux .....	372, 474, 519, 529, 733, 944.
Cinco Olivas .....	364, 371, 444, 896.	Litago .....	95, 196, 302, 399, 444, 518, 888, 983, 1.101.
Clarés de Ribota .....	95, 238, 260, 445, 888, 923.		
Codo .....	810, 1.078.		
Codos .....	103, 187, 518, 672, 888, 897, 1.183.		
Contamina .....	153, 196, 303, 474, 475, 810, 999.		
Cosuenda .....	95, 102, 364, 371, 779, 999, 1.022, 1.078, 1.120.		

Lituénigo .....	80, 238, 260, 539, 859, 944.	Orcajo .....	51, 152, 196, 294, 444, 445, 1.055, 1.183.
Lobera de Onsella.....	127, 153, 175, 196, 424, 779, 983, 1.022.	Orés .....	91, 102, 104, 114, 152, 363, 398, 399, 888, 999, 1.156.
Longares .....	322, 323, 440, 468, 733, 859, 1.038, 1.156.	Oseja .....	127, 364, 371, 408, 939, 999.
Longás.....	547.	Osera .....	153, 618, 859.
Lorbés .....	197, 888, 999.	Paniza .....	364, 518, 748, 1.101.
Lucena de Jalón .....	408, 474, 475, 511, 809, 897, 1.022, 1.155, 1.156.	Paracuellos de Jiloca .....	127, 153.
Luceni .....	143, 197, 226, 547.	Paracuellos de la Ribera...	175, 511, 888, 939, 1.055, 1.124, 1.125, 1.134.
Luesia .....	152, 364, 444, 445, 1.055, 1.078.	Pastriz .....	23, 237, 519, 539.
Luesma .....	398, 399, 859, 1.055.	Pedrola .....	69, 104, 269, 270, 398, 475, 579, 923.
Lumpiaque .....	113, 152, 398, 399, 734, 810, 983.	Pedrosas (Las) .....	238, 364, 371, 474, 547, 887, 888.
Luna .....	152, 269, 303, 424, 474, 518, 859, 1.038, 1.055, 1.056, 1.112, 1.124.	Perdiguera .....	51, 84, 672, 859, 860, 1.101.
Maella .....	36, 113, 127, 196, 205, 398, 451, 519, 579, 641, 852, 860, 888, 1.055, 1.078, 1.156, 1.168.	Piedratajada .....	113, 474, 475, 538, 618, 859.
Magallón .....	205, 1.156.	Pina de Ebro .....	168, 234, 429, 474, 475, 494, 530, 742, 840, 888, 898, 951, 971.
Mainar .....	11, 127, 323, 511, 618, 852, 896, 897, 1.022, 1.156.	Pinseque .....	196, 302, 303, 398, 888, 944, 1.022.
Malanquilla .....	127, 238, 260, 398, 810, 1.022, 1.101.	Pintano .....	70, 270.
Maleján .....	196, 424, 1.101.	Plasencia de Jalón .....	42, 206, 322, 408, 424, 445, 474, 860, 888, 983, 1.078.
Malón .....	36, 398, 399, 888, 947, 971.	Pleitas .....	128, 302, 923, 999.
Malpica de Arba .....	197, 364, 408, 424, 493, 518, 859, 1.022.	Plenas .....	152, 153, 363, 398, 399, 780, 787, 1.078.
Maluenda .....	50, 84, 196, 197, 269, 474, 983, 1.078.	Pomer .....	398, 399, 810, 923, 982.
Mallén .....	92, 95, 205, 398, 399, 897, 1.124.	Pozuel de Ariza .....	238, 424, 780, 1.183.
Manchones .....	971.	Pozuelo de Aragón .....	42, 398, 399.
Mara .....	11, 237, 355, 364, 371, 604, 618, 787, 971, 1.101, 1.156.	Pradilla de Ebro .....	364, 371, 547, 734, 801, 890, 983, 1.156.
María de Huerva .....	95, 102, 103, 197, 322, 393, 474, 888, 1.055.	Puebla de Albortón .....	618, 888, 1.183.
Mediana .....	153, 197, 294, 399, 511, 539, 859, 1.078, 1.152.	Puebla de Alhúndén .....	103, 269, 364, 398, 399, 474, 627, 1.101, 1.124.
Mequinenza .....	113, 539, 1.156.	Puendeluna .....	23, 700, 1.183.
Mesonos de Isuela .....	51, 474, 475, 831, 888, 1.055, 1.086.	Purujoza .....	302, 859.
Mezalocha .....	103, 153, 518, 618, 974.	Purroy .....	237, 289, 672, 676, 810, 859.
Mianos .....	143, 197, 322, 363, 719, 999.	Quinto .....	88, 158, 196, 303, 356, 364, 424, 444, 474, 787, 903, 923, 1.124, 1.156.
Miedes .....	30, 127, 398, 399, 529, 923, 944.	Remolinos .....	42, 60, 371, 539, 579, 618, 787, 944, 971, 999, 1.007, 1.156.
Monegrillo .....	144, 398, 399, 555, 810, 916, 1.055, 1.056, 1.125.	Retascón .....	60, 238, 302, 322, 444, 518, 952, 983.
Moneva .....	197, 238, 302, 618, 944.	Ricla .....	128, 196, 222, 322, 416, 529, 555, 761, 971, 983.
Monreal de Ariza.....	113, 114, 197, 237, 238, 270, 294, 944, 1.055, 1.101.	Rodén .....	680.
Monterde .....	64, 342, 971, 974, 1.156.	Romanos .....	197, 238, 780, 982, 1.101, 1.124.
Montón .....	398, 399, 983, 1.156.	Rueda de Jalón .....	650, 1.078, 1.155.
Morata de Jalón.....	50, 302, 322, 579, 658, 971.	Ruesca .....	11, 676, 930.
Morata de Jiloca .....	143, 152, 238, 244, 260, 302, 944, 1.038, 1.155, 1.156.	Ruesta .....	113, 641, 999, 1.125.
Morés .....	84, 188, 676, 720, 1.047.	Sádaba .....	91, 128, 363, 364, 371, 1.124.
Moros .....	23, 64, 88, 152, 153, 238, 294, 302, 371, 474, 475, 539, 555, 887, 897, 944, 1.055, 1.101.	Salillas de Jalón.....	104, 364, 371, 451, 511, 683, 923, 1.055.
Moyuela .....	153, 197, 237, 302, 363, 372, 831, 859, 1.056, 1.124, 1.183.	Salvatierra de Esca.....	88, 197, 376, 888, 999.
Mozota .....	96, 618, 734, 859.	Samper del Salz .....	70, 103, 196, 270, 363, 444, 445, 672, 975, 983.
Muel .....	51, 511, 831, 999.	San Martín de Moncayo...	70, 197, 270, 539, 810, 897.
Muela (La).....	103, 408, 424, 706, 888, 923, 1.022.	San Mateo de Gállego ...	92, 238, 270, 363, 445, 658, 859, 897, 1.101.
Munébrega .....	102, 113, 127, 152, 196, 234, 238, 260, 445, 810, 888, 983.	Santa Cruz de Grío .....	238, 260, 974, 1.022.
Murero .....	237, 238, 260, 1.055, 1.156.	Santa Cruz de Moncayo ...	153, 364, 371, 398, 810, 923, 1.078.
Murillo de Gállego .....	51, 143, 511, 518.	Santa Eulalia de Gállego...	113, 780.
Navardún .....	88, 237, 321, 322, 468, 547, 627, 690, 983, 1.101.	Santéd .....	128, 322, 859, 944.
Nigüella .....	23, 270, 302, 511, 579, 1.055, 1.056.	Sástago .....	103, 104, 238, 680, 742, 888, 1.156.
Nombrevilla .....	84, 302, 1.055.	Saviñán .....	196, 618, 1.156.
Nonaspe .....	51, 64, 92, 364, 371, 385, 474, 649, 690, 800, 890, 1.086.	Sediles .....	108, 302, 399, 971.
Novallas .....	547, 555, 810, 944, 982, 999.	Sestrica .....	108, 237, 282, 303, 398, 399, 444, 555, 810, 916, 923, 971, 1.101.
Novillas .....	102, 103, 237, 238, 260, 302, 810, 963, 1.124.	Sierra de Luna .....	197, 302, 423, 424, 923.
Nuévalos .....	70, 102, 364, 371, 539, 636, 650, 859, 1.101.	Sigüés .....	196, 197, 302, 398, 408, 683, 1.056.
Nuez de Ebro .....	84, 103, 444, 445, 1.055.	Sisamón .....	51, 618, 627.
Olvés .....	364, 371, 897.	Sobradriel .....	95, 322, 371, 923, 1.055, 1.056.
		Sos .....	91, 96, 128, 138, 152, 154, 159, 176, 189, 222, 260, 282, 323, 424, 427, 438, 445, 477, 530.

1.055,	596, 690, 720, 742, 761, 841,
3, 398,	873, 897, 944, 990, 1.039, 1.047,
999,	1.125, 1.156, 1.183.
Tabuena .....	92, 114, 152, 158, 238, 260, 282,
	810, 859, 944.
Talamantes .....	398, 399, 408, 1.022.
Tarazona de Aragón .....	92, 160, 470, 478, 579, 618, 843,
	983, 1.039, 1.156.
Tauste .....	237, 303, 364, 427, 447, 451, 469,
	650, 690, 916, 983.
Terrer .....	385, 398, 399, 474.
Tierva .....	70, 128, 238, 260, 468, 474, 475,
	511, 888.
Tiermas .....	302, 408, 539, 999, 1.055.
Tobed .....	511, 518.
Toralba de los Frailes...	322, 667, 859, 944.
Toralba de Ribota .....	23, 302, 859, 1.155.
Toralbilla .....	92, 96.
Torrecilla de Valmadrid...	11, 321, 322, 451, 859, 963.
Torrehermosa .....	364, 371, 983.
Torrelapaja .....	196, 197, 237, 364, 371, 971.
Torrellas .....	153, 237, 971.
Torres de Berrellén .....	51, 143, 237, 238, 282, 303, 399,
	690, 810, 859.
Torrijo de la Cañada .....	188, 222, 511, 539, 658, 831, 859,
	971.
Tosos .....	128, 364, 539, 888, 1.078, 1.101,
	1.124.
Trasmoz .....	237, 238, 371, 1.101, 1.183, 1.184.
Trasobares .....	734, 809, 810.
Uncastillo .....	92, 269, 270, 304, 451, 462, 474,
	475, 518, 519, 530, 952, 1.101.
Undués de Lerda .....	23, 238, 260.
Undués Pintano .....	269, 518, 903.
Urrea de Jalón .....	206, 237, 238, 270, 321, 820, 923,
	1.022, 1.183.
Used .....	197, 315, 322, 474, 538, 539, 579,
	810, 897, 1.125.
Utebo .....	12, 69, 153, 197, 302, 363, 399,
	520, 840, 859, 971.
Valdehorna .....	444, 445, 618, 944.
Val de San Martín .....	618, 742, 923.
Valmadrid .....	96, 144, 440, 518, 1.055.
Valpalmas .....	102, 237, 238, 270, 322, 810, 897.
Valtorres .....	398, 399, 923, 1.124.
Velilla de Ebro .....	128, 270, 939, 944, 1.155.
Velilla de Jiloca .....	302, 303, 579, 580.
Vera de Moncayo .....	468, 474, 475, 939, 999.
Vierlas .....	302, 303, 810, 983.
Vitueña (La) .....	196, 197, 321, 398, 399, 518,
	1.078.
Villadoz .....	197, 539, 831, 1.156, 1.183.
Villaeliche .....	128, 144, 237, 302, 303, 363, 1.022,
	1.124.
Villafranca de Ebro .....	12, 128, 237, 238, 260, 1.156.
Villalba de Perejil .....	102, 198, 363, 364, 371, 888, 983,
	999, 1.078.
Villalengua .....	51, 113, 154, 196, 363, 518, 683,
	756, 888, 971.
Villanueva de Gállego .....	69, 237, 238, 260, 231, 364, 416,
	683, 971, 990, 1.000, 1.022.
Villanueva de Jiloca .....	371, 539, 971, 975.
Villanueva de Huerva .....	152, 153, 196, 315, 322, 888, 1.055,
	1.056, 1.156.
Villar de los Navarros....	618.
Villarreal de Huerva .....	70, 238, 364, 371, 1.022.
Villarroya de la Sierra .....	196, 270, 398, 451, 539, 897, 1.055,
	1.125, 1.156.
Vistabella .....	92, 518, 999, 1.078.
Viver de la Sierra .....	12, 364, 371, 547, 810, 903, 911.
Zaida (La) .....	70, 91, 102, 398, 399, 888, 971,
	999.
Zuera .....	88, 197, 810, 923, 1.023, 1.134,
	1.155.

SECCION SÉPTIMA

Citaciones y Requerimientos, Edictos, Cédulas, Providencias y demás anuncios de los Juzgados de primera instancia, Municipales, Militares y Eclesiásticos.

Citaciones de diferentes Juzgados o Tribunales.

—Llamando a los individuos siguientes:

- Davoli Harina, Anacleto, p. 12.
- Laborda Corraliza, Petra, p. 43.
- Esteban Corriente, Mariano, p. 52.
- Gracia Azagra, Jesús, p. 60.
- Gracia Azagra, José, p. 60.
- González, Martina, p. 161.
- Batalla, Patricio, p. 161.
- López López, Salvador, p. 189.
- Val, Pedro, p. 206.
- Monén Arcas, Mariano, p. 206.
- Sarasa Brincola, José, p. 261.
- B. Rodríguez, Viuda de, p. 324.
- J. Morillo, p. 324.
- Gamazo, Germán, p. 324.
- Sociedad Hispano-Alemana de productos químicos, p. 324.
- Agustín López, Viuda e Hijos de, p. 324.
- Barberán, Joaquín, p. 429.
- Bruna Sebastián, María, p. 429.
- Herrero, Agustín, p. 429.
- Mateo Morcaque, Francisco, p. 429.
- Moros Guillén, José, p. 429.
- Burillo Auger, Julio, p. 448.
- Una tal Pura, pupila en casa de Joaquina, p. 448.
- Cascán Pérez, Angel, p. 495.
- Solano Bernal, Ana, p. 495.
- Relancio, Emilio, p. 531.
- Gutiérrez Sancho, Domingo, p. 555.
- Valbuena, Aragonesa, p. 570.
- Arnal, Prudencio, p. 619.
- Ferrez Sanz, Martina, p. 627.
- Aznar Solanas, Joaquín, p. 643.
- Carmen la Triana, p. 658.
- Millán Millán, Emilio, p. 658.
- Soto Lorda, Jacinto, p. 658.
- Un individuo de las señas que se indican, p. 658.
- Gabarri Gabarri, Francisco, p. 684.
- Gabarri Gabarri, Luisa, p. 684.
- Gabarri Gabarri, Vicente, p. 684.
- Gabarri Jiménez, Teresa, p. 684.
- Salinas, Felipe, p. 711.
- Alvarez Pavón, Manuel, p. 734.
- Alvarado Martín Alejandro, p. 734.
- Jiménez Levante, Rosa, p. 734.
- Jiménez Levante, Felipe, p. 734.
- Amador, José, p. 734.
- Salas Bano, Jesús, p. 735.
- Campos Martínez, Manuel, p. 787.
- Echerría, Faustino, p. 787.
- Moreno Moreno, Victor o Manzanet Carmelo, Rafael, p. 810.
- Carmelo, Rafael, p. 810.
- Conde Cárcel, Antonio, p. 852.
- Relancio, Emilio, p. 891.
- Marqués Lozano, José, p. 903.
- Izquierdo Trillo, Cándido, p. 930.
- García Cristino, p. 939.
- Pérez Modrego, Romualdo, p. 952.
- Legrand Leriche, Leonce, p. 975.
- Remacha Requena, Jesús, p. 1.007.
- Navarro, Irene, p. 1.016.
- Navarro Serrano, Pedro, p. 1.102.
- Jomé Tejero, Isabel, p. 1.102.
- Borja Borrué, Emilio, p. 1.134.
- Clavería Jiménez Diego, p. 1.134.

Requisitorias.

—Emplazando a los individuos siguientes:

- Longás, Evaristo, p. 31.
- Pulgar Gascón, Manuel, p. 43.
- Altamira Mangado, Generoso, p. 43.
- Vallabriga Alvira, José, p. 52.
- García Antonio, p. 60.

- Ascaso Budría, Lorenza, p. 70.  
 Prieto Suárez, Sixto, p. 70.  
 Arcega, Manuel, p. 104.  
 Ramón, Antonio, p. 104.  
 Usán, Leopoldo, p. 104.  
 Maicas Pascual, Angel, p. 104.  
 Martínez Ruiz, Alejandro, p. 104.  
 Félix Expósito, Martina, p. 104.  
 Ferrer Bas, Emilio, p. 104.  
 Mera Díez, Arnaldo-Giordiano, p. 104.  
 Soler Rubio, José, p. 104.  
 Soriano Caballero, María-Dolores-Eduarda, p. 104.  
 Solano Bernald, Ana, p. 108.  
 Cascán Pérez, Angel, p. 108.  
 Felicísimo González, Francisco, ps. 129, 684, 844, y 931.  
 Gabarri Montoya, Nieves, p. 129.  
 Escudero y Escudero, Rosario, p. 129.  
 Tudela Hernández, Juan, p. 129.  
 Martínez López, Víctor, p. 129.  
 Irazo Millán, Pascual, p. 129.  
 Júdez Bercebal, Gregorio, p. 161.  
 Pérez Pérez, Pedro Regalado, p. 161.  
 Torrellas Martínez, Luis, p. 161.  
 Wienkold, Johannes, p. 161.  
 Doya Jiménez, Juan Ramón, p. 161.  
 García Ramírez Antonio, p. 169.  
 Escudero Sola, Joaquín (a) *Maderica*, p. 190.  
 Martino Rosino, Antonio, p. 206.  
 Jiménez, Agustín, p. 226.  
 Jiménez, José, p. 226.  
 Paesa Badesa, Mariano, ps. 226 y 335.  
 Recio Serrano, Crisanto, p. 244.  
 Martín Díaz, Cipriano, p. 316.  
 Izquierdo Ortega, Lorenzo, p. 335.  
 Mallart, Rosa, ps. 335 y 539.  
 Davoli Harina, Anacleto, p. 342.  
 García Navarro Manuela, p. 343.  
 Júlvez Aldana, José, ps. 343 y 658.  
 Marrero Mérida, Fidel, p. 343.  
 Morago García, Aquilino, ps. 343 y 658.  
 Tejedor Mongel, Gregorio, ps. 343 y 356.  
 Revuelto Cortés, Luis, p. 343.  
 Vaca Salanier, Julio, p. 356.  
 Francia Romero, Atilano, p. 378.  
 Gálvez Freja, Ramón-José, p. 378.  
 Pérez Cerdán, Gerardo, p. 387.  
 Adolfo Martínez, Isaac, p. 400.  
 Alba Cinia, Cayo, p. 429.  
 Domeque Cortado, Manuel, p. 429.  
 Tarazona Gloria, Agosto, p. 429.  
 Cirez Pascual, Victoriano, p. 455.  
 Perales Expósito, Crescencio, p. 471.  
 López Gargallo, José, p. 471.  
 Prat Ornaque Antón, p. 488.  
 Cruz Navarro, Juan de la, p. 496.  
 Alarcón Márquez, Manuel, p. 512.  
 Muriel Sangorrín, Justo, p. 520.  
 Peña Villanueva, Santiago, p. 520.  
 Gracia Azagra, Jesús, p. 531.  
 Gracia Azagra, José, p. 531.  
 Naude García, Rafael, ps. 316, 539, 690, 787 y 2.135.  
 Navarro Tejero, Benedicto, p. 539.  
 García Jimeno, Pedro, p. 556.  
 Loya Jiménez, Juan Ramón, p. 556.  
 San Martín Pérez, Fernando, p. 556.  
 Torres Ladaga, Manuel, p. 556.  
 Torres Peláez, Eugenio Ricardo, p. 570.  
 Torres Bueno, Casimiro, p. 571.  
 Orgal Gómez, José, p. 587.  
 Cortés Fuster, Carmen, p. 619.  
 Prado Besares, Asunción, p. 619.  
 Comín Nadal, Francisco, p. 619.  
 Pérez Marcos, Sebastián, p. 619.  
 Zapata Cubé, Pascual, p. 619.  
 Gascón Role, Silverio, p. 627.  
 Aznar Tabuena, Casimiro, p. 627.  
 Begué Chaverri, Pascual, p. 628.  
 Fouquier Del Caso, Pelagia, p. 643.  
 Cuartero Fouquier, Carmen, p. 643.  
 Jiménez, Carmen, p. 643.  
 Batifolle Galafré, Hermenegildo, p. 643.  
 Bonet Arnaval, Ramón, p. 643.  
 Puertas Oviedo, Francisco, p. 644.  
 Sacall Grau, Jaime, p. 644.  
 Valero Casall, Anselmo, p. 644.  
 Cardona Soffin, Marcelino, p. 644.  
 Casahorrán Almorín, Nicasio, p. 659.  
 Faguas Asso, Marcelino, p. 659.  
 Lecea Martín, Gabriel, p. 659.  
 Vega García de Vicuña, Mariano, p. 659.  
 Rodríguez Veloz, José, p. 667.  
 E. Saturnini, p. 684.  
 Ortiz Urdiales, José, p. 684.  
 Una tal Ramón, cuyas demás circunstancias se ignoran, p. 684.  
 Angel Pemán, León, p. 684.  
 Puig Aguillón, Francisco, p. 684.  
 Jiménez Gabarre, Santos, p. 735.  
 Salinero Laso, Enrique, p. 735.  
 Gasol Rué, José María, p. 735.  
 Vasco, Silvestre, p. 735.  
 Rauquín, Lorenzo, p. 735.  
 Chons, Cipriano, p. 743.  
 Malo, Allué, Jerónimo, n. 743.  
 Peña Gómez, José, n. 743.  
 Carboner Jiménez, Encarnación, p. 780.  
 Sáenz Martínez, Cirilo, p. 780.  
 Mendier Abadía, Angel, p. 780.  
 Pastor Gómez, Rafael, p. 787.  
 Soto Laborda, Felipe, n. 787.  
 Alfarache Arrabal, Proudon-Progresso, p. 810.  
 Carmen *La Triana* o Carmen de Triana, p. 810.  
 Ferrer Cardona, Pablo, n. 810.  
 Folgado Francisco, n. 811.  
 Lalmerta Julián, p. 811.  
 Tabuena Remón, Sotero, n. 811.  
 Soto Laborda, Jacinto, p. 832.  
 Cobos González, Carlos, p. 832.  
 Plana Fustero, Mariano, p. 844.  
 Ascaso Abadía, Francisco, p. 852.  
 Paesa Badesa, Mariano, p. 852.  
 Carrión Oñbes, José, p. 852.  
 Martínez Val, Antonio, p. 875.  
 Monforte Clavel Francisco, p. 879.  
 Salcedo Gascón, Feliciano, p. 879.  
 García Murillo, Nicolás, p. 912.  
 Vela Lafuente, Braulio, p. 912.  
 Garzabal Gilabert, Tomás, p. 912.  
 Castaños Serrano, Higinio, n. 916.  
 Lasierra Ezquerria, Luis, p. 931.  
 Oliver López, Lucas, p. 952.  
 Barbarán Gil, Mariano, p. 960.  
 Dortán Arisus, Víctor, p. 971.  
 Ducassi Ochoa, Luis, p. 972.  
 Ballo Aguilar, Ernesto, p. 1.000.  
 Lobera, Luis, p. 1.007.  
 Caballero Angulo, León, p. 1.102.  
 Eroles Flandro, Mariano, p. 1.102.  
 Gracia Expósito Marcelo, p. 1.102.  
 Palomero Hernández, José, p. 1.102.  
 Kinder Kirsohstein, Lüder, p. 1.102.  
 Redondo Romanos, Pascual-José, p. 1.102.  
 Vallejo Ajarnil, Gregorio-Jesús, p. 1.102.  
 Martínez Sáenz, Cirilo, p. 1.135.  
 Vilaseca Rivera, José María, p. 1.135.  
 Caudevilla López, Simona, p. 1.143.  
 Lázaro Grasa, Manuel, p. 1.152.

#### JUZGADOS DE INSTRUCCION

##### Ateca.

—Subastas de bienes de:

- León Marruedo Polo, ps. 169, 187, y 619.  
 Lázaro Espiago Aranda, p. 169.  
 Alejandro García Larraz, ps. 177, 388 y 628.  
 Eusebio Sicilia Alonso, ps. 612, 735 y 796.  
 Agustín Marco García, ps. 811 y 1.007.  
 Salvador Martínez Escolano, p. 875.  
 Maximino Sánchez Bueno, ps. 875 y 1.184.  
 —Edictos llamando, citando o requiriendo a:  
 Zacarías Beltrán Ruiz y otro, p. 198.  
 Juan El Rojo Lafuente, p. 261.  
 Ignacio Sanz Caballero, p. 899.



—Notificando una sentencia a Francisco Martínez Collado, p. 335.

—Otra id. a D. Venancio Pérez Maestro, p. 1.008.

—Otra id. a D. Feliciano Cortes Martínez, p. 1.126.

#### Audiencia de Zaragoza.

—Notificando haber sido declarada extinguida la responsabilidad penal civil en la causa por injurias promovida por doña Benita Jaray y Martínez y doña Eulalia López y Jaray, p. 129.

—Participando una sentencia a Martín Grasa Arilla, p. 660.

#### Barcelona.

—Subasta de fincas en Fabara, p. 31.

#### Belchite.

—Subasta de bienes de José Salvador Salvador Vidal, p. 430.

—Notificando una providencia a Prudencio García Rivero, p. 1.127.

#### Bilbao.

—Citando a una tal Blanca, cuyas circunstancias se expresan, p. 1.127.

#### Borja.

—Subastas de bienes de:

Raimundo Pérez Lezcano, ps. 531, 802 y 1.079.

Hilario Ruiz Viamonte, ps. 736 y 1.079.

—Cédula citando a Julián Armisén Puicercús, p. 178.

—Participando haberse instruído expediente para acreditar el dominio de la finca que se expresa a favor de D. Mariano Sanz Balaguer, ps. 161, 261 y 343.

—Encargando la busca del semoviente cuyas señas se describen, p. 496.

#### Calatayud.

—Subastas de bienes de:

Jesús Catalán, ps. 226 y 430.

Jacinta Heredia, p. 479.

Marcelino Alipo y Arroyo, p. 727.

Alipio Arroyo Humada, p. 788.

Eusebio Manuel Sánchez Moros, p. 963.

—Edictos llamando, citando o requiriendo a:

Valentín Muñoz (a) "Rodajo", p. 154.

Carlos González y González, p. 170.

Los parientes más próximos de Francisco González Aros-tegui, p. 244.

La Junta del partido para la designación de Jurados, p. 832.

Herederos de doña Anacleto Laborda, p. 867.

Idem de doña Agapita Sanz y Sanz, p. 988.

Idem de D. Pedro Gracián Gasca, p. 992.

—Notificando un fallo a D. Alipio y D. Marcelino Arroyo Humada, p. 227.

—Otra id. a D. Alipio Arroyo Humada, p. 540.

—Otra id. a doña Jacinta Heredia, p. 743.

—Notificando haber solicitado su fianza el procurador don Cesáreo Lassa y Nuño, p. 868.

#### Cañete.

—Participando la instrucción de expediente a instancia de D. José Martínez Ubide para administrar los bienes de su primo hermano Manuel Pascual Ubide, p. 344.

#### Cariñena.

—Subastas de bienes de:

Eusebio Agustín Ibáñez Sánchez, p. 130.

Ambrosio Isiegas y su esposa, ps. 130 y 400.

Heriberto Sancho, ps. 416 y 651.

—Edicto citando a Prudencia Pérez Tejedor y otra, p. 691.

#### Caspe.

—Subastas de bienes de:

Isidro Ferrer, p. 988.

Manuel Montull, p. 1.079.

—Edictos llamando, citando o requiriendo a:

Herederos de D. Evaristo Crispín Detría, p. 316.

Matías Soro Cardona, p. 162.

Herederos de doña Rufina López Aznar, p. 316.

Idem. de Benito Salas Salas, p. 378.

Los que se crean con derecho a impugnar la presunción de muerte de D. Juan José y D. Francisco Doménech Garrabea, p. 488.

Herederos de D. Lorenzo Bielsa Tudó, p. 963.

Idem de D. Antonio Leonado Copons Martín, p. 1.127.

—Notificando haberse instruído expediente para acreditar el dominio de las fincas que se expresan a favor de don Simeón Martínez Navales, ps. 294 y 931.

—Idem una sentencia a María Martín, p. 580.

—Idem otra a Manuel Albiol Cirac y su esposa, p. 588.

#### Daroca.

—Llamando herederos de D. Pedro Perruca Jimeno, p. 496.

—Citando a Narciso Canete de Era, p. 944.

—Subasta de una casa en Fuentes de Jiloca propiedad de D. Lucas Cortés Francés, ps. 660 y 934.

—Declarando pobre en sentido legal a D. José Aparicio y su esposa, p. 1.023.

—Idem id. a D. Juan Francisco Sánchez Romanos, p. 1.143.

#### Ejea de los Caballeros.

—Subastas de bienes de:

Mariano Palacios Garcés, ps. 227, 440 y 796.

Francisco Aísa Jordán, p. 571.

Aniceto Bericat Latorre, p. 811.

Francisco Zarralanga Campos, ps. 975 y 1.152.

—Edictos llamando, citando o requiriendo a:

Los que se crean con derecho a impugnar las cuentas en el abintestado de D. Pascual Miguel Lázaro y doña María Lázaro Guevara, p. 520.

Herederos de D. Mariano Adellac Armalé, p. 575.

Idem de D. Pascual Lázaro Artajona y doña María Lázaro Guevara, p. 644.

D.<sup>a</sup> Carmen Dalmau y sus hijos, p. 879

Herederos de doña Sabina Juana Matilde Racaj y Arribabalaga, p. 1.159.

—Notificando haberse incoado expediente por doña Sira Jiménez Baselga para la declaración de ausencia de su esposo D. Pedro Domínguez Rosillo, p. 12.

—Notificando una providencia a Manuel Lanuza Buen, p. 430.

—Participando el nombramiento de Síndico en el concurso voluntario de D. Lucas Bello Pueyo, p. 652.

—Notificando un fallo a la herencia de D. Pascual Lázaro Artajona y D.<sup>a</sup> María Lázaro Guevara, p. 1.080

—Otro id. a los hijos del difunto D. Martín Estremera, p. 1.135.

#### Huesca.

—Citando al gitano llamado, Miguel de la "Javiela" p. 130.

—Idem a las personas que puedan identificar el cadáver de un hombre de las señas que se expresan, encontrado en el término de Añiés, p. 336.

—Notificando una providencia a D.<sup>a</sup> Fidela Nieto Abeillán, p. 556.

#### Guadalajara.

—Citando a D. Bonifacio García y otros, p. 372.

#### Gandesa.

—Citando a Antonio Majuelos García, p. 1.016.

#### La Almunia.

—Subastas de bienes de:

Jesús Marín Torcal, p. 304.

Melchora Aured Lóbez, p. 343.

Fulgencio Gil, p. 667.

Gregorio Jimeno Yus, ps. 742, 960 y 1.144.

Marcelino Pericas y otros, ps. 748, 947 y 1.135.

Eusebio Juste Aznar, p. 796.

—Edictos llamando o requiriendo a:

Hilario Chueca Tobajas y otra, p. 628.

Santiago Martínez Ariza, p. 762.

—Declarando pobre en sentido legal a Agustín Correas Pérez, p. 691.

—Notificando un fallo a Manuela y Cristina Hernández Alares, p. 891.

—Anunciando la instrucción de expediente a petición de D. Pascual Soláns Latorre para acreditar el dominio de un campo, p. 1.032.

—Notificando una sentencia a la Sociedad Jiménez y Hernández, p. 1.047.

#### La Alameda (Málaga).

—Llamando herederos de D. Miguel Gil Lahora, p. 820.

#### La Roda.

—Citando a Antonio Gutiérrez Mira y otros, p. 1.088.

#### Madrid-Universidad.

—Subasta de una casa en construcción sita en Zaragoza, p. 138.

#### Madrid-Chamberí.

—Subasta de una casa sita en Alhama de Aragón, página 1.184.

#### Madrid-Latina.

—Llamando herederos de D. Aurelio Narceiso Vicente Ciuclós y Correas, p. 672.

#### Madrid-Hospicio.

—Llamando herederos de D. Tomás Gudal Castellón, página 1.160.

#### Málaga.

—Llamando herederos de D. Miguel Gil Lahora, p. 1.128.

#### Medinaceli.

—Citando a Faustino Aguarón Auré, p. 652.

#### Pilar.

—Subastas de bienes de:

Buenaventura Atance, p. 144.

Manuel Continente, p. 198.

Francisco Guiral y otro, ps. 214 y 380.

Hijos de Félix Repollés, p. 227.

Generoso Marco, ps. 290 y 660.

Petra Ceamanos, p. 379.

Emilio López Zorraquino, ps. 456, 712 y 904.

Saturnino Tabuena, p. 479.

Enrique Mur, p. 652.

Martín Lamana, p. 680.

Pedro Ansón, p. 700.

José Tejero Mallada, ps. 707 y 988.

Gregorio Tarramera y su esposa, p. 715.

José Gracia y otros, ps. 802 y 1.095.

Pedro Escuer ps. 812 y 1.024.

Leandro Murillo y cuatro más, ps. 899 y 1.136.

Mariano Capdevilla, p. 916.

José Pastor, p. 972.

Francisco Blasco Royo, p. 1.023.

Manuel Escanero, p. 1.047.

Grupo Valencia, p. 1.064.

—Edictos llamando, citando o requiriendo a:

Apolonia Navarro Sartolo, p. 12.

Juan Llopis, p. 44.

Martín Lamana, p. 52.

Los parientes del demente José María Marqueta, página 88.

Los del íd. Pedro Pascual Armingol, p. 88.

Los del íd. Constantino Esteban Pérez p. 96.

Los del íd. José Espeja Betrián p. 96.

Los del íd. Miguel Pueyo Custardoy, p. 108.

Los del íd. Manuel Cardos Caballer, p. 130.

Los del íd. Guillermo Solana García, p. 130.

Los del íd. Daniel Gay Blasco, p. 162.

Los del íd. Liborio Martínez Alconchel, p. 162.

Los del íd. Antonio García Manero, p. 170.

Los del íd. Julián Ramón Lázaro, p. 178.

Los del íd. José Julián Beltrán, p. 178.

Los de la íd. Cándida Martínez Gil, p. 711.

Los de la íd. Teresa Portolés Puyol, p. 711.

Los de la íd. Julia Lamana Martínez, p. 736.

Los de la íd. Justina Errazu Octavio de Toledo, p. 736.

Los de la íd. Matilde Jiménez Lapuerta, p. 744.

Los de la íd. Pilar Heredia Bueno, p. 744.

Los de la íd. Clara Torres Tobar, p. 762.

Los de la íd. Inocencia López García, p. 762.

Los de la íd. Francisca Falcón Clavero, p. 788.

Julia Amor María, p. 88.

Benito Case Sanudo, p. 96.

Isabel Soriano y José Hernando Pardo, p. 190.

Angeles Lafoz Andrés, p. 261.

Los acreedores de Hijos de Félix Repollés, p. 290.

Miguel Liria Salvatierra, p. 380.

D.<sup>a</sup> Eustoquia Caballero y otros, p. 472.

La herencia de D. Bautista Lafuente, p. 548.

Emilia Serrano Ibáñez, p. 556.

Amiano Ugarte, p. 620.

Inocencio Celiméndiz Escolano, ps. 668, 727 y 876.

Adela Aranaz, ps. 708 y 712.

Herederos de D. Juan Andrés Palomar, ps. 762 y 812.

Julio Burillo Auger y su esposa, p. 763.

Pilar Escanero Pallarés, p. 788.

Manuel Gabarre Jiménez, p. 812.

Herederos de D. José Ruiz López, p. 812.

Carmen Villaseñor y de la Cierva, p. 876.

Ismael Abril Valero, ps. 76 y 880.

Rafael Naude García, p. 876.

José Marqués, p. 924.

Amanda López Lafuente, p. 948.

Santiago Casanova Crispín, p. 948.

Un joven de las circunstancias que se expresan, p. 952.

Luis Josa Lamarca, p. 964.

Rosario Mata, p. 964.

José Marcén Cuartero, p. 984.

Carlos Sanmiguel Serrano, p. 1.000.

Valentin Gracia Cosculluela, p. 1.087.

—Notificando una sentencia a los procesados Dionisio

Sánchez Castelo y José Timoteo Sanjuán Blasco, p. 162.

—Idem una providencia a los herederos de D. José Te-

jero Mallada, p. 178.

—Declarando haber sido remitida la condena impuesta a

Josefa Miguel Cólera, p. 336.

—Notificando un fallo a D.<sup>a</sup> Eustoquia Caballero y otros,

p. 356.

—Idem una providencia a José Pastor, p. 380.

—Idem una sentencia a María Rodríguez, p. 430.

—Idem otra a Tomás Jaraba Cuartero, p. 455.

—Idem otra a D. Martín Lamana, p. 479.

—Idem una providencia a D.<sup>a</sup> Isabel Soriano y D. José

Hernando Pardo, p. 496.

—Participando haber solicitado modificación en su ape-

llido D. Fernando López y Cantí, p. 691.

—Idem la instrucción de expediente para declarar la au-

sencia de D. Pascual Horna Díez, p. 692.

—Notificando una sentencia a la Sociedad Zozaya y Sal-

vatierra, p. 28.

—Idem una providencia a Evaristo Navarro Pasamar y su

esposa, p. 788.

—Idem una sentencia a D. Joaquín Echarri y otros, pá-

gina 868

—Idem otra a Hijo de Abelardo Bellber, p. 900.

—Idem otra al Concierto de Vinos y Alcoholes, p. 912

—Idem otra a D. Luis de la Cerda y Cortés y dos más,

p. 932.

—Idem otra a D. Martín Lamana, p. 1.160.

#### Pina.

—Subastas de bienes de Manuel y Antonio Budría Ba-

dia, ps. 738 y 572.

#### San Pablo.

—Subastas de bienes de:

Miguel Aliaga Gracia, p. 229.

Eulalia Gascue y otros, p. 229.

Juan Mur Mombiela, p. 234.

Mariano Murillo Lostao, p. 245.

Matilde Castillo Carbonell y otro, p. 304.

Rafael Cisterna Romero, ps. 324, 448 y 652.

Gregorio Castillo Pascual, p. 743.

Julia Carmen Torres, p. 763.

Francisco Murillo, p. 1.064.

Pedro Voto Alastuey, p. 1.087.

Mariano Usón Alfranca y otro, p. 1.102.

Sociedad Jiménez y Hernández, p. 1.127.

—Idem de una viña en Almonacid de la Sierra, p. 198.

—Idem de bienes sitios en Cabolafuente, p. 228.

—Idem de un campo en Cariñena y varios efectos, p. 400.

—Idem de una finca en Albalate, p. 668.

—Edictos llamando, citando o requiriendo a:

Julia Amor Macia, p. 88.

Los individuos que formaban la razón social "Luis Andrés y Compañía", p. 170.

Los parientes del demente Nicolás Salmerón Magallón, página 190.

Los del id. Antonio Pérez Rivas, p. 190.

Los del id. Pedro Manuel Gaspar Inés, p. 229.

Los del id. Pedro Vallejo Rafeles, p. 229.

Los del id. Calixto Chavárrez Uriz, p. 245.

Los del id. Nicolás Simón Gil, p. 245.

Celestino Guillén Marco, p. 261.

Julio Fau, p. 379.

Los dueños de unas aves de corral robadas en el puente del Virrey y en el barrio de las Delicias, p. 430.

Armando García García, p. 431.

Mariano Alcalde García, p. 431.

Jesús Larrígola, p. 480.

Fabián Abós Medrano, p. 832.

Emilio-Severiano Labadía, p. 876.

Angelita Martín, p. 1.016.

Pelegrín Sánchez, p. 1.032.

—Participando que el registrador jubilado D. Julián Muro Chapullé ha promovido expediente para la renovación de la fianza que para el ejercicio del expresado cargo tiene constituida, p. 154.

—Notificando un fallo a José Sanz Valencia, p. 245.

—Idem otro a D. Federico Mac Donald, p. 388.

—Idem otro a las hermanas Joaquina y Antonia Berdié, p. 431.

—Idem una providencia a Gregorio Yagüe Martínez, página 612.

—Idem otra a Alejandro Beatobe Ballester, p. 676.

—Idem una sentencia a D. Jesús Larrégola Pascual, página 763.

—Idem otra a la Sociedad Royo y Alejaldre, p. 804.

—Idem otra a Patricio Gracia San Agustín y su esposa, p. 892.

—Idem otra a Emilio Severiano San Agustín Labadía, página 932.

—Anunciando haber solicitado la devolución de la fianza que constituyó el Procurador D. Julián Muro Chapullé, página 972.

—Notificando una sentencia a D. Clemente Monzón, página 976.

—Anunciando haberse incoado expediente por D. Ricardo Horro para que se declare a su favor el dominio de la finca que se expresa, p. 1.087.

—Notificando una sentencia a Gregorio Iglesias López, p. 1.102.

—Idem una providencia a Marcos Ostalé Agustín, página 1.127.

—Otra ídem a Francisco Cayetano García Laborda, página 1.127.

—Otra ídem a Pedro Aragonés Fuertes, p. 1.144.

### Sevilla.

—Citando a cuantos puedan aportar datos respecto a la pérdida de documentos marítimos de Abelardo Bernabéu Fenollar, p. 691.

### Sos.

—Subastas de bienes de:

Angel Blanzao Soterás, ps. 43 y 214.

Carmelo Pinot Iso, p. 344.

Valeriano Gil Erdociain, ps. 548, 660 y 762.

—Notificando una sentencia a los herederos de D.<sup>a</sup> Cecilia Marcellán, p. 1.063.

—Otra ídem a D.<sup>a</sup> Mamuela Begué, p. 1.087.

—Notificando una providencia a los herederos de D. Bernardo Martínez y otros, p. 512.

### Tarazona.

—Encargando la busca de los objetos que se reseñan, sustraídos del Santuario de la Virgen del Rosario, p. 612.

—Notificando una providencia a Augusto Aguilera García, p. 820.

—Participando haberle sido remitida la condena a Vicente Garcés Gracia, p. 931.

### Tudela.

—Citando a Pedro Samolinas Molina, p. 1.024.

—Idem a Gregorio Marqués Lacerrada y otros, p. 1.024.

### JUZGADOS MUNICIPALES

*Alagón.*—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario, p. 764.

*Añón.*—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario, p. 720.

*Ateca.*—Anunciando hallarse vacantes los cargos de Secretario y Suplente, p. 336.

*Berdejo.*—Participando hallarse vacante los cargos de Secretario y suplente, p. 960.

*Calcena.*—Subasta de un campo de Plácido Saldaña Mediel, p. 932.

*Calatayud.*—Notificando fallos a doña Jacinta Heredia, ps. 261 y 262.

—Otro a D. Alipio Arroyo Humada, p. 262.

—Subasta de efectos del mismo, p. 472.

—Citando a Francisco Navarro Moscoso, p. 636.

—Notificando un fallo a doña Jacinta Heredia, p. 764.

*Calmarza.*—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario, p. 1.128.

*Castejón de Valdejasa.*—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario, p. 178.

*Cimballa.*—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Secretario y suplente, p. 1.080.

*Cinco Olivas.*—Participando hallarse vacante la plaza de Secretario, p. 294.

*Codos.*—Citando a Manuel Longares, p. 290.

*Cosuenda.*—Anunciando la subasta de tres semovientes, página 804.

*Chiprana.*—Subasta de una mula propiedad de Marcos Martínez Navales, ps. 904, 1.096 y 1.160.

*Ejea de los Caballeros.*—Subasta de una casa de doña Constancia Condón Miguel, p. 44.

*Fuendejalón.*—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario, p. 456.

*Hijar.*—Citando a Manuel Dueñas Lahoz, p. 388.

—Notificando una sentencia a José Cardona Iñigo, p. 620.

*Ibdes.*—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario, p. 880.

*La Muela.*—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario, p. 1.104.

*Leciñena.*—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario y suplente, ps. 230, 344, 440 y 1.080.

—Citando a Benito Casé Sañudo y otro, p. 588.

—Notificando una sentencia al mismo, p. 720.

*Litago.*—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario, p. 804.

*Lituénigo.*—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario, p. 788.

*Maella.*—Anunciando haberse instruido expediente para la inscripción en el registro de un campo a nombre de doña Ventura Bondía, p. 540.

*Magallón.*—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario, p. 230.

*Maluenda.*—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario, p. 480.

*Mequinenza.*—Notificando un fallo a Manuel Montull, p. 532.

*Morés.*—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario, p. 246.

*Murero.*—Citando a Emilio Morata Romanos, p. 764.

*Nuévalos.*—Citando a Narciso Maroto, p. 532.

—Notificando un fallo a Enrique Mercadé Jordá, p. 532.

—Idem otro a Narciso Maroto Rubio, p. 668.

*Paniza.*—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario, p. 764.

*Perdiguera.*—Citando a doña Josefa Pifarré, p. 52.

*Pilar.*—Citando a D. Antonio Caballero, p. 162.

—Notificando una sentencia a D. Inocencio Celiméndiz, p. 170.

—Anunciando subasta para el usufructo de una casa sita en Torres de Berrellén, p. 520.

—Citando a Federico Mac Donald, p. 580.

—Notificando una sentencia al mismo, p. 692.

—Otra ídem a D. Inocencio Celiméndiz, p. 992.

—Participando hallarse vacante la plaza de Secretario suplente, p. 692.

—Citando a D. Inocencio Celiméndiz, p. 788.

- Citando herederos de D. Francisco Sorogoyen Laguna, p. 1.016.  
*Pina de Ebro.*—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario, p. 1.144.  
*Pinseque.*—Citando herederos de D.<sup>a</sup> María de los Llanos López Araque, ps. 1.103 y 1.104.  
*Plenas.*—Subasta de una casa de Antonio Gracia Expósito, ps. 628, 764 y 940.  
*Sádaba.*—Subasta de un carro y una yegua, propiedad de José Caveró Canales, p. 44.  
 —Idem de un macho y setenta dobles decalitros de trigo, del mismo, p. 44.  
*San Martín de Moncayo.*—Participando hallarse vacante la plaza de Secretario, p. 692.  
*San Pablo.*—Llamando a D. Federico Mac Donald, p. 588.  
 —Notificando una sentencia al mismo, p. 736.  
 —Citando a D. Julio Burillo Auger, p. 820.  
 —Citando a Agustín Aparicio (a) *Fabrilo*, p. 932.  
 —Notificando una sentencia a D. Juli oBurillo, p. 940.  
 —Citando a D. Antonio de Val, p. 1.103.  
 —Idem a D. Ramón Fernández, p. 1.103.  
*Tarazona.*—Notificando una providencia a Augusto Aguilera García, p. 636.  
 —Citando a Daniel Martínez Pérez, p. 644.  
 —Subasta de efectos de Augusto Aguilera García, p. 708.  
 —Rectificando el anterior anuncio, p. 880.  
 —Notificando una sentencia a Daniel Martínez Pérez, p. 904.  
*Tauste.*—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario, p. 960.  
 —Subasta de un campo de Pascual Martínez Cardona, p. 1.104.  
*Torvalba de los Frailes.*—Subastas de fincas de Manuel Cebrián, p. 860.  
*Torrelapaja.*—Anunciando hallarse vacantes los cargos de Secretario y Suplente, p. 1.096.  
*Torrijo de la Cañada.*—Anunciando hallarse vacantes los cargos de Secretario y suplente, p. 832.  
*Trasobares.*—Subasta de un campo de Demetrio Gil Pasmamar, p. 92.  
*Urrea de Jalón.*—Subasta de bienes de Francisco Heredia, p. 961.  
*Villarroya de la Sierra.*—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Secretario y suplente, p. 1.016.  
*Villalengua.*—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Secretario y suplente, p. 880.  
*Vierlas.*—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario, p. 900.  
*Valtorres.*—Anunciando hallarse vacantes los cargos de Secretario y suplente, p. 904.

### JUZGADOS MILITARES

- Pamplona.*—Citando a D. Gerardo Pérez, p. 736.

### PARTE NO OFICIAL

#### Anuncios de entidades particulares y de subastas extrajudiciales

- Alcaldía de Sigüenza, p. 860.  
 Alcohólera agrícola del Pilar, ps. 1.048 y 1.064.  
 Automóviles de Aragón, S. A., p. 804.  
 Banco de Aragón de Zaragoza, ps. 146, 948, 1.160 y 1.134.  
 Banco Aragonés de Seguros y Crédito, ps. 290, 708 y 812.  
 Banco de Crédito de Zaragoza, ps. 262 y 432.  
 Banco Zaragozano, ps. 408, 512, 892 y 1.144.  
 Cámara oficial de la Propiedad urbana, p. 480.  
 Carbonífera de Utrillas, p. 900.  
 "Celtiberia", sociedad de Seguros, p. 270.  
 Compañía Aragonesa de Minas, p. 1.040.  
 Compañía Arrendataria de Tabacos, p. 652.  
 Compañía general de almacenes de Aragón, p. 84.  
 Comunidad de Regantes de Alcalá de Ebro, ps. 728 y 832.  
 —De Alfajarín, p. 416.  
 —De Fuendejalón, p. 372.  
 —De Erla, p. 64.  
 —De la Acequia de Ceitón, p. 72.  
 —De Grisén, p. 924.  
 —De la Huerta Alta de la villa de Tauste, p. 464.

- De la Huerta de Fuentes de Ebro, p. 948.  
 —De las Huertas Alta y Baja de Muel, ps. 728 y 892.  
 —De la Acequia de Matarraña y Algás; de la villa de Nonaspe, p. 1.136.  
 —De las vegas de Ejea de los Caballeros, p. 1.088.  
 De los azudes Molinar y Barranco de Júnez de la villa de Luna, p. 1.088.  
 —De Luceni, p. 1.008.  
 —Del término de la Herradura, ps. 154, 672 y 1.088.  
 —De Pinseque, ps. 1.024 y 1.040.  
 —De Ricla, p. 416.  
 —De Utebo, p. 992.  
 —De Velilla de Giloca, p. 944.  
 —De Villamayor, ps. 680 y 1.032.  
 Decreto-ley Municipal (edición oficial), ps. 496, 512 y 524.  
 Ediciones Aragonesas, S. A., ps. 24, 472 y 596.  
 Electra Central del Jalón, ps. 238, 246, 262 y 572.  
 Electra Reusense, S. A., p. 1.160.  
 Eléctricas Reunidas, S. A., ps. 448, 620 y 1.032.  
 Electro-Harinera de Cinco Villas, S. A., p. 246.  
 España Musical, S. A., p. 488.  
 El Día, S. A., ps. 24, 472 y 612.  
 Ferrocarril secundario de Sádaba a Gallur, ps. 396, 532, 556, 612 y 620.  
 Ferrocarril de las Canteras de Torrero, S. A., p. 888.  
 Jiménez y Sancho, S. A., p. 572.  
 Junta de Aguas de la Huerta del Castellar de Torres de Berrellén, p. 1.048.  
 Junta de Graduación de Créditos, p. 976.  
 Junta de Vegas del término de Mara, p. 1.008.  
 La Electra Almagreña, p. 336.  
 La Industrial Eléctrica, p. 532.  
 La Hidro-Eléctrica del Mesa, p. 472.  
 "La Montañanesa", ps. 154, 206, 336, 1.000, 1.048 y 1.104.  
 La Zaragozana, fábrica de cervezas, p. 24.  
 Los Tranvías de Zaragoza, ps. 16, 344 y 380.  
 Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A. ps. 246, 262, 270, 880, 888 y 892.  
 Maquinaria y Metalurgia Aragonesa, p. 246.  
 Milmarco (Guadalajara), p. 668.  
 Minas y Ferrocarril de Utrillas, p. 700.  
 Regimiento de Lanceros del Rey, 1.º de Caballería, páginas 588 y 596.  
 Registro de la Propiedad de Zaragoza y Mercantil de su provincia, p. 1.136.  
 Saltos del Huerva y del Jalón, p. 708.  
 Sindicato de Riegos de Garfilán, de Torres de Berrellén, p. 1.032.  
 —De Alcalá de Ebro, p. 32.  
 —De Cadrete, ps. 556 y 952.  
 —De El Burgo de Ebro, p. 764.  
 —De Lumpiaque, p. 744.  
 —De Villamayor, p. 424.  
 —De Villalba de Perejil, p. 456.  
 Sindicato de Alfarda de Maella, p. 540.  
 Sociedad Anónima "Heraldo de Aragón", ps. 472, 676 y 1.136.  
 Sociedad Anónima Farmacéutica Aragonesa, p. 620.  
 Gran Hotel, p. 924.  
 —Electra del Guadaloque, p. 496.  
 —De Automóviles "La Veloz Aragonesa", Daroca, páginas 804 y 948.  
 —De Seguros Mutuos de Incendios de Edificios de Zaragoza, p. 940.  
 Término de Candevania de Villanueva de Gállego, p. 692.  
*Varios anuncios.*—Subastas.—De una casa en Ricla, p. 32.  
 —De una casa en el paseo del Ebro de Zaragoza, p. 114.  
 —De la nuda propiedad de una casa sita en la calle de San Pablo, p. 270.  
 —De una viña en Cariñena, p. 692.  
 —De un campo y una casa en Ateca, ps. 712 y 976.  
 Formación de trabajos municipales, ps. 52 y 60.  
 —Rectificando la carta de pago extendida por la Delegación de Hacienda a nombre de Antonio Aragüés Mínguez, p. 178.  
 Idem la extendida a nombre de Daniel Gracia Ripa, p. 206.  
 Para confeccionar documentación sobre roturaciones arbitrarias, ps. 270, 282 y 290.  
 Inscripción de fincas de D. Isidoro Ortín Ibáñez, p. 304.  
 Extravío de una acción de La Veloz Aragonesa, p. 780.